UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00764-2021-0-1201-JP-FC-04; DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO. 2024

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTOR

SANTOS ESTRADA, JUANA

ORCID:0000-0002-0206-7052

ASESOR

URQUIAGA JUAREZ, EVELYN MARCIA

ORCID:0000-0001-7775-6234

CHIMBOTE-PERÚ

2024

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0261-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **15:58** horas del día **23** de **Junio** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO Presidente
JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES Miembro
MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA Miembro
Mgtr. URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00764-2021-0-1201-JP-FC-04; DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO. 2024**

Presentada Por :
(4805161003) **SANTOS ESTRADA JUANA**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada.**

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO
Presidente

JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES
Miembro

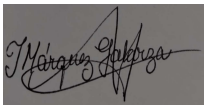

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA
Miembro

Mgtr. URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA
Asesor

CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00764-2021-0-1201-JP-FC-04; DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO. 2024 Del (de la) estudiante SANTOS ESTRADA JUANA , asesorado por URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 6% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote,23 de Agosto del 2024

Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

Agradecimiento

Primeramente, quiero agradecer a Dios por la vida, por darme la oportunidad de cumplir mis sueños por protegerme, por guiar mis pasos y los de mi familia, por darme fuerzas para levantarme en los momentos más difíciles de mi vida, por las pruebas difíciles que puso en mi camino y respeté la decisión de Dios.

Dedicatoria

A mi familia por ayudar a conseguir logros obtenidos, por su apoyo constante, a mis hijos quienes me apoyaron y comprendieron en mi rol de estudiante y sin la ayuda de mi familia no lo hubiera logrado.

Índice General

Caratula i
Acta de sustentacion ii
Constancia de originalidad iii
Agradecimiento v
Dedicatoria vi
Índice General 1
Lista de tablas 4
Resumen 5
Abstracts 6
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA 7
1.1. Descripción del problema 7
1.2. Formulación del problema 8
1.3. Justificación de la investigación 8
1.4. Objetivo General 9
1.5. Objetivos Específicos 10
II. MARCO TEÓRICO 11
2.1. Antecedentes 11
2.1.1. Antecedentes internacionales 11
2.1.2. Antecedentes nacionales 13
2.1.3. Antecedentes Locales o regionales 14
2.2. Bases Teóricas de la investigación 15
2.2.1. Bases teóricas procesales 15
2.2.2. La prueba 22
2.2.3. La sentencia 23
2.2.3.1. Concepto 23
2.2.3.2. La motivación en la sentencia 24
2.2.3.3. Concepto de Motivación 24
2.2.3.4. La motivación según el art. 139 Inc. 5 de la Constitución 24
2.2.3.5. Partes de una sentencia 24
2.2.3.6. Clases de sentencia 26
2.2.3.7. La claridad en las resoluciones judiciales 27

2.2.4. El principio de congruencia 28
2.2.4.1. Concepto 28
2.2.4.2. Flexibilización del principio de congruencia 29
2.2.5. El recurso de apelación 29
2.2.5.1. Concepto 29
2.2.5.2. El recurso de apelación en el marco normativo 30
2.2.5.3. Efectos del recurso de apelación 30
2.2.6. Bases teóricas sustantivas 31
2.2.6.1. Pensión Alimenticia 31
2.2.6.2. Clases del proceso de alimentos 32
2.2.6.3. Características del Derecho de alimentos. 32
2.2.6.4. La obligación alimenticia 33
2.3. Hipótesis 33
2.3.1. Hipótesis general 34
2.3.2. Hipótesis específicas 34
2.4. Marco conceptual 34
III. METODOLOGÍA 36
3.1 Nivel, Tipo y Diseño de investigación 36
3.1.1. Nivel de investigación. 36
3.1.2. Tipo de investigación. 36
3.1.3. Diseño de la investigación 37
3.2. Población y muestra 38
3.2.1.Muestra 38
3.3. Variables. Definición y operacionalización 38
3.4. Técnica e instrumentos de recolección de información 39
3.4.1. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos 40
3.4.2. De la recolección de datos 40
3.5. Método de análisis de datos 40
3.6. Aspectos éticos 41
IV. RESULTADOS 43
DISCUSIÓN 47
V. CONCLUSIONES 52
VI. RECOMENDACIONES 54

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 55
ANEXOS 55
Anexo 01. Matriz de consistencia 62
Anexo 02. Evidencia empírica del objeto de estudio 64
Anexo 03. Instrumento de recolección datos – Lista de cotejo 91
anexo 04. procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable 98
anexo 05. cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias 108
Anexo 06. Declaración de compromiso ético y no plagio 151

Lista de tablas

Cuadro 1: Calidad de sentencias de primera instancia…….43

Cuadro 2: Calidad de sentencias de segunda instancia……45

Resumen

El trabajo de investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia expediente N° 00764-2021-0-1201-JP-FC-04, distrito judicial de Huánuco 2024? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Alimentista, calidad, expediente y sentencia

Abstracts

The research work had the problem of: What is the quality of the judgments of first and second instance on the determination of alimony file No. 00764-2021-0-1201-JP-FC-04, judicial district of Huánuco 2024? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is quantitative, qualitative, exploratory, descriptive, and non-experimental, retrospective, and cross-sectional in design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and operative part, belonging to: the judgment of first instance was of the range: very high, very high and very high; and the judgment of the second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance judgments were of very high and very high rank, respectively.

Keywords: Alimony, quality, file, judgment

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

En la investigación, el problema es la calidad del proceso de fijación de pensión alimenticia expediente N° 00764-2021-0-1201-JP-FC-04, El proceso de obtención de pensión alimenticia está incluido en el código de niños y adolescentes. Por lo tanto, el proceso tiene que pasar por el sistema judicial para que la persona a la que se le ordena pagar la pensión alimenticia cumpla.

Muchos padres se niegan a pagar la manutención de sus hijos todos los días, y solo lo hacen cuando son capturados y encarcelados. Hay muchos problemas que retrasan el proceso judicial a causa de información, etc. Estos problemas prolongan innecesariamente el proceso de omitir a los familiares de recibir asistencia una vez que la decisión de cupones de alimentos es positiva.

Para agilizar la justicia, es necesario que exista un proceso civil único que haga cumplir las normas y las sanciones, en lugar de trabajar únicamente en la negociación pacífica. Si hubiera un solo proceso, el demandante o el obligante no podrían retrasar el cumplimiento por tanto tiempo que serían arrestados solo para demostrar que estaban dispuestos a pagar su factura. Algunas personas pueden ponerse de acuerdo en el tema de la alimentación en la etapa de conciliación, pero luego se olvidan de los pagos que deben hacer en beneficio de sus hijos después de unos meses.

Según Mayuri (2022) señala que:
El proceso de alimentos debe entenderse como un proceso ágil donde se solicita alimentos a favor de un menor, debe reiterarse que todo órgano jurisdiccional tiene el deber de prestar ayuda a los litigantes, en cuanto, a los problemas que se tenga en el proceso, y será deber de los abogados, privados o públicos, seguir el proceso de una manera ágil y sencilla.

No es necesaria la presentación de documentos voluminosos, pero sí que vayan al grano. Finalmente, expreso mi admiración por todas esas personas que luchan por el bienestar de sus menores hijos que, si bien se ven obligadas a recurrir a un órgano jurisdiccional, no menos cierto es que son admirables, y sé que algún día ello será reconocido por sus hijos, lo que es claramente opinión de este humilde autor, que fue en su momento un hijo alimentista.

Según Rojas (2018). También, en el distrito judicial de Huánuco se conoció que La seguridad jurídica en los procesos de alimentos, forma la parte consustancial del Estado de derecho, debido a que influye en el desempeño jurisdiccional de los Juzgados de Paz Letrado garantizan un correcto ordenamiento jurídico, consolidando la interdicción arbitral. Debido que el derecho alimenticio, es un derecho reconocido al alimentista de ser asistido por otra persona denominada deudor alimentario con la finalidad de proveerle los medios necesarios para satisfacer sus necesidades.

Se ha determinado que la actividad procesal se relaciona con el proceso de las sentencias emitidas por los Juzgados de Paz Letrado debido a la carga procesal de las demandas de alimentos. Se ha establecido que la actuación procesal del personal jurisdiccional se relaciona con el proceso debido a la carga procesal para el cumplimiento de los plazos para tramitar las demandas de Alimentos.

Dado que las demandas de alimentos a menudo involucran situaciones urgentes relacionadas con el sustento y el bienestar de las partes involucradas, es crucial que los casos se tramiten de manera rápida y eficiente. Esto puede significar una presión adicional sobre el personal jurisdiccional para garantizar que se cumplan los plazos procesales establecidos.

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00764-2021-0-1201-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Huánuco 2024?

1.3. Justificación de la investigación

Chavarria (2000) señala:

Para entender la justificación, se trata de respaldar con argumentos sólidos el motivo detrás de algo; es decir, proporcionar una base convincente o razones adecuadas para llevar a cabo una investigación. Cada investigación se lleva a cabo con objetivos específicos, los cuales deben estar lo suficientemente persuasivos para demostrar las causas, motivaciones o razones que respalden su realización. Justificar una investigación implica explicar por qué

es ventajosa su ejecución, cuál es su valor, qué oportunidades presenta, cómo fortalece el proceso de investigación o cuáles serían las consecuencias de no llevarla a cabo, incluyendo posibles debilidades o amenazas. La justificación requiere un entendimiento profundo de las causas, efectos y objetivos que impulsan la investigación. Sin embargo, lo que puede ser conveniente para algunos puede no serlo para otros, por lo que es necesario establecer criterios generales que puedan sustentar la justificación de una investigación. Según Méndez1, se pueden identificar los siguientes criterios de justificación:

Justificación Teórica: Las motivaciones detrás de un estudio pueden ser argumentar el interés en verificar, refutar, confrontar o contribuir a aspectos de alguna teoría, contrastar resultados o desarrollar la epistemología del conocimiento, lo que estimula el debate académico y la reflexión sobre el conocimiento establecido. En el ámbito de las ciencias económicas y administrativas, la justificación teórica se evidencia al cuestionar o proponer una teoría en administración o economía, considerando sus principios, su proceso de implementación y sus resultados. La justificación de nuevos paradigmas o reflexiones epistemológicas se fundamenta completamente en aspectos teóricos.

Justificación metodológica: Las bases que respaldan esto incluyen la introducción de nuevos métodos, herramientas, modelos o enfoques de investigación, con el objetivo de producir conocimiento válido y fiable.

Justificación práctica: Los motivos que la investigación propuesta aborda ayudarán en la resolución de problemas, la toma de decisiones o la formulación de estrategias que contribuyan a resolver la situación problemática. En las ciencias económicas y administrativas, los estudios se centran en lo práctico, describiendo y analizando problemas para proponer acciones de solución en áreas como productividad, calidad, motivación, supervisión, asertividad, satisfacción laboral, ausentismo, rotación, accidentes laborales, entre otros.

1.4. Objetivo General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00764-2021-0-1201-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Huánuco 2024.

1.5. Objetivos Específicos

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes internacionales

Quispe (2021) en su tesis de Abogado de la Universidad Técnica de Ambato Ecuador, **titulada**: "Alienación Parental y su relación con la Vulneración del Interés Superior del Niño". El **objetivo** de este estudio fue examinar los efectos de la alienación parental en el bienestar del niño. En cuanto a su **metodología**, se recolectaron datos a través de encuestas y entrevistas, empleando un enfoque de investigación mixta que incluyó investigación documental y bibliográfica. Este estudio se llevó a cabo a nivel exploratorio y descriptivo. **Discusión** se aplicó encuestas a ciudadanos de la provincia de Tungurahua dentro del cantón Ambato de tal modo que se seleccionó a personas al azar. Con la encuesta se busca determinar si la alienación parental trae repercusiones en el niño durante su desarrollo además de demostrar como la alienación parental afecta el interés superior del niño, de tal modo se hace énfasis en los diferentes cuestionamientos estructurados basados en vivencias, procesos legales pasados, historias, relaciones sociales, participación. En **conclusión,** se puede deducir que dentro del concepto del interés superior del niño existen una serie de derechos que deben ser garantizados para evitar vulnerar los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Sin embargo, es crucial que estos derechos sean ampliamente conocidos por la población, ya que actualmente hay una falta de difusión de información al respecto. Según la investigación, aproximadamente el 35% de la población desconoce cuáles son los derechos de los menores, mientras que el 65% afirma tener conocimiento sobre estos derechos. Por lo tanto, para asegurar el bienestar del niño, es fundamental garantizar derechos como el acceso a la salud, la educación, la vivienda, la convivencia familiar, la integridad física y psicológica, la identidad, el deporte y la recreación, la seguridad social, la participación social, el respeto a su dignidad y libertad, y el derecho a ser consultados en caso de que sus derechos se vean vulnerados, así como a obtener información sobre sus progenitores en caso de desconocer su paradero.

Gómez (2020) en su tesis de Abogada de la Universidad de Guayaquil Ecuador **titulada**: "La perfecta aplicación de la tabla de pensiones alimenticias por parte de los operadores de justicia del Ecuador". El **objetivo** Analizar la imperiosa necesidad de la unificación de

criterios respecto a la aplicación de los artículos que hacen referencia a la fijación de pensiones alimenticias y resaltar la posible solución para cubrir las necesidades de todos los alimentados, sin vulnerar los derechos del alimentante. En cuanto a su **metodología**, se llevó a cabo una investigación de campo de tipo descriptivo, utilizando métodos de análisis y síntesis, así como enfoques cuantitativos. En **conclusión** derivadas de la investigación y el análisis de la legislación pertinente sobre el derecho de alimentos, los derechos de los niños y el derecho a una vida digna, junto con la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas emitida por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, son las siguientes: no se ha aplicado de forma correcta la mencionada tabla, esto se ve reflejado en el resultado de las encuestadas realizadas, puesto que fueron dirigidas además de la ciudadanía para medir el nivel de desconocimiento de las regulaciones respecto a las pensiones alimenticias, además fueron dirigidas a abogados que han realizado sus funciones en la materia de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia para analizar si dentro de sus conocimientos se encontraba la aplicación del artículo 13 de la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas.

Cortés (2018) en su tesis de Abogado de la Universidad Técnica de Ambato de **titulada:** "La conciliación extrajudicial y el interés superior del niño en la unidad judicial especializada de la familia, mujer, niñez y adolescencia del cantón Latacunga Provincia De Cotopaxi", el **objetivo** fue: Determinar si la conciliación extrajudicial y el interés superior del niño podría ser una alternativa de solución de conflictos, para el descongestionamiento de procesos en derecho de alimentos que se tramitan en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Latacunga. En lo que respecta a su **metodología**, consideramos el tipo de investigación es cualitativo – cuantitativo, modalidad básica de la Investigación Bibliográfica Documental, de Campo, nivel o tipo de investigación descriptiva, exploratoria, de Variables, población y muestra, operacionalización de las variables independiente la conciliación extrajudicial y dependiente Interés superior del niño, técnicas e instrumento de Validez y Confiabilidad, plan de procesamiento de información. **En conclusión**. La conciliación extrajudicial a través de la mediación es una alternativa diferente para solucionar los conflictos, además es una alternativa ágil y económicamente viable demora menos que el tiempo de un juicio y tampoco se requiere de recursos cuantiosos, tanto las personas inmersas en estos conflictos como los Abogados en libre ejercicio profesional, en los casos de prestación de alimentos se inclinan por un proceso judicial, en las personas por el desconocimiento de la superioridad que puede tener la

mediación y por la rutina de contratar con un Abogado que lo patrocine o defienda su caso, por parte de los Abogados en libre ejercicio prefieren litigar conforme se demuestra con la pregunta número dos que dice que el 70% prefieren litigar mientras que el 30% sugiere la mediación a sus clientes.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

Paredes (2020) en su tesis de Abogada de la Universidad católica los Ángeles de Chimbote **titulada:** "Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos, en el expediente N° 01458-2014-0-2501-JP- FC-02; distrito judicial del Santa, Chimbote. 2020", El **objetivo** principal de la investigación fue evaluar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia relacionadas con la fijación de pensiones de alimentos, según los criterios normativos, doctrinales y jurisprudenciales relevantes, utilizando como caso de estudio el expediente N° 01458-2014-0-2501-JP-FC-02 del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, en el año 2020. En la **metodología**, se empleó un enfoque mixto cuantitativo-cualitativo con un nivel exploratorio descriptivo, utilizando un diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó a partir de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando técnicas de observación y análisis de contenido, junto con una lista de verificación validada por expertos. La **discusión** indicaron que la calidad de las diferentes secciones de las sentencias varió: la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de calidad alta, mientras que la parte considerativa fue muy alta y la parte resolutiva fue de calidad mediana. En cuanto a la sentencia de segunda instancia, todas las partes evaluadas mostraron una calidad muy alta. En **conclusión**, tanto la sentencia de primera instancia como la de segunda instancia fueron evaluadas como de calidad alta y muy alta, respectivamente.

López (2019) en su tesis de Abogada de la Universidad católica los Ángeles de Chimbote **titulada**: "Calidad de sentencias sobre pensión de alimentos expediente N°00041-2016-0-1903-JP-FC03 distrito judicial de Loreto, 2018" El **objetivo** primordial fue evaluar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia referentes a pensiones de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de San Juan, correspondiente al expediente N° 00041-2016-0-1903-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Loreto en el año 2018. La **metodología** su unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, y los datos se recopilaron utilizando una lista de verificación mediante las técnicas de observación y análisis de contenido. La **discusión** indicó que la calidad de las partes expositiva,

considerativa y resolutiva de la sentencia de primera instancia fueron de rango muy alta, alta y mediana, respectivamente, mientras que en la sentencia de segunda instancia fueron de rango muy alta, alta y alta, respectivamente. En **conclusión**, la calidad de ambas sentencias, tanto de primera como de segunda instancia, fue considerada alta en ambos casos.

Tello (2019) en su tesis de Abogada de la Universidad católica los Ángeles de Chimbote **titulada**: "Calidad de sentencias sobre proceso de alimentos expediente N°00768-2017-0-1903-JP-FC-04 distrito judicial de Loreto, 2018" El **objetivo** principal fue evaluar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia relacionadas con la Pensión de Alimentos, específicamente en el expediente N° 00768-2017-0-1903-JP-FC-04 del Distrito Judicial de Loreto en el año 2018. La **metodología** de la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, y los datos se recopilaron utilizando una lista de verificación junto con las técnicas de observación y análisis de contenido. Según la **discusión** obtenido, la calidad de las partes expositiva, considerativa y resolutiva de la sentencia de primera instancia fue clasificada como muy alta, alta y mediana, respectivamente, mientras que en la sentencia de segunda instancia fueron clasificadas como muy alta, alta y alta, respectivamente. En **conclusión**, tanto las sentencias de primera como de segunda instancia mostraron una calidad alta en todas las instancias evaluadas.

2.1.3. Antecedentes Locales o regionales

Lugo (2022) en su tesis de Abogado de la Universidad católica los Ángeles de Chimbote **titulada**: "Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia; expediente N° 00549-2015-0-1201-JP-FC-01; distrito judicial de Huánuco - Huánuco, 2022", El **objetivo** fue evaluar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia relacionadas con la Pensión Alimenticia en el expediente N° 00549-2015-0-1201-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Huánuco - Huánuco en 2022, siguiendo los criterios normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. En la **metodologia** los datos se recopilaron mediante una lista de cotejo utilizando técnicas de observación y análisis de contenido. El estudio se clasifica como cuantitativo-cualitativo, de nivel exploratorio descriptivo, y con un diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando una lista de cotejo validada por expertos. La **discusión** obtenido, la calidad de las partes expositiva, considerativa y resolutiva de la sentencia de primera instancia fue clasificada como muy alta, y muy alta, respectivamente, mientras que en la sentencia de segunda instancia fueron

clasificadas como muy alta, respectivamente. Según las **conclusiones** obtenidas, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pensión Alimenticia en el expediente mencionado fue clasificada como muy alta en ambos casos, según los criterios normativos, doctrinarios y jurisprudenciales aplicados en el estudio.

Jara (2021) en su tesis de Abogada de la Universidad católica los Ángeles de Chimbote **titulada**: "Eficacia del proceso de alimentos en los juzgados de paz letrado de Tingo María en comparación al Distrito de Huánuco". La investigación tuvo como **objetivo** Determinar en qué medida es eficaz del proceso de alimentos en los juzgados de paz letrado de Tingo María en comparación al distrito de Huánuco. La **metodologia** consideramos El enfoque que se aplicado en presente investigación es cuantitativa, con el diseño de investigación de tipo descriptivo-explicativa y de nivel descriptivo-explicativo. La información se ha recolectado mediante la técnica de análisis de casos y de la encuesta; posteriormente se ha procesado en el programa de software SPSS que es necesario para la realizar las cruces de variables y el respectivo análisis de los datos. La población con la que se ha trabajado la investigación fue de 450 y 640 casos de alimentos de los juzgados de paz letrado de Tingo María y del distrito de Huánuco respectivamente y 5 jueces civiles. En **conclusión**, en virtud del cuadro 3, en el juzgado de paz letrado de Tingo María el plazo de duración de la demanda desde la postulación hasta la emisión de la sentencia fue de plazo mínimo de 12 días y como plazo máximo de 4 meses y 24 días. Mientras que en el juzgado de paz letrado de Huánuco el plazo mínimo fue de 2 meses y 7 días y máximo de 1 año, 8 meses y 22 días. Y en el cuadro 5, el 80% (4) jueces encuestados consideran que existe diferencia en la eficacia del proceso de alimentos en comparación de ambos juzgados de las ciudades correspondiente.

2.2. Bases Teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. El proceso civil

Midón (2014) menciona que: Los principios de la materia dictan la existencia de la humanidad y los diversos componentes que la componen, como la riqueza, la libertad, el honor, la privacidad, las posesiones y la esencia general de la vida. Estos aspectos particulares nos son otorgados a través de normas sustantivas que establecen nuestros derechos. Sin embargo, a pesar del reconocimiento de estos derechos, sigue existiendo una

brecha importante en la capacidad de las personas para obtenerlos o disfrutarlos plenamente debido a factores externos incontrolables. Esto crea una paradoja donde los derechos se otorgan, pero simultáneamente se niegan. Por ejemplo, un padre puede recibir el derecho de visitar a sus hijos menores, pero la madre o un tercero pueden obstruir o impedir que esto ocurra. En otros casos, los procedimientos legales pueden inhibir la capacidad de un individuo para ejercer plenamente sus derechos, lo que requiere la intervención judicial para garantizar la implementación adecuada.

A. **Es derecho público. -** El derecho procesal es un componente crucial del derecho público debido al papel central que juega el poder judicial del Estado y el objetivo central del procedimiento judicial. En particular, el éxito de los litigantes a menudo depende de la evaluación y consideración de las circunstancias individuales. Sin embargo, las implicaciones de las normas jurídicas dictadas por los Estados van mucho más allá de las partes concretas de los juicios, ya que son ellas las encargadas de rectificar las conductas inapropiadas que se produzcan en su jurisdicción. Esto implica la ley general y la transforma en una relación detallada de casos específicos. Además, pueden estar sujetos a los mismos estándares legales que los demás, y todas las partes tienen interés en los protocolos sistemáticos del Estado y los mecanismos legales efectivos para garantizar el máximo rendimiento y protección legal.

B. **Es derecho instrumental. -** El acceso a las necesidades de la vida está asegurado y distribuido por las directrices de la ley material, pero no siempre son suficientes para su aplicación práctica. En algunos casos, la ley sustantiva ordena la intervención de un juez antes de que se pueda hacer cumplir. Por ejemplo, un deudor que se cree que es negligente puede necesitar ser demandado para indemnizar a un acreedor por daños y perjuicios. Este es un principio lógico que se aplica a todos los aspectos de la vida; el conocimiento debe preceder al juicio. Como resultado, el papel de la jurisdicción y el proceso judicial es principalmente utilitario, sirviendo como una herramienta para que el Estado haga valer los derechos materiales a través de sus jueces. Nunca es un fin en sí mismo para la consecución de derechos materiales.

C. Es derecho autónomo. - A pesar de que el derecho procesal se considera instrumental, su conexión con el derecho material de áreas similares constituye una disciplina jurídica separada y autónoma. Las sentencias que desestiman una demanda

porque el actor no tiene derechos, en general, cuando la negativa se produce no por falta de derechos, sino porque el demandado ha renunciado a la responsabilidad de la ejecución de la actividad litigiosa (carga procesal) ayuda a demostrar que, de hecho, no existe una relación causal y sistemática entre la primera y la segunda. Por supuesto, esto no significa que pueda establecerse una separación absoluta entre el derecho material y el derecho procesal, ya que el segundo pretende facilitar la realización del primero. El derecho procesal posee una identidad distintiva de otras ramas del derecho, lo que le confiere autonomía tanto en su aspecto sustantivo como formal.

D. **Es derecho unitario. -** Los principios fundamentales del derecho procesal, como el derecho a la defensa ante los tribunales, se aplican de manera uniforme en todos los procedimientos, independientemente de las cuestiones sustantivas que se estén debatiendo. Aunque existen diversas ramas del derecho procesal, como el derecho procesal civil, penal, administrativo, concursal, entre otros, todas ellas están regidas por un principio procesal común: la protección y garantía de los derechos sustantivos respectivos. Por lo tanto, las diferentes ramas del derecho procesal comparten principios, instituciones y conceptos similares, así como una idea central unificada. Las variaciones procesales entre el proceso penal y el proceso civil, por ejemplo, reflejan precisamente las diferencias sustanciales en los derechos materiales involucrados en cada caso.

2.2.1.2. Etapas del proceso civil

Martín (2022) hace mención:

El derecho civil es un conjunto de reglas elaboradas por una autoridad (gobierno o sistema establecido) y proporcionadas a los ciudadanos para ayudar a las personas a resolver conflictos interpersonales y eliminar la inseguridad jurídica. Incluye tanto el "derecho privado" entre individuos u organizaciones, como el derecho público que rige las relaciones entre instituciones públicas, entre individuos o entre individuos y dichas organizaciones. En este caso, la ley del proceso civil sería una serie de actos ejecutados consecutivamente para la solución definitiva de la controversia. Por tanto, la ley del derecho procesal civil será una eficaz herramienta de resolución de conflictos. Centrándonos en la legislación peruana, las etapas del proceso civil son las siguientes:

Primera: Etapa postulatoria. Esta es la etapa donde comienza el proceso. Esta es probablemente la etapa más importante porque es el momento de presentar la demanda. Por lo tanto, los requisitos son los comportamientos iniciales que inician esta fase. En él se entenderán asumidas las pretensiones del actor, que se concluyen mediante auto de admisión. Un recurso de admisibilidad es una decisión judicial para decidir si acepta una solicitud, concluyendo que la solicitud también cumple con las condiciones de litigación y el presupuesto del procedimiento exigido por la ley. Admitida la demanda, el demandado deberá contestar en el mismo formato para poder defenderse.

Segunda: Etapa probatoria. Una vez que existe una resolución que reconoce la demanda a ser atendida, se pasa a la etapa probatoria. En esta etapa, podrá mostrarle al juez las pruebas que desea brindar y lo que ha incluido en la demanda o, si es el demandado, lo que habrá adjuntado a su respuesta a la demanda. A continuación, el juez evaluará la prueba aportada por las partes y determinará qué medios de prueba se aceptan y cuáles no. Recuerde algunos pasos del proceso. Durante la etapa de solicitud, el juez puede admitir la demanda a trámite. En la segunda etapa, evaluará si acepta las pruebas aportadas. En esta etapa, también podemos plantear algunas excepciones procesales y recursos.

Tercera: etapa decisoria. Después de la fase Probatoria, pasamos a la fase de toma de decisiones. La palabra misma lo dice todo: Aquí, el juez decidirá lo que reclaman las partes. Analizará los hechos, valorará las pruebas y resolverá los puntos controvertidos de las cuestiones planteadas y aplicará la doctrina necesaria para ello. Una vez realizadas las diligencias anteriores, el juez puede declarar fundada o infundada la demanda, resolviendo la controversia y disipando la inseguridad jurídica. Por lo tanto, en esta etapa, los jueces tienen la capacidad de decidir y resolver casos aplicando la ley a casos específicos.

Cuarta: etapa impugnatoria. Con el paso anterior resuelto, podemos pasar a la fase de impugnación. Mientras alguien cuestione esta frase. De acuerdo con los principios constitucionales, en el Perú existe una doble instancia. Es decir, si no está de acuerdo con la decisión, o en su caso, con la decisión del juez de primera instancia, puede presentar una objeción para que sea resuelta por sus superiores. Por tanto, esta recusación será resuelta por un juez que no intervino en primera instancia y por tanto no quedará viciado por las declaraciones y pruebas presentadas en el juicio de primera instancia. El análisis y dictamen sobre los puntos de apelación de la sentencia son nuevos para este juez, quien realizará un análisis objetivo del asunto en segunda instancia para resolver el asunto.

Quinta: etapa ejecutoria. La ejecución es el último paso en el proceso legal y es casi tan importante como los anteriores. Aunque no siempre es necesario si la parte perdedora cumple voluntariamente la sentencia, lo que salva a ambas partes de medidas extrajudiciales. No obstante, si el imputado incumple, y se resuelven todos los recursos, deberá presentar un escrito para hacer cumplir la sentencia. Sería injustificable someterse a todo el proceso judicial, recibir una sentencia favorable y luego renunciar a los beneficios que le otorga el juez.

2.2.1.3. Principios del proceso civil

Ramos (2013) Preliminarmente, el Código Procesal Civil contiene los principios procesales que el Estado ha reconocido como importantes.

1. **Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva:** "Para el ejercicio o la defensa de sus derechos o intereses, toda persona tiene derecho a la protección judicial que se ajuste al debido proceso". La oportunidad de protegerse judicialmente "es la libertad pública subjetiva que posee todo ser humano, otorgando la posibilidad de ingresar a salas de audiencias independientes y justas para afirmar o contraacusar, con respeto e imparcialidad. Además, estas salas deben hacer valer los derechos otorgados a ambas partes, y en última instancia, proporcionar una decisión jurisdiccional si es necesario".
2. **Dirección e impulso del proceso:** El juez es responsable de la supervisión y ejecución del proceso previsto en este código, con la capacidad de dirigir los procedimientos que considere apropiados. Es deber del juez velar por el oportuno desarrollo del proceso, y será responsabilidad del juez cualquier retraso atribuible a negligencia. El principio de ímpetu procesal faculta al juez para conducir autónomamente el proceso hacia sus objetivos, independientemente de injerencias externas. Sin embargo, existen situaciones específicas en las que el juez requiere la participación de las partes para promover el proceso.
3. **Principio de inmediación, concentración, economía y celeridad procesal:** El juez conduce las audiencias y examina las pruebas, ya que no se permite la delegación o será nula. Sólo la comisión puede tomar algunas medidas procesales. El proceso está diseñado para minimizar los actos procesales. Lograr una pronta y eficaz solución a un conflicto de interés o inseguridad jurídica requiere de la dirección del

Juez y del diligente cumplimiento de los plazos establecidos dentro de la actividad procesal. Si bien el Juez orienta el proceso hacia la resolución de los actos procesales, también debe velar por que no se comprometa el carácter imperativo de las actuaciones necesarias. A tal fin, los auxiliares del Juez deberán tomar las medidas necesarias.

Destinado al juez que resolverá el conflicto o la incertidumbre, el principio de inmediatez exige el máximo contacto con todos los elementos subjetivos y objetivos a lo largo del proceso. Estos elementos incluyen factores intervinientes y documentos físicos o ubicaciones.

La dispersión de los actos procesales se evita bajo el principio de concentración, procurando los jueces el menor número posible de actos realizados sin dejar de respetar el derecho a la defensa.

Refiriéndose al ahorro en diferentes aspectos, el principio de economía procesal abarca tiempo, gasto y esfuerzo. Es necesario conservar el dinero y el esfuerzo, y la resolución del proceso debe ser razonablemente oportuna y sin demora.

La economía en razón del tiempo se encarna en el concepto de velocidad. Para cumplir con los plazos establecidos, se deben imponer sanciones por retrasos evitables. Es imperativo comprender que la justicia tardía no es justicia en absoluto.

4. **Principio de gratuidad:** El sistema judicial brinda libre acceso a la justicia, aunque todavía exige el pago de las tasas y multas especificadas en el código legal y las normas administrativas. El principio hace cumplir un proceso justo, evitando una carga financiera excesiva que podría obstaculizar la capacidad de las personas para hacer valer sus derechos. Si el Estado encareciera deliberadamente el proceso, estaría desatendiendo su deber y permitiendo que factores económicos conduzcan a la injusticia. Sin embargo, los litigantes deben hacerse cargo de algunos de los costos asociados con la búsqueda de acciones legales.
5. **Principio de instancia plural:** Salvo disposición legal en contrario, el procedimiento suele consistir en dos ocasiones. El Artículo X solidifica el concepto de doble instancia, requiriendo que todos los casos sean revisados en dos instancias para asegurar que cualquier inseguridad jurídica o conflicto de intereses sea cuidadosamente examinado y resuelto. Este procedimiento, que conlleva

implicaciones legales importantes, se considera una práctica estándar. Si bien siempre se debe brindar la oportunidad de una doble instancia, se puede renunciar voluntariamente ya sea explícitamente o mediante el silencio. En nuestro país, apelar una decisión no se considera una tercera instancia, esto significa que si una parte no recibe un veredicto favorable en primera instancia, puede apelar para que su causa sea escuchada por segunda vez. Incluso si la apelación no resulta en una decisión favorable, aún existe la opción de presentar otras apelaciones.

2.2.1.4. Desarrollo del proceso

Según Batista (2014) Los actos son realizados tanto por el juez como por las partes para alcanzar un fin específico: la sentencia. Este proceso comprende la totalidad de las actuaciones realizadas en una controversia o discusión que culminan en una resolución emitida por el juez. El proceso comienza con la disputa, se desarrolla con el tiempo y finalmente concluye con la decisión final. (p.72).

2.2.1.5. Los sujetos del proceso

2.2.1.5.1. El juez

"Los derechos sustanciales deben ser exigidos por el juez, en lugar de dictar resoluciones que sean inejecutables. Ese es el deber del proceso, que tiene por objeto eliminar la incertidumbre y resolver los conflictos de interés con pertinencia jurídica". (Gaceta Jurídica, 2015, p.46).

2.2.1.5.2. Las partes

Demandante: Según la observación de Gimeno (2007), no todas las personas involucradas en un caso legal son consideradas partes; sólo los que inician el reclamo y los que se oponen. El proceso judicial tiene por objeto garantizar la protección judicial de las pretensiones del actor -ya sean declaratorias, constitutivas o condenatorias- contra las partes afectadas. La calificación de una persona como parte requiere una determinada asociación o estatus respecto de la relación jurídica de que se trata. El criterio para determinar las partes en un proceso judicial se basa en los resultados esperados del juicio, ya sea declaración, transformación o realización de la relación material. Estas personas quedarán sujetas a las consecuencias materiales de la futura sentencia que dicte el tribunal. La distinción entre una

parte y un tercero es vital. El primero es poseedor de derechos y obligaciones subjetivos, y está obligado al cumplimiento de las relaciones jurídicas materiales. Un tercero, por el contrario, no tiene ninguna de estas responsabilidades o derechos. Pueden intervenir en el proceso como testigo o perito, pero no tienen interés legítimo derivado de la relación. Durante el juicio, la parte presenta una demanda, mientras que el demandado se opone. Personas con un interés válido en la relación legal en disputa pueden participar en el proceso como partes principales o secundarias. La legitimidad define la identidad y la posición legal de las partes en la disputa legal.

Demandado: Según Gimeno (2007), Al tomar una gama para repudiar la acción de derecho civil iniciada en su contra o en contra de alguien a quien representa legalmente, el demandado ofrece un contraste con la posición del demandante como el opuesto procesal. Esencialmente, el demandado es quien se resiste a la ley invocada por el demandante en su defensa.

2.2.2. La prueba

2.2.2.1. Concepto

Según Aznar (2022) define:

La obtención de pruebas es un proceso que puede convencer al juez de la verdad o falsedad de la información presentada, o alinear la información con las normas legales. Este proceso implica la presentación de hechos plausibles, ya que, sin pruebas suficientes, los resultados judiciales deseados serán difíciles de alcanzar. El derecho a la prueba implica la utilización de todos los medios necesarios para transmitir al órgano jurisdiccional los matices de la disputa legal, acompañado de la capacidad de sugerir métodos de prueba, que pueden ser aceptados o rechazados por el tribunal, con derecho a ejecutar la prueba aprobada y, por último, el derecho a que la prueba sea valorada.

Meneses (2008) afirma que: “Los hechos realmente ocurridos”, “pueden ser aprehendidos y reconstruidos a través de la actividad racional conocida como prueba procesal”.

2.2.2.2. La carga de la prueba en el proceso civil

Según Aznar (2022) define:

El onus probandi, o carga de la prueba, es un concepto significativo en el

ordenamiento jurídico. Corresponde al juicio valorativo del fiscal al momento de dictar sentencia que resuelva el asunto controvertido. Esta evaluación ocurre en tiempo futuro, ya que el fiscal determina "quién tenía que probar" y "qué tenía que probar" durante el proceso de sentencia. Se diferencian la imputación subjetiva o formal y la imputación objetiva material, estableciéndose el responsable de los juicios fallidos o no probados. La importancia de la carga de la prueba se puede resumir mediante la frase latina da mihi factum, dabo tibi ius, o "dame los hechos y te daré el derecho". Este aforismo se complementa con iudex iudicare debet secundum allegata et probata partium, que se traduce como "el juez debe fallar conforme a lo alegado y probado". Asegura que en los casos en que los hechos controvertidos no se prueben o no sean ampliamente conocidos, el juez no puede favorecer a la parte sin pruebas suficientes. Sin pruebas, no se pueden obtener las consecuencias jurídicas predeterminadas, dejando incumplidos los resultados deseados.

2.2.3. La sentencia

2.2.3.1. Concepto

Según Rioja (2017)

A través del pronunciamiento de culpabilidad o inocencia, el proceso judicial llega a su conclusión mediante la emisión de una sentencia. En esta revisión, se analizará el significado y la definición de la sentencia, incluyendo su estructura, los requisitos para su publicación y lectura, así como las consideraciones sobre los tipos de sentencias que pueden ser emitidas. Como la última decisión jurisdiccional en los casos civiles, la sentencia tiene un peso significativo y determina el destino legal del litigante. En la sociedad, el juicio actúa como un acto judicial supremo. Al proporcionar una resolución legal a los hechos presentados, transforma los conflictos sociales subyacentes y los reintroduce en una nueva forma. A través de la sentencia, un juez emite un acto jurídico procesal, otorgando derechos basados en una actuación individual que cubre un vacío legal dentro de un marco jurídico específico. En consecuencia, el juez se convierte en un creador de derechos.

La sentencia surge del juez como un acto jurídico procesal que se hace público, ejerciendo su potestad y deber jurisdiccional. Expresa una declaración sobre los derechos de los demandados, aplicando la normativa legal particular del caso presentado y probado por las partes, resultando en una norma personal que regirá las relaciones mutuas de las partes en disputa. Esto concluye el caso, a menos que se repita en el futuro. (Hinostroza, 2004)

2.2.3.2. La motivación en la sentencia

Reflexionando sobre la importancia de la función jurisdiccional, debemos abordar el tema de la motivación de la sentencia. Esto garantiza la equidad al imponer una mayor carga a los jueces para que justifiquen adecuadamente sus decisiones, protegiendo en última instancia a los ciudadanos dentro de un Estado Social de Derecho. Esto no solo evita decisiones arbitrarias, sino que asegura la conformidad con la ley y hace que las decisiones judiciales estén sujetas a control. Dichos requisitos deben cumplirse para permear el proceso y hacerlo más justo. Exigir el cumplimiento de requisitos específicos asegura que la decisión dictada en la sentencia sea válida y proteja derechos fundamentales como el debido proceso y la tutela judicial efectiva. Si bien el deber de motivar la sentencia ha cobrado cada vez más importancia y es considerado una obligación constitucional en la mayoría de las jurisdicciones, este tema no ha sido ampliamente explorado en nuestra nación por la doctrina o la jurisprudencia. Por tanto, para abordarlo, debemos acudir a referencias de otros países como España e Italia. (Ángel, 2013)

2.2.3.3. Concepto de Motivación

En materia legal, una sentencia tiene una importancia significativa, ya que es una forma de decisión del juez. Esta decisión proclama el efecto que conlleva en términos de derecho, que depende de cada supuesto de hecho. Tal como lo establece el Código de Procedimiento Civil, a la sentencia le corresponde resolver "quejas u objeciones que no hayan sido previamente atendidas, cualquiera que sea el estado en que se presenten, así como conocer y resolver los recursos de apelación". Por lo tanto, una sentencia sirve como representación de la solución derivada del núcleo de un asunto jurídico y exige la culminación de todo el proceso legal. (Ángel, 2013)

2.2.3.4. La motivación según el art. 139 Inc. 5 de la Constitución

Salvo los decretos de mero trámite, todas las resoluciones judiciales deberán incluir la mención expresa tanto del derecho aplicable como de los fundamentos de hecho que las fundamenten.

2.2.3.5. Partes de una sentencia

Parte expositiva: La identificación de los sujetos del proceso, pretensiones y objeto es el objeto de la sección explicativa, que antecede al contenido principal. Comprende la declaración de apertura, el resumen de los reclamos del demandante y del demandado, y los incidentes clave del proceso. Estos incluyen reorganización, conciliación, resolución de puntos en disputa, recopilación de pruebas y presentación breve de pruebas. En esencia, sólo se detallan las principales actuaciones procesales, con exclusión de las accesorias que carecen de relevancia o trascendencia. Por ejemplo, no se incluyen las solicitudes de cambio de domicilio procesal, de abogado, de nulidad o de rectificación de resoluciones, y otras acciones menores. (Rioja, 2017)

Parte considerativa: Dentro del proceso se encuentra la fase de contemplación, donde se descubre el impulso a través de la invocación de pruebas y leyes, así como la valoración de la prueba utilizada durante el proceso. Dentro de esta fase, se nos presentan los motivos o bases que el magistrado escoge, formando la columna vertebral de su veredicto. Al escudriñar los hechos pertinentes presentados por ambas partes, el magistrado escudriñará la sustancia, dejándonos en apuros para encontrar una instancia en la que el magistrado examine meticulosamente cada prueba admitida a nivel individual. En su lugar, normalmente llevan a cabo una evaluación colectiva. Las normas y/o artículos pertinentes serán citados por el juez para resolver las pretensiones propuestas, dependiendo de la argumentación jurídica dada y si puede ser utilizada como factor decisorio. Los considerandos de la sentencia no pueden apoyarse en normas sustantivas y adjetivas para llegar a un veredicto, como se ha dicho anteriormente. (Rioja, 2017)

Parte resolutiva: Luego de un cuidadoso análisis de todo el proceso, el juez llega a una condena conocida como fallo. Esta decisión declara los supuestos derechos de las partes intervinientes y también puede señalar un plazo para su cumplimiento, salvo que se interponga recusación y se suspendan los efectos. Además, el juez podrá incluir otros pronunciamientos sobre las costas y multas, así como sobre cualquier interés jurídico que pudiera surgir. Finalmente, también podrá incluirse el complemento de la resolución, como el requerimiento de oficiar en un determinado organismo para su ejecución. Al evaluar el proceso y los argumentos de apoyo, la decisión del juez es el elemento final y fundamental de estos tres. Considerando las cuestiones contenciosas suscitadas durante el proceso, el juez decreta la justa asignación a las partes involucradas. Además, si el juez estimare deficiencias

irreversibles, podrá declarar nulo el procedimiento. Asimismo, la legitimidad de la relación jurídica procesal también podrá ser abordada por el juez. (Rioja, 2017)

2.2.3.6. Clases de sentencia

Sentencia declarativa: En el caso de que se haya iniciado una acción declaratoria, la sentencia de declaración funciona proclamando la existencia previa de las voluntades de la norma jurídica. Este deseo es que se produzca una modificación de la ley, y es equivalente a los actos de condenación y declaración conocidos como sentencias. No hay novedad en esto. Sin embargo, cuando la ley se apega al anuncio y su potencial transformación, genera una realidad jurídica que conduce a sus consecuencias jurídicas en cuanto es conforme a la legislación. La sentencia no emana de la disposición del juez; más bien, los deseos del juez, incluso aquí, se concentran en aclarar las intenciones de la ley. La búsqueda de la certeza en las situaciones jurídicas se logra a través de varios tipos de sentencias, una de las cuales es la prescripción. No condena ni absuelve a las partes, sino que simplemente establece la existencia o inexistencia de un derecho. A través de este método, el tribunal solo declara una situación jurídica que ya existía antes de la decisión, con el objetivo de brindar claridad. La decisión final genera certeza en la ley, antes incierta, y transforma la norma abstracta en disposición concreta. Hay ciertas declaraciones legales que solo sirven para confirmar o expresar una situación que ya existe. Esta categoría engloba sentencias como las que niegan la validez de un valor, confirman la propiedad mediante el uso continuado, exponen mentiras en un acuerdo legal, reconocen la paternidad o declaran la ausencia absoluta de una situación jurídica (como la cancelación de un contrato o matrimonio). (Rioja, 2017)

Sentencia constitutiva: Cuando se trata de crear, modificar o extinguir una relación jurídica, corresponde la acción constitutiva. Los procesos de divorcio, reconocimiento de filiación y separación de cuerpos son ejemplos de casos en los que se dictan sentencias constitutivas. A diferencia de las sentencias declarativas, las constitutivas no requieren ejecución forzada y tienen efecto inmediato. Es importante señalar que cuando se le solicita a un tribunal que cree, modifique o extinga una situación jurídica, se da como resultado la reivindicación de un estado jurídico que antes no existía. La sentencia en una pretensión constitutiva rige hacia el futuro, y crea una nueva situación jurídica que determina la aplicación de nuevas normas jurídicas. (Rioja, 2017)

Sentencia de condena: "Cuando se presenta una demanda, la respuesta del demandado tiene el potencial de generar un resultado positivo para el demandante. El tribunal considerará los reclamos de las partes que se derivan del incumplimiento de la regla y los convertirá en un veredicto. Cada la sentencia condenatoria genera un mandato jurídicamente vinculante, pues carece de sentido una pena que no puede ser ejecutada. El acto de ejecución es la consecuencia natural del incumplimiento de la pena impuesta". La mera presencia de una sentencia judicial que ordene la responsabilidad del imputado es insuficiente; debe ponerse en acción y hacerse efectivo. Por el contrario, el uso de una sentencia declaratoria no se basa en una violación de la ley sino más bien en una situación legal ambigua, que no conduce a ninguna obligación. Su único propósito es anunciar o refutar la presencia de un estado legal, haciéndolo inoponible en la medida en que la proclamación judicial satisfaga las necesidades del peticionario. (Rioja, 2017)

2.2.3.7. La claridad en las resoluciones judiciales

Félix (2017) señala que:

La difícil comprensión de las normas jurídicas persiste como un obstáculo para la aprobación social de dichas normas, y frecuentemente depende de selecciones de redacción. Tales elecciones, si bien están destinadas a la comprensión y obediencia de los ciudadanos, con frecuencia son indescifrables para las masas. Sin embargo, esta ininteligibilidad se extiende más allá de la formulación de normas; los ciudadanos también luchan por comprender el lenguaje común a los órganos judiciales cuando intentan comprender las resoluciones judiciales. De hecho, incluso la lectura de tales resoluciones plantea dificultades para los ciudadanos no especializados.

La necesidad de una renovación inmediata de la verborrea legal para atender a la población en general es un sentimiento ampliamente reconocido en las sociedades legales occidentales. En Perú, la jerga judicial ha causado angustia entre el sector judicial, lo que llevó a la redacción del Manual Judicial en 2014, que aclara el lenguaje legal para facilitar la comprensión del público. Sin embargo, los esfuerzos realizados hasta el momento para remediar el problema han sido limitados, particularmente para aquellos que pertenecen a grupos marginados con bajos ingresos y niveles educativos, que tienen poco acceso a asistencia legal especializada. Estas personas se ven agobiadas aún más por las barreras

añadidas al idioma y al marco legal, derivadas del reconocimiento de la diversidad étnica y legal en Perú. (Félix, 2017)

2.2.4. El principio de congruencia

2.2.4.1. Concepto

El principio normativo de consistencia procesal establece el estándar para las decisiones judiciales, asegurando que se alineen con el alcance y significado de las solicitudes de las partes. Este principio es fundamental para establecer la identidad jurídica entre la resolución y las pretensiones, así como para defender el derecho a la debida motivación de las decisiones e iura novit curia. La reciente determinación de la Corte destaca la importancia de la coherencia entre las solicitudes de las partes y las decisiones judiciales, tanto externa como internamente. Toda resolución judicial debe alinearse con las solicitudes originales sin alteración ni omisión (coherencia externa) manteniendo también la armonía entre la motivación y los elementos decisivos de la decisión (congruencia interna). Sin embargo, la Corte expresó su preocupación por un caso reciente en el que el tribunal superior no reconoció el propósito de la apelación inicial y afectó el debido proceso y la motivación en su proceso de toma de decisiones. (Redacción la Ley, 2021)

Según Benítez (2017) señala que: "El derecho procesal obliga a los jueces a garantizar que sus decisiones se alineen tanto con los hechos como con los reclamos presentados en los documentos relevantes".

Cueva (2013) señala que:

> El principio dispositivo y el derecho a la defensa es examinado por esta indagación a la luz de la congruencia, que dicta que las sentencias judiciales deben ser consecuentes con el objeto de la controversia. Por tanto, los jueces no deben exceder el alcance de lo solicitado, ni pueden ignorar las cuestiones planteadas por las partes. El análisis de este estudio ahonda finalmente en situaciones en las que los jueces pueden cometer errores en la apreciación del objeto del caso, resultando en una decisión incongruente que se aleja del principio de consistencia. Se abordarán específicamente aspectos poco analizados del principio de congruencia. Esto se hará mediante la revisión de defectos de inconsistencia y remedios procesales en el contexto de las leyes y jurisprudencia ecuatoriana vigentes. Además, se estudiarán las opciones de los litigantes para impugnar estos defectos.

2.2.4.2. Flexibilización del principio de congruencia

Frencia (2020) Señala que:

En el ámbito de la ley, la consistencia siempre ha sido primordial. Es similar a la forma en que un Estado se define por sus fronteras, y exige que el juez se ajuste a los parámetros establecidos por las partes en sus estatutos. El concepto de congruencia sirve como un principio rector y un límite para cualquier procedimiento, dictando que los reclamos, defensas, pruebas y asuntos contenciosos a ser discutidos deben originarse únicamente de las partes involucradas. Comencemos con el paralelismo entre las fronteras y el establecimiento y funcionamiento de un Estado: son cruciales. Al establecer fronteras, un Estado puede definir la jurisdicción de sus órganos de gobierno; asimismo, en los procesos judiciales, el principio de congruencia actúa como frontera entre los magistrados y las partes involucradas. Es fundamental reconocer que, así como un Estado no puede traspasar sus fronteras, tampoco los jueces pueden pasar por encima de los límites fijados por las partes. Estos límites son tan importantes como los límites antes mencionados y no deben interpretarse de manera ambigua, ya que esto podría violar los derechos humanos fundamentales. Para aclarar aún más este punto, imagine el impacto de traspasar estos límites, ya que sería similar a un Estado que opera fuera de sus fronteras: catastrófico.

2.2.5. El recurso de apelación

2.2.5.1. Concepto

Una persona puede impugnar una sentencia u orden con la que no esté de acuerdo a través del mecanismo de apelación civil. Sin embargo, la aplicabilidad de este medio jurídico no es universal debido a la normativa y jurisprudencia nacional o regional. Es posible que una cosa juzgada no pueda proceder a revisión. Al presentar una apelación civil, las personas tienen la capacidad de solicitar que se reconsideren ciertas facetas del fallo. Todas las decisiones de los tribunales civiles se someten a revisión, pero este proceso opera sujeto a ciertas limitaciones. Está en su poder solicitar la recalibración completa de la decisión, si así lo desea. Naturalmente, esto requiere un argumento completo y convincente en apoyo de su posición. El incumplimiento de esta norma dará lugar a la desestimación de la solicitud, sin más consideración. Suponiendo que su caso cumpla con los criterios necesarios para la revisión, el veredicto original se volverá a analizar en una fase posterior del procedimiento.

Exclusivamente evaluar las no conformidades descritas en el documento de solicitud será el alcance de nuestra evaluación. Esto indica que sólo podrán deliberarse los asuntos que hayan sido planteados por escrito por el interesado. Cualquier disputa fuera del documento de apelación está más allá del alcance de nuestra resolución, incluso si aquellos que solicitan la revisión se sienten perjudicados. Asimismo, únicamente se tendrán en cuenta en la evaluación las pruebas realizadas durante el procedimiento inicial. (Abogados, 2023)

Al respecto Monroy (2003) afirma:

> De todos los remedios, la apelación es la suprema y, a menudo, se equipará con desafiar el statu quo. Es la solución de referencia, de uso común y muy valorado. Su impacto se limita a automóviles o casos y depende del examen legal lógico de las normas y los hechos pertinentes. A diferencia de los estatutos, que son formularios, las apelaciones están excluidas de los procedimientos ya que aplican procedimientos estándar. Una faceta única del proceso de apelación es que se aplica a cualquier medio sujeto a impugnación y puede enfocarse en componentes específicos de una resolución. Esencialmente, un fallo puede constar de varias decisiones judiciales, cualquiera de las cuales podría percibirse como injusta o incorrecta (ya sea que se refiera a una actividad delictiva o no). (p.25).

2.2.5.2. El recurso de apelación en el marco normativo

Huaroc (2018) señala que:

> "El ad quem tiene la obligación de examinar la resolución que causa el daño y anularla parcial o totalmente a instancia de parte o de un tercero legítimo" - el artículo 364 del CPC consagra este objeto para el recurso de casación. Por lo tanto, el objetivo principal de la apelación es que cualquier resolución que haga que los agravios sean examinados por el tribunal superior. "En cuanto a la intención de anular o revocar la resolución recurrida, es importante señalar que una sentencia confirmatoria dictada por la segunda instancia no puede ser vista como un propósito. A disconformidad, y por tanto el objeto es declararla nula o revocada".

2.2.5.3. Efectos del recurso de apelación

Al respecto Monroy (2003) afirma:

Mediante un análisis numérico del efecto de apelación, los tribunales nacionales han mantenido históricamente un estándar de clasificación que distingue entre dos tipos diferentes: el "efecto único" y el "efecto dual", lo cual es un aspecto fundamental al considerar este recurso. Enseña que existen tanto el recurso con efecto devolutivo como el recurso con efecto suspensivo. Solo el superior que apeló participa en el primer proceso, mientras que los demás siguen sus asuntos legales bajo un juez inferior. El segundo proceso implica que la objeción da lugar a que todo el proceso sea remitido al superior, provocando la suspensión de la jurisdicción del juez inferior, ganando así su título.

2.2.6. Bases teóricas sustantivas

2.2.6.1. Pensión Alimenticia

Según Leon (2020)

La verificación de la prueba documental es crucial a la hora de emitir juicios porque son decisiones basadas puramente en la ley. Por lo tanto, es necesaria una resolución rápida para evitar demoras que puedan perjudicar a los menores y generar gastos adicionales para el Estado peruano y las familias que esperan la sentencia. Desafortunadamente, los largos tiempos de espera conducen a un exceso de casos pendientes, lo que ejerce una presión innecesaria sobre los tribunales. Por lo tanto, es vital resolver estos casos en un plazo razonable. Especialmente cuando se trata de derechos fundamentales y de menores que no pueden financiar sus propios gastos, la emisión oportuna de resoluciones jurisdiccionales es crucial en los juicios de alimentos. Se espera un papel preponderante y evidente del Estado.

La ayuda económica otorgada a un cónyuge, pareja o pariente dependiente se considera la aplicación práctica del principio de unidad familiar. La pensión alimenticia es la forma más clara de esta ayuda, y está destinada a sostener a aquellos que no pueden mantenerse sin el apoyo de sus seres queridos. (Medina, 2020)

Jara (2011) menciona que: El desarrollo integral se fortalece cuando las familias peruanas tienen garantizado el derecho a la alimentación, derecho humano fundamental reconocido por el Estado. Nuestra legislación nacional establece que este derecho no se trata solo del acceso a la nutrición y los productos alimenticios, sino que abarca la educación, la vivienda, el transporte, la asistencia médica, la recreación y mucho más. (p.3)

Como medio de subsistencia de un familiar o persona necesitada, la pensión alimenticia se distribuye a través de medios voluntarios o judiciales. Los rasgos clave de tal distribución son su naturaleza exonerativa, asignable, compensable, asignable y prescriptiva. (Peralta, 2008)

Por lo general, la asignación voluntaria de la pensión alimenticia acumulada es lo que los tribunales deciden que una persona necesitada debe obtener como medio de vida. Para decirlo en términos financieros, los jueces han establecido una regla de pensión mensual indiscutible que se paga antes de que comience el mes. Dicha asignación se calcula para cubrir la pensión alimenticia o el gasto estándar de pensión alimenticia. (Peralta, 2008)

2.2.6.2. Clases del proceso de alimentos

Carmona (2009) menciona que:

Por fuente: pueden ser legales o forzosas y voluntarias; legales: aquellas que toman medidas para hacer cumplir el cumplimiento, razón por la cual también se les llama obligatorias u obligatorias. Voluntario: No de la ley, sino de la generosidad de la voluntad o voluntad de un individuo, o de un voluntario nacido a través de una vida de dedicación. Extenderlo: Estos pueden ser consistentes o importantes, necesarios o naturales. La consistencia puede ser importante: te permiten existir de una manera moderna que corresponde a tu estatus social. Necesarios o naturales: simplemente están vivos. Se categorizan según el momento procesal en que se necesitan: Ad hoc: Son dirigidas por un juez de oficio y el proceso se dicta con amparo urgente e impersonal. La naturaleza de la prórroga, la decisión que el legislador autorizó a mantener.

2.2.6.3. Características del Derecho de alimentos.

La tutela no se transmite por voluntad personal del acreedor o del deudor, no puede disponerse arbitrariamente, y no debe exceder el alcance de otros derechos permitidos por la ley:
Carmona (2009) afirma:

Muy personal. - Sus características son: A) Muy personal. - Los que están obligados a dar no pueden escapar y estarán allí para sus acreedores de alimentos en tiempos de necesidad. Este derecho no puede transmitirse dentro del cuerpo, ni puede ser hereditario. B) Unión. - Su base legal es el artículo 475 del Código Civil, que establece que cuando son

varios los obligados, la distribución de los alimentos debe repartirse a todos. C) Divisibilidad - El artículo 477 del Código Civil también tiene fundamento legal, porque cuando hay más de un acreedor, la distribución de los alimentos debe distribuirse en proporción a los obligados. (Distribuir). D) Herencia. - Ante la imposibilidad de ser proporcionada por los parientes cercanos, conforme a lo expresamente previsto en los artículos 478 y 479 del Código Civil, la obligación recae en la prelación o en el siguiente orden de prelación. e) Inalienables. - Queda absolutamente prohibida la renuncia al derecho a la alimentación, incluso para los mayores de edad que no cuenten con los recursos necesarios para subsistir. f) Intransferible. - Su fundamento jurídico es también el artículo 487 del Código Civil, ya que ni la ley alimentaria ni las obligaciones alimenticias pueden ser asignadas a otra persona que no sea el obligante o el deudor. G) Intransferible. - En otras palabras, el derecho a la alimentación no es transferible ni negociable, ya que pertenece exclusivamente al individuo titular del derecho, quien lo concede y no puede transferirlo a ninguna otra persona, independientemente de si se ofrece de forma gratuita o no. Además, la comida no puede ser sustituida por nada y debe ser proporcionada de manera oportuna.

2.2.6.4. La obligación alimenticia

De acuerdo con Coca (2021)

El lazo legal de parentesco ya sea por consanguinidad o afinidad, establece una conexión alimentaria auténtica que se convierte en un lazo legal obligatorio. Conlleva la obligación de ofrecer prestaciones a los familiares para asegurar la supervivencia de los necesitados. Este vínculo asistencial se fundamenta en el principio de la solidaridad familiar, particularmente ante un peligro imprevisible que pueda poner en peligro la supervivencia de un individuo, que le impida buscar recursos para su sustento, ya sea de forma temporal o permanente.

En aras de la solidaridad familiar, se han dictado disposiciones legales para proporcionar alimentos entre varios parientes. Esto incluye a cónyuges, descendientes y hermanos para asegurar que se eviten imprevistos que puedan perjudicar su relación. Esencialmente, esto asegura que los lazos familiares no se vean comprometidos debido a las dificultades que surgen en la subsistencia humana. (Coca, 2021)

2.3. Hipótesis

2.3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Fijación De Pensión Alimenticia en el Expediente N° 00764-2021-0-1201-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Huánuco 2024. ambas son de rango muy alta, respectivamente.

2.3.2. Hipótesis específicas

2.3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva fue muy alta, en su parte considerativa fue muy alta y en su parte resolutiva fue muy alta.

2.3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva fue muy alta, en su parte considerativa fue muy alta y en su parte resolutiva fue muy alta.

2.4. marco conceptual

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo preestablecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. METODOLOGÍA

3.1 Nivel, Tipo y Diseño de investigación

3.1.1. Nivel de investigación.

La investigación se llevó a cabo en un nivel exploratorio y descriptivo.

Exploratoria. El estudio se enfocó en explorar áreas poco investigadas, ya que la revisión de la literatura reveló una escasez de estudios sobre el fenómeno en cuestión. Por ende, la intención fue buscar nuevas perspectivas e indagar en estos contextos poco estudiados. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El carácter exploratorio del estudio se manifestó en diversos aspectos de la investigación, como la búsqueda de antecedentes, estudios con metodología similar y líneas de investigación, siendo los más cercanos aquellos que se derivaron de la misma línea de estudio.

Descriptiva. El estudio se centró en describir las propiedades o características del objeto de estudio. En otras palabras, el objetivo del investigador fue describir el fenómeno basándose en la identificación de características específicas. Además, la recolección de información sobre la variable y sus componentes se llevó a cabo tanto de forma independiente como conjunta, para luego ser sometida al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación de carácter descriptivo, según Mejía (2004), el fenómeno fue analizado minuciosamente, empleando de manera exhaustiva y constante las bases teóricas con el fin de identificar sus características y, posteriormente, definir su perfil y determinar la variable correspondiente.

3.1.2. Tipo de investigación.

El enfoque de la investigación fue mixto, combinando tanto elementos cuantitativos como cualitativos.

Cuantitativa. El estudio comenzó con la formulación de un problema de investigación específico y bien definido, abordando aspectos particulares externos al objeto de estudio. Además, el marco teórico que guio la investigación fue desarrollado a partir de la revisión exhaustiva de la literatura existente. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El enfoque cuantitativo del estudio se reflejó en el amplio empleo de la revisión bibliográfica, lo que permitió la formulación del problema de investigación, la definición de los objetivos, la operacionalización de la variable, la creación del instrumento de recolección de datos, el procedimiento para recopilar información y el análisis de los resultados.

Cualitativa. El estudio se basó en una perspectiva interpretativa que se enfoca en comprender el significado de las acciones, especialmente las relacionadas con lo humano. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El enfoque cualitativo del estudio se manifestó durante la recopilación de datos, ya que la identificación de los indicadores de la variable en el objeto de estudio (las sentencias) se logró mediante un análisis. Además, este objeto de estudio se considera un fenómeno que surge del comportamiento humano dentro del proceso judicial, representando al Estado.

La extracción de datos implicó la interpretación de las sentencias para obtener resultados. Este logro se manifestó a través de acciones sistemáticas: primero, sumergirse en el contexto de las sentencias (el proceso judicial) para llevar a cabo una revisión exhaustiva y sistemática con el fin de comprender su origen; segundo, adentrarse en cada uno de los componentes de las sentencias para identificar los datos relevantes (indicadores de la variable).

El enfoque mixto del estudio se hizo evidente en la recolección y análisis simultáneos de los datos, ya que ambos procesos se llevaron a cabo al mismo tiempo en lugar de ser secuenciales. Además, se hizo un uso intenso de las bases teóricas (tanto procesales como sustantivas) para garantizar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

3.1.3. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

3.2. Población y muestra

La población es todos los procesos concluidos y la muestra es el expediente

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que "(…) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (…). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Ñaupas et al., 2013).

3.2.1. Muestra

Las sentencias de primera y segunda instancia de los procesos concluidos de pensión de alimentos en los distritos judiciales del Perú, del expediente en estudio: N° 00764-2021-0-1201-JP-FC-04, Del Distrito Judicial De Huánuco 2024.

3.3. Variables. Definición y operacionalización

Según Centty (2006, p. 64), en lo que concierne a la variable:

Las variables son atributos o características que sirven para diferenciar un hecho o fenómeno de otro, ya sea en personas, objetos, poblaciones, o en general, en el objeto de investigación o análisis. Su propósito es permitir su análisis y cuantificación. Estas variables representan un recurso metodológico que el investigador emplea para separar o aislar partes específicas del conjunto total, facilitando así su manejo e implementación de manera apropiada.

El estudio se centra en una única variable (univariado), que es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad se define como un conjunto de propiedades y

características que posee un producto o servicio, las cuales determinan su capacidad para satisfacer las necesidades específicas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

Dentro del ámbito judicial, una sentencia de alto nivel se distingue por mostrar una serie de atributos o señales definidos en fuentes que abordan su contenido. En esta investigación, los estándares, también denominados indicadores o factores, se derivaron de una lista de verificación, un instrumento utilizado para recopilar información. Estos estándares fueron recopilados de fuentes normativas, doctrinales y jurisprudenciales.

3.4. Técnica e instrumentos de recolección de información

Para la recolección de información, se utilizarán dos técnicas: la observación, que implica un enfoque detallado y sistemático para adquirir conocimiento, y el análisis de contenido, que comienza con la lectura y requiere una comprensión profunda y completa del material, una lectura científica va más allá de comprender el sentido superficial de un texto, llegando a comprender su contenido más profundo y latente. Estas técnicas serán empleadas en diferentes etapas del estudio para garantizar una recolección rigurosa y exhaustiva de datos. (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Las técnicas mencionadas se emplean en distintas fases del desarrollo del estudio, abarcando desde la identificación y descripción de la problemática real hasta el análisis de los resultados obtenidos. Esto incluye la detección del problema de investigación, el reconocimiento del perfil del proceso dentro de los expedientes judiciales, la interpretación del contenido de las sentencias y la recopilación de datos dentro de estas, así como el análisis de los resultados.

En cuanto al instrumento de recolección de datos, se refiere a un medio utilizado para registrar los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este caso, se emplea una lista de cotejo, la cual es un instrumento estructurado que registra la presencia o ausencia de ciertos rasgos, conductas o secuencias de acciones. Este tipo de lista se caracteriza por ser dicotómica, lo que significa que solo acepta dos alternativas: sí o no, logrado o no logrado, presente o ausente, entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En el desarrollo de la investigación, se emplea un instrumento conocido como lista de cotejo (ver Anexo 3), el cual fue creado tomando como base la revisión de la literatura y

posteriormente validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f). Esta validación implica la evaluación del contenido y la forma del instrumento por parte de profesionales expertos en el área específica. La lista de cotejo contiene los indicadores de la variable, es decir, los criterios o elementos a recopilar del texto de las sentencias. Estos indicadores representan un conjunto de parámetros de calidad establecidos previamente en el marco de la investigación, destinados a ser aplicados en el ámbito pregrado.

3.4.1. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

El diseño establecido para esta línea de investigación comienza con la presentación de directrices para la recopilación de datos, guiándose por la estructura de las sentencias y los objetivos específicos delineados para el estudio. Su implementación implica la utilización de técnicas como la observación y el análisis de contenido, así como el empleo del instrumento denominado lista de cotejo. Además, se recurre a las bases teóricas para garantizar la precisión en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Es importante señalar que las actividades de recolección y análisis se llevaron a cabo de manera simultánea, ejecutándose en etapas o fases, tal como lo sostienen Lenise Do Prado, Quelopana Del Valle, Compean Ortiz y Reséndiz González (2008). La distinción entre estas dos actividades se realiza únicamente por razones de especificidad.

3.4.2. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.5. Método de análisis de datos

La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para aplicar el instrumento y la descripción especificada.

3.6. Aspectos éticos

El Código de Ética para la Investigación tuvo por objeto proporcionar lineamientos para establecer las normas de conducta de los investigadores (estudiantes, egresados, docentes, formas de colaboración docente y no docentes o personas jurídicas) que realizaron investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica en la ULADECH Católica. Promovió la adopción de buenas prácticas y la integridad de las actividades de I+D+i, asegurando que las investigaciones se llevaran a cabo con las máximas exigencias de rigor, honestidad e integridad por parte de los investigadores.

Según el reglamento de integridad científica en la investigación, Versión 001 (año 2023) de la ULADECH Católica, se tuvieron en cuenta los siguientes principios:

a) Respeto y protección de los derechos de los intervinientes: Se respetó la dignidad, privacidad y diversidad cultural de todos los participantes. Como investigador, aseguré que la identidad y la información personal de los intervinientes se mantuvieran confidenciales y tomé medidas para proteger sus derechos en todo momento.

b) Beneficencia, no maleficencia: Aseguré el bienestar de los participantes durante la investigación y con los hallazgos encontrados. Me esforcé por no causar daño, reducir los efectos adversos posibles y maximizar los beneficios derivados de la investigación.

c) Integridad y honestidad: Promoví la objetividad, imparcialidad y transparencia en la difusión responsable de los resultados de la investigación. Me comprometí a presentar mis hallazgos de manera honesta y a no manipular los datos o conclusiones.

d) Justicia: Apliqué un juicio razonable y ponderado que permitió la toma de precauciones y la limitación. Todos los participantes fueron tratados de manera equitativa, asegurando que ninguno fuera discriminado o favorecido injustamente.

Estos principios me guiaron en la ULADECH Católica para asegurar que mi investigación fuera ética, responsable y respetuosa con los derechos de todos los involucrados.

IV. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre la fijación de pensión alimenticia; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; en el Expediente N° 00764-2021-0-1201-JP-FC-04, del Distrito Judicial del Huánuco 2024.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
											Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					**X**	**10**	[9 - 10]	Muy alta					**40**
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	**20**	[17 - 20]	Muy alta					
									[13 - 16]	Alta					
							X		[9- 12]	Mediana					
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					

	Parte resolutiva	**Aplicación del Principio de congruencia**	1	2	3	4	5	**10**	[9 - 10]	Muy alta				
							X		**[**7 - 8**]**	Alta				
		Descripción de la decisión					X		**[**5 - 6**]**	Mediana				
									[3 - 4**]**	Baja				
									[1 - 2**]**	Muy baja				

Fuente: sentencia de primera instancia en el Expediente N° 00764-2021-0-1201-JP-FC-04, del Distrito Judicial del Huánuco. 2024

LECTURA: El cuadro 1 revela la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y Resolutiva que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de la calidad de la introducción y la postura de las partes, fueron alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fueron muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron muy alta y muy alta.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre la fijación de pensión alimenticia; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; en el Expediente N° 00764-2021-0-1201-JP-FC-04, del Distrito Judicial del Huánuco 2024.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
									[13 - 16]	Alta					
							X		[9 - 12]	Mediana					
		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte	Aplicación del	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X								

	resolutiva	**Principio de congruencia**							[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Expediente N° 00764-2021-0-1201-JP-FC-04, del Distrito Judicial del Huánuco. 2024

LECTURA: El cuadro 2 se evidencia la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el Expediente N° 00764-2021-0-1201-JP-FC-04, perteneciente al Juzgado Civil de familia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y Resolutiva que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de la calidad de la introducción y la postura de las partes, fueron alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fueron muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron muy alta y muy alta.

DISCUSIÓN

En el presente trabajo de investigación se analizó el expediente N° 00764-2021-0-1201-JP-FC-04 para determinar la calidad de las sentencias de fijación de pensión alimenticia dictadas por los jueces de primera y segunda instancia. Los resultados de la investigación mostraron que ambos conjuntos de jueces aprobaron con altos estándares, de acuerdo con las leyes, reglamentos y principios pertinentes.

Respecto a la sentencia de primera instancia:

1. Según el objetivo específico, determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre la calidad de las sentencias de fijación de pensión alimenticia en función de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, los resultados obtenidos en el cuadro 1, fueron los siguientes, respecto a la parte expositiva, dio un resultado de muy alta, parte considerativa, arrojó un resultado de muy alta y por último en la parte resolutiva dio un resultado de muy alta. Teniendo la primera instancia un resultado de muy alta.

PARTE EXPOSITIVA:

En cuanto a las presentaciones y posiciones de las partes, justifican cada uno de los parámetros establecidos con muy alta calidad respectivamente. La parte más importante de la explicación es identificar la posición de las partes, dando a entender que existen pretensiones refutadas por la otra parte, a fin de determinar los puntos en disputa. Esto, a su vez, es consistente con lo expresado en la sección de consideraciones, en la cual se exponen las razones de los hechos que sustentan la pretensión.

Rioja (2017) señala:

En primer lugar, tenemos la sección de descripción, cuyo propósito es identificar el objeto en el que debe caer el proceso, las pretensiones y la materia reivindicada.

Constituye el mismo preámbulo, conteniendo un resumen de las pretensiones de la parte actora y demandada y los hechos principales del proceso, tales como la reorganización, las acciones de mediación, la determinación de los puntos en disputa, el perfeccionamiento de la prueba, la reorganización y una breve audiencia sumaria, si hubiere. Esto significa que solo encontramos comportamientos principales del programa que ocurren durante el

desarrollo del proceso, no solo comportamientos incidentales no afectados o sin importancia, por lo que, por ejemplo, no encontraremos una parte que solicite un cambio de dirección o un cambio de dirección, un cambio de agente. O revocar o modificar la resolución por escrito.

PARTE CONSIDERATIVA:

Si no puede determinarse de los aspectos de hecho de las razones de hecho y derecho de que la elección ha sido probada o no posible que el actor no puede probar de ninguna manera el monto de los ingresos del demandado en su entorno de trabajo, se aplica en consecuencia lo dispuesto en el artículo 481 del Código Civil. Llevar a cabo una estricta investigación y estandarización sobre el monto de los ingresos del personal de restauración, y fijarlo con prudencia. La prueba puede concebirse desde diferentes ángulos y supone el reconocimiento y certeza de los hechos. Ya existen doctrinas detalladas en el derecho romano, y las disposiciones sobre la forma de prueba también se han incorporado a la legislación. La doctrina se limita a amplias categorías de medios: confesiones adversarias, prueba testimonial, prueba especulativa o presuntiva y prueba documental.

Rioja (2017) señala:

> En segundo lugar, tenemos la parte considerativa de la búsqueda de causa, incluyendo la referencia a fundamentos de hecho y de derecho y una valoración de la prueba presentada en el proceso. “La justificación de las decisiones judiciales no es sólo para persuadir a las partes, sino también para vigilar la lealtad jurídica de los jueces y evitar juicios causados por justicia ambigua”.

En esta sección encontramos las razones o razones adoptadas por el juez que sirvieron de base a su decisión. Entonces evalúa los hechos alegados y probados por el actor y el demandado, analiza los hechos relevantes en el camino, por lo que no encontraremos decisiones judiciales donde un juez detalle y analice de manera independiente todos los medios de prueba admitidos, sino que haga una evaluación conjunta.

PARTE RESOLUTIVA:

Se destaca la aplicación del principio de congruencia porque la decisión que se toma tiene relación directa con las pretensiones formuladas en el proceso, en el presente caso o en la

sentencia que se analiza, corresponde a la tutela, pues se han configurado los elementos objetivos y subjetivos, los fundamentos de la demanda se fundamentan en los "Fundamentos previstos en el artículo 121 del Código Civil, los artículos 474, 481 y 487 del Código Civil y los artículos 92, 93 y 96 del Código de la Niñez y la Adolescencia. Ejercer el poder judicial en nombre del Estado.

Rioja (2017) señala:

Finalmente, la decisión es sentencia del juez después de analizar lo que las partes hicieron en el proceso expresado en la sentencia declaratoria de los derechos invocados por las partes, y precisar, en su caso, las cláusulas habilitantes a seguir salvo impugnación, por las cuales fueron suspendidas. Además, encontramos que los jueces pueden tomar otras decisiones en los juicios, como otorgar costas y costas a la parte perdedora. Además, pago de multas e intereses legales que pudieran derivarse en determinadas materias. Finalmente, lo que complemente esa decisión o permita su ejecución, como tener que albergar algún tipo de fideicomiso para que pueda ejecutar sus laudos.

Datos que son comparados con lo encontrado por. Quispe (2021) quien realizó un trabajo de investigación con el título "Alienación Parental y su relación con la Vulneración del Interés Superior del Niño" quien concluyó que obtuvo aproximadamente el 35% de la población desconoce cuáles son los derechos de los menores, mientras que el 65% afirma tener conocimiento sobre estos derechos. Por lo tanto, para asegurar el bienestar del niño, es fundamental garantizar derechos como el acceso a la salud, la educación, la vivienda, la convivencia familiar, la integridad física y psicológica, la identidad, el deporte y la recreación, la seguridad social, la participación social, el respeto a su dignidad y libertad, y el derecho a ser consultados en caso de que sus derechos se vean vulnerados, así como a obtener información sobre sus progenitores en caso de desconocer su paradero. (p.62).

Con estos resultados se afirma que estos hallazgos subrayan la necesidad de que las resoluciones judiciales estén sólidamente fundamentadas, evitando así cualquier vulneración de los principios procesales y asegurando la protección de los derechos de los menores en el ámbito judicial.

Gómez (2020) Una sentencia de calidad no solo resuelve el caso en cuestión, sino que también sienta un precedente importante para casos futuros, contribuyendo así a la

coherencia y consistencia en la aplicación de la ley. En resumen, la calidad de las sentencias es un componente esencial para la efectividad y la legitimidad del sistema de justicia. (p.60)

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

2. Según el objetivo específico, determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre la fijación de pensión alimenticia en función de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, los resultados obtenidos en el cuadro 2, fueron los siguientes, respecto a la parte expositiva, dio un resultado de muy alta, parte considerativa, arrojó un resultado de muy alta y por último en la parte resolutiva dio un resultado de muy alta. Teniendo en segunda

PARTE EXPOSITIVA:

La calidad es muy alta, esta sentencia muestra: "En la introducción, cumplió con los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad y los aspectos del proceso, si se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontró 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, y explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, y la claridad, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante, si se encontró.

PARTE CONSIDERATIVA:

La introducción se ajusta al título de la sentencia de prueba, que es una regla general para todas las sentencias. Asimismo, son válidos los asuntos de apelación de segunda instancia en este caso, de acuerdo con la individualidad y claridad de cada parte, y relacionados con todos los aspectos del proceso. Y en las posiciones de ambas partes, según el caso que se estudie, en los casos extremos señalados, probaron que el objeto de la recusación concuerda con esta parte de la sentencia que la sentencia recurrida contiene falsos motivos. Y carece de lógico análisis jurídico, al determinar la pensión alimenticia, omitió descaradamente lo probado en el proceso, y además aseguró que su persona como deudor de pensión alimenticia sólo existía en autos como prueba.

PARTE RESOLUTIVA:

En la parte decisiva, es de alto grado. Enfatizar la aplicación de principios consistentes y la descripción de decisiones, identificándolas como muy altas y muy altas, respectivamente.

Datos que son comparados con lo encontrado por. Lugo (2022) quien realizó un trabajo de investigación con el título "Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia; expediente N° 00549-2015-0-1201-JP-FC-01; distrito judicial de Huánuco - Huánuco, 2022" quien concluyó que fue clasificada como muy alta en ambos casos, según los criterios normativos, doctrinarios y jurisprudenciales aplicados en el estudio (p.60).

Con estos resultados, esto refleja un compromiso con la excelencia en la administración de justicia y fortalece la confianza en el sistema judicial. Estos hallazgos subrayan la importancia de que las resoluciones judiciales estén debidamente motivadas y fundamentadas para garantizar el cumplimiento de los principios procesales y proteger los derechos de las partes involucradas en los procesos judiciales.

jara (2021) señala que la calidad de sentencia DE Estos resultados sugieren la necesidad de examinar más a fondo los factores que contribuyen a estas disparidades y trabajar en la estandarización de los procedimientos para garantizar una mayor eficiencia en la administración de justicia en ambos lugares. (p.62)

V. CONCLUSIONES

1. En el presente trabajo de investigación, se examinó si los sujetos procesales cumplieron con los plazos establecidos para el proceso en estudio. Lo más significativo en este trabajo fue la aplicación rigurosa de la doctrina y las normas procesales pertinentes. Estos instrumentos doctrinarios y legales permitieron identificar con precisión los plazos procesales conforme al ordenamiento jurídico vigente, así como realizar un análisis detallado del expediente judicial en estudio en comparación con la normativa procesal pertinente. Esta metodología contribuyó en gran medida a determinar si se cumplían los plazos procesales, ya que el estudio exhaustivo del expediente judicial reveló las etapas del proceso y los plazos asociados a cada una de ellas.

Una de las dificultades más significativas encontradas durante el estudio fue la tendencia del órgano jurisdiccional a prolongar el proceso, lo que dificultó la evaluación precisa del cumplimiento de los plazos por parte de los sujetos procesales. Esta prolongación del proceso complicó la identificación de si se cumplían los plazos judiciales, lo que resaltó la necesidad de abordar los retos relacionados con la eficiencia y la celeridad en la fijación de pensiones alimenticias.

Las preguntas planteadas se responden en función del objetivo del estudio, que es analizar la eficacia del proceso de fijación de pensiones alimenticias. En este contexto, es esencial considerar cómo la aplicación de la doctrina y las normas procesales afecta el cumplimiento de los plazos establecidos en estos procesos legales, así como los desafíos asociados con la prolongación del proceso por parte del órgano jurisdiccional.

2. En la presente investigación, se analizaron los plazos del expediente judicial de la Corte Superior de Justicia de Huánuco en el contexto del proceso de fijación de pensiones alimenticias en segunda instancia. Lo más relevante de esta determinación de los plazos del proceso judicial fue la identificación precisa de los tiempos establecidos por la normativa procesal para cada etapa del proceso. Esto fue fundamental porque permitió evaluar si se cumplían los plazos legales y determinar la eficiencia del sistema judicial en la resolución de casos de pensiones alimenticias en segunda instancia.

Lo que más ayudó o contribuyó a determinar los plazos fue el análisis detallado de la normativa procesal aplicable y la revisión exhaustiva de los expedientes judiciales. Estos elementos proporcionaron un marco claro para comprender los plazos establecidos por la ley y permitieron contrastarlos con los plazos reales observados en los expedientes judiciales. Esta metodología fue fundamental porque brindó una base sólida para evaluar si se cumplían los plazos establecidos por la ley y para identificar cualquier discrepancia o demora en el proceso.

Lo más difícil en la determinación de los plazos en el proceso judicial fue la falta de uniformidad en la manera en que se registraban y documentaban los tiempos en los expedientes judiciales. Esto dificultó la recopilación precisa de datos y la comparación entre los plazos establecidos por la normativa y los plazos reales observados en los expedientes. Además, la complejidad inherente al proceso judicial y la variabilidad en los casos individuales también representaron desafíos en la determinación precisa de los plazos del proceso de fijación de pensiones alimenticias en segunda instancia.

VI. RECOMENDACIONES

Se sugiere que el órgano especializado en el proceso judicial de alimentos considere la posibilidad de establecer más divisiones o instancias dentro de su estructura, con el fin de distribuir de manera más equitativa y eficiente la carga de trabajo. Al aumentar el número de órganos dentro de este sistema, se podría aliviar la congestión y permitir que cada unidad se enfoque en gestionar los casos con mayor calidad y atención. Además, este enfoque podría promover una mejor especialización y capacitación del personal, así como una asignación más específica de recursos para abordar las necesidades individuales de cada caso.

Se recomienda la posibilidad de implementar tecnologías innovadoras para mejorar la eficiencia del proceso judicial de alimentos. Por ejemplo, el uso de herramientas de inteligencia artificial y análisis de datos podría ayudar a identificar patrones en los casos, agilizar la gestión de documentos y facilitar la comunicación entre las partes involucradas. Además, la utilización de sistemas de videoconferencia y plataformas en línea podría reducir la necesidad de comparecencias físicas en el juzgado, ahorrando tiempo y recursos tanto para los usuarios como para el propio órgano especializado. Integrar estas tecnologías de manera adecuada y ética podría mejorar significativamente la eficiencia y la calidad del servicio prestado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S., & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la informacoion publica - privada de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Juridica (2005). *La constitucion comentada.* Analisis articulo por articulo. Obra coletiva escrita por 117 autores destacados del Pais. (pp. 81-116). T-L., Primera edicion. Lima, Peru: Gaceta Juridica. https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/publicaciones/quipukamayoc/2001/segundo/etica_auditoria.htm

Abogados. (2023). *Recurso de apelación civil.* https://www.conceptosjuridicos.com/recurso-apelacion-civil/#:~:text=publiquen%20las%20conclusiones.-,El%20recurso%20de%20apelaci%C3%B3n%20civil%20es%20un%20mecanismo%20mediante%20el,es%20aplicable%20de%20manera%20universal.

Alfaro, L. (2018). *El derecho de acción.* LP. https://lpderecho.pe/derecho-accion-luis-alfaro-valverde/

Ángel, J. (2013). *La motivación de la sentencia.* https://acortar.link/6pHEHt

Aznar, A. (2022). *La prueba en el procedimiento civil.* https://elderecho.com/prueba-procedimiento-civil#:~:text=La%20prueba%20puede%20definirse%20como,norma%20legal%E2%80%9D%20%5B1%5D.

Batista. (2014). Bases Procesales. . *Repoitorio Unversitario.* Facultad de Derecho y Ciencias Politicas., Tumbes. https://docplayer.es/160994350-Facultad-de-derecho-y-ciencias-politicas-escuela-profesional-de-derecho.html

Benítez, D. (2017). *Del principio de congruencia en los procesos judiciales.* asuntos legales. https://www.asuntoslegales.com.co/analisis/david-felipe-benitez-rojas-2530668/del-principio-de-congruencia-en-los-procesos-judiciales-2560718

Bermúdez, A. (2017). *La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes.* Pasión por el Derecho. https://acortar.link/fJMi9P

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodologia de la Investigacion Cientifica.* Magister SAC. Consultores Asociados. https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2

Carmona, C. (2009). Derecho de familia . *Docente de la Universidad Cooperativa de Colombia.* http://familiaucc.blogspot.com/2011/11/caracteristicas-del-derecho-de.html

Casal, J., & Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev.1: 3-7. *Tipos de Muestreo,.* CReSA. Centre de Recerca en Sanital / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Univrsidad Autonoma de Barcelona, 08193-Bellaterra-Barcelona. http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf

Centty, D. (2006). *Manual Metodologico para el investigador Cientifico. Facultad de economia de la U.N.S.A.* Sin edicion. Nuevo Mundo Invetigadores & Consultores, Arequipa. https://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm

Coca, S. (2021). *La jurisdicción y la competencia en sede civil. Bien explicado.* LP, Lima. https://lpderecho.pe/jurisdiccion-competencia-codigo-procesal-civil/#:~:text=La%20jurisdicci%C3%B3n%20involucra%20declarar%20el,com%C3%BAn%20a%20todos%20los%20jueces.

Coca, S. (2021). *Pensión de alimentos: ¿qué abarca y cómo calcularla?* LP. https://lpderecho.pe/pension-alimentos-derecho-civil/

Cortés, E. (2018). *La conciliación extrajudicial y el interés superior del niño en la Unidad judicial especializada de la familia, mujer, niñez y adolescencia del Cantón Latacunga Provincia de Cotopaxi.* http://repositorio.uta.edu.ec/jspui/handle/123456789/28051

Cueva, L. (2013). *l principio de congruencia en el proceso civil.* Quito. https://www.uasb.edu.ec/publicacion/el-principio-de-congruencia-en-el-proceso-civil/#:~:text=La%20congruencia%20es%20una%20exigencia,de%20lo%20pedido%20o%20algo

Félix, S. (2017). *El lenguaje de los jueces en el Distrito Judicial de Lima Sur: Una investigación exploratoria sobre el lenguaje en procesos judiciales de familia.* REVISTA DE ESTUDIOS DE LA JUSTICIA. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20171108_02.pdf

Frencia, A. (2020). *Principio que no debe ser flexibilizado.* chromeextension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/ https://acortar.link/gKHvdv

Gaceta Jurídica. (2015). *Manual del proceso civil todas las figuras procesales a través de sus fuentes doctrinarias y jurisprudenciale.* Lima. http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/resource_gcivil/PubOnlinePdf/04082016/01-MANUAL-DEL-PROCESOCIVIL-TOMOI.pdf

Gimeno, S. (2007). *Las partes y su presentacón en el proceso.* http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/resource_gcivil/PubOnlinePdf/04082016/01-MANUAL-DEL-PROCESOCIVIL-TOMOI.pdf

Gómez, V. (2020). *La perfecta aplicación de la tabla de pensiones alimenticias por parte de los operadores de justicia del Ecuador.* http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/50729

Hernandez, R., Fernandez, ,. C., & Baptista, P. (2010). *Metodologia de la investigacion* (Quinta edicion ed.). Mexico: Mc Graw Hill.

Hinostroza. (2004). *La sentencia, es la herramienta que se utiliza para concretizar la ley en*

un proceso. .

Huaroc, I. (2018). *Algunas pautas para la formulación del recurso de apelación en el proceso civil.* LP. https://lpderecho.pe/pautas-formulacion-recurso-apelacion-proceso-civil/#:~:text=suma%20%5B%E2%80%A6%5D.-,2.,revocada%2C%20total%20o%20parcialmente%E2%80%9D.

Jara , M. (2021). *"Eficacia del proceso de alimentos en los juzgados de paz letrado de Tingo María en comparación al Distrito de Huánuco".* https://acortar.link/lhyycu

Jara, A. (2011). *Situación del Derecho Alimentario: Avances y Desafíos.* Ministra de la mujer y Desarrollo Social. https://observatoriodelasfamilias.mimp.gob.pe/archivos/Infofamilia-2011-3.pdf

Lazo Paniagua, E. (s.f.). *Medios Probatorios en el proeso Civil.Peruano.* Retrieved 17 de setiembre del 2015, from ttp://luisernestolazom.blogspot.pe/2013/05/medios-probatorios-en-el-proceso-civil_29.html

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L., & Resendiz, E. (2008). El diseño en la Investigacion Cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigacion cualitativa en enfermeria: contes¡xto y bases conceptuales.* Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 Nº 9, Washington: Organizacion panamericana de la salud.

Leon, C. (2020). *La aplicación del juzgamiento anticipado en los procesos de alimentos.* https://repositorio.utp.edu.pe/handle/20.500.12867/3588

López, G. (2019). Cálidad de sentencias sobre pensión de alimentos expediente N°00041-2016-0-1903-JP-FC03 distrito judicial de Loreto, 2018. *Repositorio Uladech.* Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Loreto. http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/9866

Lugo, J. (2022). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia; expediente N° 00549-2015-0-1201-JP-FC-01; distrito judicial de Huánuco - Huánuco, 2022.* https://hdl.handle.net/20.500.13032/26283

Martel, R. (s.f). *cerca de la necesidad del Legislador sobre las medidadas autosatisfactorias en el proceso Civil.* Perú. https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/human/martel_ch_r/titulo_1.htm

Martín, F. (2022). *Etapas del proceso civil peruano.* https://blog.lemontech.com/etapas-proceso-civil/

Martínez, J. (2011). *Elementos y tecniicas de pluralimo jurídico. Manual para operadores de Justicia.*

Mayuri , J. (2022). *El proceso de alimentos para «dummies».* LP. https://lpderecho.pe/el-proceso-de-alimentos-para-principiantes-

dummies/#:~:text=El%20proceso%20de%20alimentos%20debe,a%20favor%20de%20un%20menor.

Medina, G. (2020). Derecho de familia. *Revista Jurídica de Buenos Aires.* Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires. http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev_juridica/rjba-ii-2020.pdf

Mejia, J. (2004). Sobre la investigacion cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales.* Investigaciones Sociales: https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928

Meneses, C. (2008). Fuentes de prueba y medios de prueba en el proceso civil. *Revista Ius et Praxis - año 14 - n° 2.* Articulos de doctrina. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S07180012200800020000 3

Midón, G. (2014). *Manual de derecho procesal civil.* La Ley. file:///C:/Users/JUAN/Downloads/Manual%20de%20Derecho%20Procesal%20Civil%20by%20Gladis%20Estigarribia%20de%20Mid%C3%B3n,%20Marcelo%20Sebasti%C3%A1n%20Mid%C3%B3n%20(z-lib.org).pdf

Monroy Galvez, J. (2003). *Los medios impugnatorios en el Codigo Procssal Civil* . La foracion del ProcesoCivil Peruano.196.

Monroy, J. (2013). *Diccionario Procesal Civil.* Lima, Perú.

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigacion en el IV Taller de Investigacion-Grupo-B.Sede-Central ULADECH Catolica, Chimbote, Peru. https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928

Ñaupas, H., Mejia, E., Novoa, E., & Villagomez, A. (2013). *Metodologia de la investigacion cientifica y elaboracion de tesis* (Tercera Edicion ed.). Lima, Peru: Centro de Produccion Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Maros.

Orrego, J. (2011). *Titulo de la prueba.* https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b4322f8046e1189b99489944013c2be7/Teor%C3%ADa+de+la+prueba.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b4322f8046e1189b99489944013c2be7

Paredes, G. (2020). *"Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos, en el expediente N° 01458-2014-0-2501-JP- FC-02; distrito judicial del Santa, Chimbote. 2020",.* Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/19844/ALIMENTOS_CALIDAD_TUESTAS_GALLARDO_DE_PAREDES_GLADYS_YSABEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Peralta, J. (2008). *Derecho de familia en el Código Civil.* Lima: cuarta edición.

Picado, C. (2016). *principios de la competencia. master lex.*

https://www.masterlex.com/descargas/PuntoJuridico/2016/Junio/Curso_Principios_sobre_compentecia.pdf

Puma, S. (2017). *La responsabilidad parental por el inadecuado cumplimiento del Derecho alimentario de los Hijos.* Universidad Nacional del Altiplano, Puno. http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/4536

Quispe, C. (2021). *" Alienación Parental y su relación con la Vulneración del Interés Superior del Niño ".* Ambato, Ecuador. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/35459/1/BJCS-DE-1194.pdf

R, G. B. (2008). *Juez, sentencia, confeccion y motivacion.* El Juez sentencia, Confeccion y Motivación.

Ramos, J. (2013). *Los principios procesales en el proceso civil peruano.* http://institutorambell.blogspot.com/2013/01/los-principios-procesales-en-el-proceso_13.html

Redacción la Ley. (2021). *¿Cuáles son los alcances del principio de congruencia procesal?* https://laley.pe/art/11510/cuales-son-los-alcances-del-principio-de-congruencia-procesal

Rioja, A. (2017). *La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes.* LP. https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/

Rojas, E. (2018). *La seguridad jurídica en procesos de alimentos y el desempeño jurisdiccional de los juzgados de paz letrado en el distrito judicial de huánuco 2017.* http://200.37.135.58/handle/123456789/1043

Supo, J. (2012). *Seminarios de invesigacion Cientifica.* Tipo de investigacion. https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supo-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_p

Tello, R. (2019). *Calidad de sentencias sobre proceso de alimentos expediente N°00768-2017-0-1903-JP-FC-04 distrito judicial de Loreto, 2018.* Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Loreto. http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/9088

Torre, V. d. (2020). La motivación de sentencias judiciales sobre la exoneración de alimentos en hijos mayores de edad, Distrito judicial, Ventanilla, 2018. *repositorio de la Universidad Cesar Vallejo.* Lima. https://repositorio.ucv.edu.pe/browse?rpp=45&offset=37217&etal=35&sort_by=1&type=title&starts_with=O&order=ASC&locale-attribute=es

Tuesta Gallardo de paredes, G. I. (2020). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijacion de pension de alimentos. *Repositorio Uladech.* Tesis de investigacion, Chimbote.

Villegas. (2016). *Formas de prestación alimenticia.*

Yvana Tello, R. l. (2019). Repositorop Institucional. *Calidad de sentencias sobre proceso de alimentos expediente N°00768-2017-0-1903-JP-FC-04 distrito judicial de Loreto, 2018.* ULADECH (Universidad Católica Los Angeles de Chimbote). Carrera Proesional de Derecho, Loreto, Peru. http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/9088

ANEXOS

Anexo 01. Matriz de consistencia

TÍTULO: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; expediente N° 00764-2021-0-1201-JP-FC-04, distrito Judicial de Huánuco 2024.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00764-2021-0-1201-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Huánuco, 2024?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00764-2021-0-1201-JP-FC-04, del Distrito Judicial del Huánuco 2024.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Fijación De Pensión Alimenticia en el Expediente N° 00764-2021-0-1201-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Huánuco. 2024, ambas son de rango muy alta, respectivamente.	Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia	**Tipo:** Cualitativo **Nivel:** - Descriptivo. **Diseño:** No experimental, Retrospectiva. Y transversal. **Población:** Expedientes del Juzgado de paz letrado del distrito de Huánuco. **Muestra:** Expediente en estudio **Técnica:** Observación. **Instrumento:** Lista de cotejo
Problemas específicos	**Objetivos específicos**	**Hipótesis específicas**		
¿Cuál es la calidad de la sentencia de	Determinar la calidad de la sentencia de	De conformidad con los procedimientos y parámetros		

primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva fue muy alta, en su parte considerativa fue muy alta y en su parte resolutiva fue muy alta.		
¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva fue muy alta, en su parte considerativa fue muy alta y en su parte resolutiva fue muy alta.		

Anexo 02. Evidencia empírica del objeto de estudio

4° JUZGADO DE PAZ LETRADO - MIXTO - SEDE ANEXO EXPEDIENTE : 00764-2021-0-1201-JP-FC-04 MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ: (…)

ESPECIALISTA : (…)

DEMANDADO : (…)

DEMANDANTE: (…)

SENTENCIA N° 113 - 2021

RESOLUCION Nro. 007.

Huánuco, dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

VISTOS: Puesto los autos a Despacho para emitir la resolución correspondiente;

I. ANTECEDENTES:

DE LA DEMANDA: Mediante demanda de folios 07 a 09, doña (…), interpone demanda de **PENSION DE ALIMENTOS** en contra de (…), a fin de que le acuda con una pensión de alimentos en forma mensual a favor de sus menores hijos (…), de 11 años de edad, y (…), de 08 años de edad, -a la fecha de la interposición de la demanda-, con la suma de **S/. 1,000.00 (MIL CON 00/100 SOLES),** a razón de **S/.500** para cada uno de sus menores hijos**,** señalando los siguientes fundamentos:

Fundamentos de hecho:

Que, con el demandado (…) sostuvieron una relación de convivencia por varios años, producto de los cuales procrearon dos hijos: (…) (11) y (…) (08), quienes se

encuentran inscritos y reconocidos por el demandado, desde el cual se niega a pasar la pensión de alimentos para sus hijos, incumpliendo sus obligaciones legales y naturales como padre.

Que, en este momento la recurrente no puede solventar en su totalidad los gastos de sus menores hijos, no tiene trabajo fijo, se dedica a los quehaceres de su hogar, sus menores hijos se encuentran en estado de necesidad por su corta edad, requiriendo alimentación, vivienda, salud, educación, recreación y terapia psicológica para los que no cuenta con posibilidad económica para cubrir.

Que, el demandado (…) es una persona joven, no tiene ningún tipo de discapacidad física ni mental, trabajando como vendedor de carne beneficiado en el mercado, por lo tanto se encuentra en posibilidad económica de acudir con la Pensión Alimenticia a favor de sus menores hijos, quienes se encuentran en estado de necesidad, teniendo el demandado suficiente capacidad de pago, es decir, las posibilidades económicas, pese a ello el demandado no está cumpliendo con el deber de padre que tiene.

Fundamentación Jurídica:

La demandante ampara su demanda en los artículos 472 y 481 del Código Civil; y artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes.

DE LA CONTESTACION:

Por su parte, el demandado (…), contestó la demanda mediante escrito de fecha 15 de noviembre de 2021, manifestando los siguientes argumentos:

Que, en cuanto al primer fundamento de la demanda, es verdad que con la accionante tiene dos hijos, pero es totalmente falso que haya abandonado sus hijos, es más, razón por la cual se sacrifica trabajando en la compraventa de animales menores, lo cual le genera ingresos mínimos, es decir S/. 20.00 soles aproximadamente diario, demostrando ser padre responsable, cumpliendo con los alimentos en forma permanente y diaria.

Así mismo, en cuanto al segundo fundamento de la demanda, es totalmente falso, el que asume los gastos de alimentos de sus menores hijos es el accionado, es más, viven juntos en

su domicilio, almuerza junto con sus hijos diariamente; es decir, no hace faltar alimentos como vivienda, salud, educación, recreación y terapias psicológicas y otros. Con el poco recurso que tiene, asume todos los gastos, pese a su avanzada edad y delicado estado de salud, así mismo, no hizo ningún tipo de abandono moral y económico, más por el contrario, siempre está acudiendo con alimentos todos los días, como padre responsable, demostrando con ello que la demandante hace afirmaciones falsas, en su condición de padre responsable reitera otra vez que cumple con los alimentos de forma permanente.

En cuanto al tercer fundamento de la demanda, este es totalmente falso, toda vez que, en su condición de comerciante de compra y venta de animales menores, sus ingresos económicos son mínimos, llegando aproximadamente mensual a la suma de S/. 480.00 soles; es decir, por su avanzada edad los domingos no trabaja, como falsamente afirma la accionante al precisar que percibe un ingreso exorbitante y tampoco es joven.

En cuanto a los fundamentos de la demanda, desconoce y reitera que está cumpliendo con los alimentos en su condición de padre responsable en forma constante; sin embargo, conforme lo establece el artículo 41 del Código Civil "los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, ateniendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor".

Que, la demandante trata de sorprender a esta judicatura con argumentos falaces, argumentando que sus ingresos económicos son altos, cabe precisar que sus ingresos económicos como comerciante en la compra y venta de animales menores es la suma de S/. 480.00 Soles mensuales, la accionante pretende que se le acuda con suma exorbitante muy exagerada, contradiciéndose en todos sus extremos, reitera que asume todos los gastos de alimentos de sus dos hijos, es más, sus menores hijos están todos los días con él en su domicilio, más por el contrario, la demandante hace abandono de su hogar y a sus menores hijos, olvidándose completamente de su labor de madre.

II. SÍNTESIS DEL TRÁMITE PROCESAL:

 Mediante Resolución Nº. 01 de fecha 07 de octubre de 2021 (véase de folios 10 a 15), se admite a trámite la demanda de alimentos, corriéndose traslado al demandado por el plazo de Ley.

 Mediante Resolución Nro. 05 dictada en el acto de la audiencia única, se tuvo por absuelta la demanda, asimismo se señala fecha para audiencia.

 La AUDIENCIA ÚNICA, se llevó a cabo el día de hoy con la concurrencia de la demandante y del demandado, se declaró saneado el proceso, las partes no arribaron a una conciliación; se procedió a fijar los puntos controvertidos, luego se admitieron y actuaron los medios de prueba ofertados por la demandante, quedando expedito los autos para dictar sentencia.

III.FUNDAMENTOS:

PRIMERO. - La tutela Jurisdiccional; es la facultad de las personas de recurrir al Poder Judicial para hacer efectivo su derecho de demandar, o contradecir la demanda, y obtener una respuesta del Poder Judicial. Para ello deben cumplir requisitos previos e indispensables establecidos por Ley. El debido proceso; es observar los derechos fundamentales esenciales de las personas que recurren al Poder Judicial, y los principios y reglas esenciales del proceso judicial. Uno de ellos es: el derecho de la prueba, que tienen las partes para acreditar con medios probatorios los hechos de su pretensión, o de su contradicción. Quien alega algo debe probarlo. El fin es causar convicción al Juez, y así fundamentar su decisión. Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, pero sólo serán mencionadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión. El fin del proceso es resolver un conflicto de intereses con relevancia jurídica. Estas normas se encuentran en los Arts. III del Título Preliminar y 188°, 196°, 197° del Código Procesal Civil.

SEGUNDO.- PUNTOS CONTROVERTIDOS señalados en autos:

1. Determinar, el vínculo familiar entre el demandado y los acreedores alimentarios.
2. Determinar, la necesidad de los acreedores alimentarios.
3. Determinar, la capacidad económica del demandado para otorgar alimentos

4. Determinar, si resulta amparable la pretensión instaurada por la accionante y de ser el caso fijar el monto de la pensión de alimentos a favor de los acreedores alimentarios.

TERCERO.- MARCO JURIDICO:

3.1. La Declaración de Ginebra de 1924, la Declaración Universal de Derechos del Niño de 1959, y la Convención sobre los Derechos del Niño de 19891, reconocen el derecho y los principios del niño y la niña, como ser humano capaz de desarrollarse física, mental, social, moral y espiritualmente con libertad y dignidad; que, por su falta de madurez física y mental, necesitan protección y cuidados especiales incluso la debida protección legal, tanto antes como después de su nacimiento. Entre sus derechos, reconoce el derecho a una alimentación, vivienda y atención médica adecuada, a una educación"; asimismo se establece que los estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño.

3.2 La Constitución Política del Perú en el 2° párrafo de su artículo 6°, establece que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Siendo que, el principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4 de la Constitución Política en cuanto establece que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (…)”.

3.3 El Código Civil en sus artículos 472°, 473° y 474°, determina la obligación de cónyuges, ascendientes y descendientes de prestarse alimentos entre sí, así el art. 472°2, señala que se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica, y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. El artículo 481° del Código Civil, establece que los alimentos deben ser regulados por el Juzgador en proporción a las necesidades de quien los pide, así como a las posibilidades del que darlos, atendiendo a las circunstancias personales de ambos. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos. Y, el artículo 487° del Código Civil, establece que el derecho a la pensión alimenticia es intransmisible, irrenunciable, Intransigible e

incompensable.

3.4 El artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes3, señala que se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica, y recreación del niño o del adolescente.

3.5 El instituto jurídico de los alimentos:

Puede conceptuarse como "el deber impuesto jurídicamente a una persona para asegurar la subsistencia de otra persona". Asimismo, doctrinariamente, para que se configure los alimentos deben constituirse los siguientes elementos:

a) el estado de necesidad del acreedor alimentario.
b) la posibilidad económica de quien debe prestarlo.
c) norma legal que señala obligación alimentaría4.

Debiendo considerarse, además, el entorno social en que éstos se desenvuelven, sus costumbres y demás particularidades que representa la familia a la que pertenecen, pues los alimentos no sólo engloban las necesidades vitales o precarias de los alimentistas, sino el solventarle una vida decorosa, y suficiente para desenvolverse en el estatus aludido.

3.6 En el **Tercer Pleno Casatorio Civil**, la Corte Suprema ha precisado: "(…) el derecho procesal de familia se concibe como aquél destinado a solucionar con prontitud los conflictos que surjan dentro de la esfera de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ya sea que se trate de hijos, padres, cónyuges, hermanos, etc., de allí que se diferencie del proceso civil en razón de la naturaleza de los conflictos a tratar, y que **imponen al Juez una conducta conciliadora y sensible, que supere los formalismos y las meras cuestiones técnicas, reservando la confrontación como última ratio (…).**

Empero en los procesos de familia este principio debe ser aplicado en forma **flexible,** ya que,

“no resulta lógico que, al encontrarnos frente a un proceso tuitivo, no pueda permitirse la flexibilización del principio de congruencia al interior del proceso para efectos de revisar y dar solución al conflicto en sí mismo, independientemente de la forma o términos en los que se hubiera planteado la demanda”.

A razón de ello, en los procesos de familia, **como en los de alimentos, divorcio, violencia familiar, los jueces tienen obligaciones y facultades tuitivas y se flexibiliza los principios y normas procesales** sobre iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, entre otros, en razón de las responsabilidades constitucionales sobre protección de la familia y promoción del matrimonio; la naturaleza de los conflictos que deben solucionar derivados de las relaciones sociales, familiares e interpersonales. Se comprende por ello que, por un lado, el proceso tenga una estructura con componentes flexibles y, por otro lado, el Juez de Familia tenga amplias facultades tuitivas, para hacer efectivos aquellos derechos (…).”(negrita y subrayado es nuestro).

3.7 La Jurisprudencia5 establece que los alimentos son un derecho humano fundamental de atención prioritaria que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que obra la protección.

CUARTO.- ANALISIS:

Estando las normas legales, señaladas anteriormente, que fijan la obligación alimentaria, corresponde a este despacho fijar el monto de la pensión de manera prudencial y en atención al estado de necesidad de los menores beneficiarios, y la posibilidad económica y carga familiar de quien debe prestarle alimentos. En ese sentido, se tiene de autos, que el vínculo o relación familiar que existe entre el demandado (…) y sus menores hijos (…) y (…) de folios 03 a 04; de donde se desprende que el demandado declara como sus menores hijos a los que ahora son los beneficiarios. Por tanto, está probada la relación paterna filial; demostrando así el entroncamiento familiar; siendo atendible la solicitud de alimentos-1º punto controvertido-.

QUINTO.- El estado de necesidad de los menores alimentistas.

5.1. El principio del interés superior del niño obliga al juzgador a estimar el estado de

necesidad en función de la edad y sexo de los alimentistas y de las condiciones de vida familiares a fin de determinarlo en términos concretos. Dentro de esta concepción, se contempla al derecho alimentario como parte del contenido del derecho a un nivel de vida adecuado; evidenciando que la obligación alimentaria paterna se asienta en el vínculo parental que existe con el hijo, en tanto tal prestación está comprendida entre las derivadas de dicha relación.

5.2 El estado de necesidad debe ser estimado en función de la edad de los menores beneficiarios y las condiciones de vida familiar; evidenciándose con el Acta de Nacimiento (véase folios 03), se encuentra acreditada que la menor (…) nació con fecha 13 de diciembre de 2009, contando con 11 y 11 meses de edad a la fecha; asimismo con el Acta de Nacimiento (véase folios 04), se encuentra acreditado que el menor (…) nació con fecha 23 de enero del 2013, contando con 8 años y 10 mes de edad a la fecha. Por lo que, estando a la condición situacional y la edad de los acreedores alimentarios, no se necesita acreditar sus estados de necesidades en razón de una presunción de orden natural que emergen de su especial situación de personas en plena etapa de crecimiento y de desarrollo. Asimismo, se tiene que los beneficiarios requieren también asistencia para su salud, educación, alimentos y recreación propias de sus edades, necesidades que se encuentran evidentemente probadas en razón a sus edades así como en mérito a la Constancia de Estudios de folios 06, de donde se desprende que la Directora de la I.E. Nro. 32011 "Hermilio Valdizán" de Huánuco, hace constar que la menor (…), viene cursando el 6to grado "F" en la citada Institución Educativa; resultando obvio que en esas condiciones los acreedores alimentarios no pueden subvencionarse por sí mismos sus alimentos, requiriéndose de sus padres, entendiéndose por alimentos, todo lo necesario para su sustento, habitación, vestido, educación, asistencia médica, psicológica, y recreación. Infiriéndose que la progenitora que ostenta la custodia de los alimentistas viene cubriendo parte de los rubros alimenticios, recurriendo al órgano jurisdiccional a fin de obligar al otro el cumplimiento de su deber.

5.3 El trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo de los alimentistas: Último criterio que debe tenerse en cuenta al momento de fijar alimentos por haber sido incorporada por la Ley Nº 30550, publicada el 5 de abril del 2017 en el diario oficial El Peruano, norma que agrega un segundo párrafo al

artículo 481º del Código Civil. De lo que se colige que si bien es cierto la obligación de prestar alimentos les corresponde a los progenitores (madre – padre) de manera compartida, por el mandato de otorgar alimentos a sus hijos en su amplio concepto jurídico, de conformidad con el artículo 6° de la Constitución Política del Perú y artículo 93° del Código del Niño y Adolescente; empero, se debe tener en cuenta la tenencia de hecho de la prole, se considera como parte del aporte económico de la madre, la cual comprende atención, y cuidado permanente, su obligación debe ser deducida teniendo en cuenta este detalle, ya que disminuye en el tenedor la posibilidad de realizar actividad económica y permanente que le permita solventar a exclusividad sus necesidades propias y de su menor hija alimentista, pero de manera parcial, requiriendo para ello al demandado cumpla con la obligación alimentaria que le corresponde. -2º punto controvertido-.

SEXTO.- Sobre las posibilidades económicas y obligaciones y/o carga familiar del demandado.

6.1. Respecto a las posibilidades económicas del demandado, en la demanda la actora ha señalado que el demandado trabaja como vendedor de carne beneficiado en el mercado; sin embargo, no existe medio probatorio alguno que acredite cuáles son sus ingresos mensuales por dicha actividad, existiendo por tanto una suerte de incertidumbre en cuanto a los ingresos del demandado, por lo que tampoco puede presumirse de plano la existencia de los mismos (de acuerdo al artículo 196 del C.P.C. la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión); por su parte el demandado al absolver la demanda señala que sus ingresos es por la compra y venta de animales como chancho, y que por ello percibe la suma de cuatrocientos ochenta soles mensuales, conforme pretende acreditar con su declaración jurada de ingresos, es de precisar que este medio probatorio no es una prueba fehaciente sobre los ingresos del demandado y que acredite que efectivamente, que éste tenga tales ingresos, por cuanto es un documento privado, expedido en forma unilateral, por el mismo demandado, sobre la base de sus intereses y posición en el presente proceso. Por otro lado, de acuerdo a la Ficha Reniec a la que tiene acceso esta, se tiene que el demandado a la fecha cuenta con **64 años de edad**, por lo que se encuentra aún en capacidad de trabajar, **es decir, se trata de una persona adulta y sin ningún tipo de impedimento físico y/o mental que le impida la generación de ingresos económicos, cuando de por medio está**

su notable incumplimiento del deber legal de padre. Se hace esta atingencia, por cuanto es un hecho real que el demandado ha asumido una obligación legal alimentaria como progenitor de sus menores hijos; por lo que debe cumplir con los deberes que le impone la Constitución Política del Perú, los Tratados Internacionales sobre protección del menor de edad y la propia legislación nacional.

6.2. Que, si bien es cierto que en el presente proceso el demandado señala que solamente percibe la suma aproximada de S/. 20.00 soles diarios y al mes la suma de S/. 480.00 mensuales; sin embargo, debe tenerse en consideración que por poco que sean los ingresos de una persona, siempre estará obligada a compartirlos con su familia inmediata, ya que lo mínimo que se puede exigir a quien tiene la obligación de cumplir con los alimentos es que se esfuerce por satisfacerlos. Por otro lado, el demandado asevera que viene asumiendo los gastos de sus menores hijos, es más que viven juntos en su domicilio, almuerzan juntos con ellos, sin hacerles faltar alimentos como educación, salud recreación, terapias psicológicas y otros; empero, tal afirmación no ha sido debidamente demostrado, sino que por el contrario la demandada durante la audiencia en la etapa de la conciliación ha manifestado que ello no resulta cierto; que el hecho de vivir bajo el mismo techo no necesariamente implica que cumpla con la obligación de prestar los alimentos a sus hijos; por lo que en esas condiciones resulta menester que se asegure el derecho de los alimentos a través de un monto fijo y permanente. Así pues, este Juzgado exhorta al demandado desplegar mayor esfuerzo laboral, estando al principio de la paternidad responsable, cual es, el procrear hijos con la finalidad de poder afrontar materialmente sus necesidades alimentarias que requieren para su desarrollo integral, puesto que los acreedores beneficiarios van a seguir creciendo y estudiando, y por tanto sus necesidades van a aumentar sin perjuicio de que la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos es de ambos padres. Por lo que debe tenerse en cuenta lo prescrito por el artículo 481° del Código Civil que prescribe, que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos. -3º punto controvertido.

SÉPTIMO.- Estando al argumento antes referido, corresponde a este despacho determinar si es procedente el monto solicitado por la demandante, y en su defecto fijar el monto de la pensión de manera prudencial, en atención a la existencia de un estado de necesidad de quien

lo pide, la posibilidad económica y carga familiar de quien debe prestarlo y la existencia de una norma legal que establece dicha obligación. Sin perjuicio de lo expuesto, debe tenerse presente que la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos es de ambos padres; toda vez, que la Ley permite distribuir la carga entre dos o más obligados y dispone que el monto de la pensión alimenticia será regulado según, no sólo las necesidades del que las pide, sino también las posibilidades de quien las presta, por lo que resulta evidente que si uno de los obligados tiene recursos inferiores a los del otro -por ejemplo- la madre que no gana con su trabajo tanto como el padre, o eventualmente a la inversa-, el juez hará recaer la obligación preeminentemente sobre el otro. Tal preeminencia, pues no es una regla general referida al padre, sino circunstancial y teóricamente al menos susceptible de aplicarse al padre o a la madre; en ese sentido, resulta amparable fijarse un monto fijo por concepto de pensión de alimentos de forma razonable y proporcional.

OCTAVO.- En el caso concreto de autos, y teniendo ser cuenta lo glosado en el quinto y sexto considerando de la presente resolución y los medios probatorios compulsados precedentemente, conllevan a las necesidades de los menores beneficiarios y la capacidad económica del demandado. Por lo tanto, dado que el demandado tiene la capacidad económica y considerando que la madre se encuentra al cuidado permanente y directo todos los días, con lo cual se evidencia su aporte en el sostenimiento y asistencia de sus hijos, este Juzgado debe fijar -en el caso específico y concreto- un monto prudencial y razonable acorde a las necesidades de la edad de los acreedores beneficiarios, como pensión alimenticia que el demandado deberá cumplir con pagar a favor de sus hijos; ello, porque como lo ha sostenido el Tribunal Constitucional: **"…la finalidad del otorgamiento de una pensión alimentaria se sustenta en el deber constitucional de asistencia familiar, debido a ello lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación (vestido, educación, salud, transporte, distracción, etc.) para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar"** 6 -4° punto controvertido -.

NOVENO.- COSTAS Y COSTOS:

No requieren ser demandados y resultan ser de cargo de la parte vencida7, pues debe constar

expresamente en la sentencia para quien perdió el juicio, a fin de que la sentencia no se convierta en inejecutable, o si el Juez dispone que no está obligado al pago de las costas y costos motivando expresamente tal exoneración en cumplimiento a lo establecido en el artículo 50° inciso 1) del Código Procesal Civil con respecto a los deberes de los Jueces que deben fundamentar los autos y sentencias bajo sanción de nulidad y Resolución Administrativa Nº 222-2007-CS-PJ sobre normas que regulan el cobro del 5% de los Costos Procesales establecidos en el artículo 411° del Código Procesal Civil.

Se tiene de autos que la parte demandada ha sido vencida parcialmente en juicio; por lo que atendiendo a que la demandante ha gozado durante todo el proceso de gratuidad, conforme lo prescribe el artículo 139° inciso 16) de la Constitución Política del Perú, artículo 24° inciso b) de la Ley Orgánica del Poder Judicial resulta entonces procedente exonerar a la parte vencida, la cancelación de dichos conceptos.

Por estos fundamentos y de conformidad con lo establecido en el artículo 121° del Código Procesal Civil, artículos 474°, 481° y 487° del Código Civil y artículos 92°, 93° y 96° del Código de los Niños y Adolescentes. Administrando Justicia a nombre de la Nación:

Por otro lado, atendiendo que se trata de un proceso de prestación de alimentos, a fin de poder garantizar que el demandado cumpla con el pago de la pensión de alimentos, debe exonerarse del pago de costos y costas, conforme lo prevé el artículo 412° del Código Procesal Civil, tanto más, si la demandada estuvo exonerada de gastos judiciales por la naturaleza del proceso.

IV. DECISION:

Por los fundamentos expuestos; normas legales acotadas, valoración de las pruebas esenciales, sin que las demás no glosadas puedan enervar la decisión, y de conformidad con los arts. IX y X del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, el Señor Juez del Cuarto Juzgado de Paz Letrado Mixto de Huánuco – Itinerante Chinchao, a Nombre de la Nación:

FALLO:

1. Declarando FUNDADA en parte la demanda interpuesta por doña (…) en representación de sus menores hijos (…) y (…) en contra de (…), sobre Alimentos, en consecuencia;
2. ORDENO que el demandado (…), acuda a favor de sus menores hijos (…) y (…) con una

pensión alimenticia mensual y adelantada, en la suma de QUINIENTOS VEINTE CON 00/100 SOLES (S/ 520.00); a razón de DOSCIENTOS SESENTA CON 00/100 SOLES (S/. 260.00) para cada uno de ellos; pensión que rige a partir de la citación con la demanda.

3. PONGASE en conocimiento del demandado (…) la Cuenta de Ahorros Nro. 04-481-564110, aperturada por ante el Banco de la Nación, a nombre de la demandante para el uso exclusivo del pago y cobro de las pensiones alimenticias, debiendo el demandado depositar las pensiones alimenticias en dicha cuenta.

4. EXONERAR al demandado el pago de las costas y costos del proceso.

5. PONER a conocimiento del demandado los alcances de la Ley N° 28970, ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

6. INFUNDADA la demanda en el extremo del monto en exceso demandado.

7. NOTIFÍQUESE conforme a ley.

2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO EXPEDIENTE: 00764-2021-0-1201-JP-FC-04 MATERIA: ALIMENTOS

JUEZ: (…)

ESPECIALISTA: (…)

DEMANDADO: (…)

DEMANDANTE: (…)

SENTENCIA DE VISTA N° 19 – 2022

RESOLUCIÓN NÚMERO: QUINCE

Huánuco, treinta y uno de marzo

Del dos mil veintidós.

AUTOS Y VISTOS: El proceso de alimentos seguido por (…) contra (…); y de conformidad con lo expuesto en el **Dictamen Fiscal N° 14-2022**[1] de fojas setenta y tres a setenta y siete; y puestos los autos a Despacho para resolver.

I. ASUNTO:

Recurso de apelación interpuesto por (…) contra la Sentencia N° 113-2021, contenida en la resolución número siete de fecha dieciséis de noviembre del dos mil veintiuno de fojas dieciséis a veintiocho.

II. MATERIA DE APELACIÓN:

Es materia de apelación la Sentencia N° 113-2021, contenida en la resolución número siete de fecha dieciséis de noviembre del dos mil veintiuno de fojas dieciséis a veintiocho, que FALLA:

"1. Declarando FUNDADA en parte la demanda interpuesta por doña (…) en representación de sus menores hijos (…) y (…) en contra de (…), sobre Alimentos, en consecuencia; 2. ORDENO que el demandado (…), acuda a favor de sus menores hijos (…) y (…) con una pensión alimenticia mensual y adelantada, en la suma de QUINIENTOS VEINTE CON 00/100 SOLES (S/ 520.00); a razón de DOSCIENTOS SESENTA CON 00/100 SOLES (S/. 260.00) para cada uno de ellos; pensión que rige a partir de la citación con la demanda. 3. PONGASE en conocimiento del demandado (…) la Cuenta de Ahorros Nro. 04-481-564110, aperturada por ante el Banco de la Nación, a nombre de la demandante para el uso exclusivo del pago y cobro de las pensiones alimenticias, debiendo el demandado depositar las pensiones alimenticias en dicha cuenta. 4. EXONERAR al demandado el pago de las costas y costos del proceso. 5. PONER a conocimiento del demandado los alcances de la Ley N° 28970, ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. 6. INFUNDADA la demanda en el extremo del monto en exceso demandado. 7. NOTIFÍQUESE conforme a ley".

III. ARGUMENTOS DE APELACIÓN:

Mediante escrito de fojas cuarenta y cinco a cincuenta y dos, el demandado (…), interpone recurso de apelación contra la Sentencia N° 113-2021 recaída en la resolución N° 07, con la finalidad de que se revoque y reformándola se imponga una pensiona alimenticia de S/ 300.00 soles mensuales a razón de S/150.00 para cada menor, argumentando básicamente lo siguiente:

- Efectivamente existe entroncamiento familiar entre los menores alimentistas y el demandado, por cuanto no ha negado su paternidad, mas por el contrario desde la gestación, embarazo, nacimiento y hasta la actualidad viene asistiendo mensualmente a sus hijos quienes permanecen diariamente con el demandado.

- Los menores (…) Y (…), a la fecha tienen once años y ocho años de edad respectivamente, no es exigente ni primordial la atención e cuanto en su manutención rigorosa, por cuanto los menores se encuentran en una edad escolar a nivel primaria y estudiando en una institución estatal, también es que el estado de necesidad debe ser de sumo cuidado teniendo en cuenta la minoría de edad, pero también se tiene que tener en cuenta la capacidad del obligado, pues en la condición de negocio eventual de compra venta de animales menores así como (chanchos, carneros, gallinas y cuyes) genera un ingreso mínimo de S/ 20.00 soles diarios, no tiene un trabajo fijo sino el trabajo es esporádico, percibiendo un ingreso mensual de S/ 480.00.

- No existe medio probatorio alguno que acredite cuales son mis ingresos mensuales por dicha actividad, existiendo incertidumbre en cuanto a los ingresos del demandado por lo que tampoco puede presumirse de plano la existencia de los mismos teniendo en consideración que el demandado tiene 64 años de edad y cuenta con una enfermedad por el cual no se encuentra aun con capacidad de trabajar.

- El juez no ha valorado adecuadamente la carga familiar que tengo, por más de haber explicado en la audiencia única que mis hijos se encuentran a mi cargo, quienes estuvieron conmigo desde su nacimiento en ningún momento he abandonado a mis hijos pese a tener intercambio de palabras con su madre, actualmente mis hijos se encuentran compartiendo habitación.

- El monto designado es demasiado exorbitante en su condición, como para poder cumplir mensualmente, mi persona no ha negado en cumplir con sus obligaciones empero requiero un monto de acuerdo a mis posibilidades económicas e ingreso.

IV. FUNDAMENTOS:

1. Corresponde señalar de manera preliminar, que de conformidad con el numeral 6 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, la pluralidad de instancia es un principio y derecho de la función jurisdiccional, que trata en puridad del ejercicio del derecho al recurso impugnatorio, entendiéndose por instancia a una etapa o grado del proceso; así, lo que resulta cautelado es que las decisiones de los jueces y tribunales, una vez terminada una etapa del proceso, puedan ser objeto de una ulterior revisión que tome en cuenta su desarrollo y la decisión adoptada, permitiendo que se exponga ante el superior jerárquico la observación de un error de hecho o de derecho en el contenido de la recurrida o en la tramitación del proceso2, a lo que se suma además la verificación del respeto al debido proceso y la tutela procesal efectiva que están contemplados en el numeral 3 del referido artículo 139° de la Constitución Política del Estado.

2. Que, los recursos son "los medios que la ley concede a las partes para obtener que una providencia judicial sea modificada o dejada sin efecto3"; es decir, el fundamento de los recursos [entiéndase de los medios impugnatorios] "reside en una aspiración de justicia, porque el principio de inmutabilidad de la sentencia, que constituye a su vez el fundamento de la cosa juzgada, derivado de la necesidad de certeza para la estabilidad de las relaciones jurídicas, cede ante la posibilidad de una sentencia injusta"4, por ello los recursos vienen a ser -en palabras de CARNELUTTI- el modo de fiscalizar la justicia de lo resuelto. En este sentido, el recurso de apelación -consecuencia del principio de la doble instancia5- es "el medio que permite a los litigantes llevar ante el tribunal de segundo grado una resolución estimada injusta, para que la modifique o revoque, según el caso". Recogiendo la doctrina citada, el artículo 364° del Código Procesal Civil faculta a las partes o terceros legitimados para recurrir en vía de apelación por ante el superior, a efectos de que examine la resolución emitida por el A quo, ya sea para obtener su anulación o para su revocación [total o parcialmente]. Finalmente, como dice DEVIS ECHANDÍA, el examen de lo resuelto por el Superior se extiende sobre los hechos y el derecho, actuando para ello con plena jurisdicción6.

4.1. Del debido proceso y motivación de las resoluciones judiciales

3. La sentencia es el acto en cuya virtud el Juez, en un proceso de cognición, declara la

conformidad o disconformidad de una pretensión con el derecho objetivo, para proceder en su caso a su actuación. La Sentencia no contiene otra voluntad que la de la ley, traducida en forma concreta por obra del Juez. Esto requiere la definición en forma previa del juicio de hecho, y luego la determinación del Derecho aplicable, lo que debe ser expresado en forma clara. Por tanto, el juicio lógico es elemento esencial y característico de la sentencia7.

4. El derecho a un debido proceso está compuesto por una serie de derechos y principios que aseguran que el proceso se siga por su cauce regular, para lo cual se exige que también se observe el principio de congruencia que puede ser definido como la identidad jurídica que debe existir entre lo resuelto por el Juez en la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en su escrito de demanda o en su reconvención8, asimismo, en la casación Cas. N° 5083-2007-Huaura se menciona "…debido proceso está calificado como un derecho humano o fundamental que asiste a toda persona por el solo hecho de serlo, y que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo ante un juez responsable, competente e independiente, toda vez que el Estado no solamente está en el deber de proveer la prestación jurisdiccional a las partes o terceros legitimados, sino a proveerla con determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo, en tanto que el debido proceso sustantivo no solo exige que la resolución sea razonable, sino esencialmente justa; que el derecho al debido proceso es un conjunto de garantías de las cuales goza el justiciable, que incluyen, la tutela jurisdiccional efectiva, la observancia de la jurisdicción y de la competencia predeterminada por ley, la pluralidad de instancias, la motivación y la logicidad de las resoluciones, el respeto a los derechos procesales de las partes (derecho de acción, de contradicción) entre otros…".

5. En este sentido, respecto al debido proceso, nuestra Corte Suprema ha señalado que: «(…) no sólo es un principio de quienes ejercen la función jurisdiccional y que está contemplado como tal en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, sino que también es concebido como aquel derecho fundamental que posee toda persona peruana o extranjera; natural o jurídica- y que, en tal medida, es exigible por éstas (dimensión subjetiva); a su vez, es un derecho que debe ser respetado por todos, debido a que lleva implícito los fines sociales y colectivos de justicia (dimensión objetiva) [Como se cita en la Comisión Andina de Juristas. Luis Huerta con la colaboración de Enrique Aguilar, El debido

proceso en las decisiones de la Corle Interamericana de Derechos Humanos (análisis del artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos), en www.cajpe.org.pe. En ese sentido, existe contravención de las normas que garantizan el derecho a un debido proceso cuando, en el desarrollo del mismo, el órgano jurisdiccional no ha respetado los derechos procesales de las partes; se han obviado o alterado actos de procedimiento; la tutela jurisdiccional no ha sido efectiva y/o el órgano jurisdiccional deja de motivar sus resoluciones, en clara transgresión de la normatividad vigente y de los principios procesales (…)»9 (subrayado agregado).

6. Que, el artículo 139º inciso 5 de la Constitución Política del Estado, establece que son principios y derechos de la función jurisdiccional, la motivación de resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustenta; disposición que también se encuentra reglamentada en el artículo 12º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. En efecto, uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los Órganos Jurisdiccionales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos. La motivación exigida en proporción a los términos expuestos en los dispositivos legales indicados, garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga sujeción a la Constitución y a la Ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuando ejercicio del derecho de defensa de los justiciables. En suma, garantiza que el razonamiento empleado guarde relación y sea suficiente y proporcionado con los hechos que al juez corresponde resolver; en dicho contexto, la motivación es un fundamento de legitimación de los Jueces y así lo entiende Marína Gascon10 quien señala que: “Merced a la evolución que le concede el Estado de Derecho en el constitucionalismo, la motivación cobra una dimensión política jurídica garantista de tutela de Derecho”.

4.2. De la prueba y la carga probatoria

7. La prueba constituye aquella actividad procesal que se lleva a cabo a través de los medios o instrumentos previstos o no legalmente, orientada a generar el convencimiento del Juez

respecto de la veracidad o falsedad de las afirmaciones expresadas por las partes referidas a los hechos sucedidos11, para que de esta manera resuelva adecuadamente la controversia. Por eso es que existe un interés público en la función probatoria, al igual que lo hay en la acción y la jurisdicción, máxime cuando el derecho a probar es el que garantiza que los medios probatorios ofrecidos, sean admitidos, practicados y valorados adecuadamente (de conformidad con los principios y demás bienes jurídicos que delimitan su contenido), el derecho a la prueba se delimita como uno de los elementos esenciales que configuran un proceso justo12.

8. Ahora bien, cabe indicar que una de las garantías que asiste a las partes y que resulta de importancia para la presente controversia -pues forma parte de manera implícita del derecho a la tutela procesal efectiva-, es el derecho a probar, cuya finalidad es producir en el Juez el convencimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por los sujetos procesales, implicando con ello, que si no se presentan los medios probatorios mínimamente requeridos, o no se autoriza su incorporación al proceso, o se realiza la correcta valoración de las pruebas, no se puede considerar amparar la tutela procesal efectiva, en la medida que solo con los medios probatorios necesarios, el Juez podrá sentenciar adecuadamente; por ello, el vínculo entre la prueba y la tutela procesal efectiva es ineludible, ya que de no actuarse, ni valorarse correctamente aquella, no podrá resolverse con arreglo al derecho, otorgándole a cada quien lo que le corresponde; en estrecha relación con el artículo 197 del Código Procesal Civil que contiene el principio de la unidad de la prueba13.

9. En este sentido, las pruebas incorporadas al proceso deben ser evaluadas en su conjunto, lo cual permite que se llegue a un mayor grado de certeza, ya que existirán algunas que sirvan de respaldo, asimismo otras desvirtuaran las menos creíbles14. El principio de la unidad de la prueba indica que todos los medios probatorios representan, a efecto de su valoración, una unidad; en consecuencia, deben ser apreciadas en su conjunto, debiendo el juez examinar cada uno de ellos, confrontarlos señalando su concordancia y discordancia, ver la orientación probatoria de unos y otros, para posteriormente extraer sus conclusiones de la generalidad de los medios de prueba ofrecidos y establecer la correcta apreciación de los hechos15; sin olvidar, que en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan la decisión del órgano jurisdiccional.

10. Siendo que la carga probatoria corresponde a la parte procesal que afirma un hecho, artículo 196º y 197º del Código Procesal Civil criterio que es seguido por la jurisprudencia civil peruana "…la carga de la prueba constituye un medio de gravamen sobre quien alega un hecho, de manera que su incumplimiento determina la absolución de la contraria. Las pruebas deben ser estudiadas en sus elementos comunes, en sus conexiones directas o indirectas. Ninguna prueba deberá ser tomada en forma aislada, tampoco en forma exclusiva sino en su conjunto, por cuanto que solo teniendo la visión integral de los medios probatorios se puede sacar conclusiones en busca de la verdad que es el fin del proceso…"16.

4.3. De los alimentos y la fijación del monto

11. El primer requisito para la determinación de los alimentos es que la ley establezca la obligación. Sin embargo, la ley impone la obligación alimentaria por diversos motivos, aunque basada en un mismo fundamento ético: el deber de asistencia y de solidaridad para la conservación de la persona. La ley, por lo tanto, se constituye como la principal fuente de los alimentos. Así, el artículo 474° del Código Civil señala que: "Se deben alimentos recíprocamente: 1.- Los cónyuges. 2.- Los ascendientes y descendientes. 3.- Los hermanos". Esta norma configura la existencia de una relación obligacional alimentaria recíproca entre cónyuges, ascendientes, descendientes y hermanos. La obligación legal alimentaria se atribuye entre personas principalmente por razón del parentesco.17

12. Que, la jurisprudencia es uniforme al abordar el tópico referido a cuáles son las condiciones para ejercer el derecho a pedir alimentos "…Son condiciones para ejercer el derecho a pedir alimentos la existencia de un estado de necesidad de quien los pide, la posibilidad económica de quien debe prestarlos y la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación; (…) atendiendo al carácter irrenunciable e imprescriptible del derecho alimentario si el Juez constata la existencia de las tres condiciones antes mencionadas, debe establecer la obligación alimentaria a cargo del obligado…"18.

13. En este contexto cobra importancia la determinación del monto de la pensión alimenticia, en tanto que su fin es fijar el quantum que permita facilitar los medios indispensables para

que el sujeto satisfaga sus necesidades a fin de lograr su mantenimiento, subsistencia e integración completa en la sociedad, esto en aras de la tutela del interés superior de la persona como base de su dignidad. El código sustantivo en su artículo 481º dispone que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. Cuando la norma alude a las necesidades de quien los pide, ello no equivale a verificar la existencia de un estado de indigencia, debe sino apreciarse teniendo en consideración el contexto social en el que vive el menor alimentista, puesto que los alimentos no se circunscriben a los estrictamente necesario para su subsistencia, constituyendo el estado de necesidad de los menores una presunción legal iuris tantum. Asimismo, cuando la norma hace alusión a las posibilidades del que debe darlos, se refiere a la capacidad económica del demandado, es decir a los ingresos que éste percibe, no siendo necesario investigar rigurosamente tal monto.

14. Según el último párrafo del artículo 481° del código civil establece que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del demandado, ya que es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos, esto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 93° del código de los niños y adolescentes, ya que debe entenderse al derecho alimentario de los hijos como el más obvio y natural de todos los derechos, pues está orientada a asegurar la subsistencia y formación de estos por el principio de solidaridad familiar que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer por sí; entonces el vínculo de parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria que se traduce en un vínculo obligacional del origen legal.

4.4. Análisis del Caso en Concreto:

15. Respecto al Estado de Necesidad de los acreedores alimentarios (…) y (…), quienes son hijos del demandado, conforme se advierte de las acta de nacimiento que obran a fojas tres y cuatro, asimismo se advierte de dichas actas que los alimentistas nacieron el trece de diciembre del dos mil nueve y veintitrés de enero del dos mil trece, por lo que en la actualidad cuentan con doce y ocho años de edad respectivamente; por lo tanto no es necesario probar el estado de necesidad de los acreedores alimentarios, pues dada su minoría de edad se

encuentran en proceso de desarrollo y crecimiento, requiriendo del cuidado y la atención de sus padres, encontrándose notoriamente imposibilitados de satisfacer sus necesidades por sus propios medios, debiendo precisarse además, que cuando el acreedor alimentario es menor de edad, no necesita acreditarse su estado de necesidad, en razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo.

16. RESPECTO A LA CAPACIDAD ECONÓMICA Y A LAS OBLIGACIONES FAMILIARES DEL OBLIGADO (…), la accionante al interponer la demanda manifestó que el demandado tiene el oficio de vendedor de carne beneficiada en el mercado, empero no señalo cuanto es el monto que obtendría por dicha actividad. Por su parte el demandado en su escrito de contestación de demanda manifestó que se dedica a la compra y venta de animales (chanco, carnero, gallina y cuy) actividad por el cual genera un ingreso diario de S/20.00 soles y mensualmente la suma de S/480.00 soles, respecto a la carga familiar no manifestó tener ninguna más que los menores alimentistas.

17. Ahora, si bien la accionante no ha podido acreditar sus reales ingresos del demandado conforme a la normativa civil vigente que en su artículo 481º última parte dispone: "no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos"; debe entenderse que aun desconociéndose los reales ingresos del demandado queda claro que la obligación que tiene para con los menores alimentistas es imperativa e ineludible, no resultando necesario investigar escrupulosamente sobre sus ingresos económicos, los cuales aunque no sean cuantiosos deben cubrir las necesidades básicas de los alimentistas.

18. Con respecto a lo decidido por la Juez de Paz Letrado, se tiene que de conformidad al inciso 4 del artículo 27° de la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada en mil novecientos ochenta y nueve por la Asamblea General de las Naciones Unidas, suscrita por el Perú en mil novecientos noventa y aprobado por la Resolución Legislativa número veinticinco mil doscientos setenta y ocho, es obligación del Estado Peruano tomar todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera del niño, esto en mérito a lo previsto en los incisos primeros de dicho dispositivo, en el que se reconoce el derecho de

todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico mental, espiritual, moral y social, incumbiendo a sus padres la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarios para el desarrollo de éste, correspondiendo a ambos padres asumir los gastos que generan los alimentos de los hijos, entendiendo por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia; asimismo, atendiendo a que la regulación de las pensiones alimenticias se hacen en proporción de las necesidades de quien los pide y las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones del deudor, por lo que la suma a fijarse debe ser en forma razonable y prudencial por el juzgador, considerando que la obligación alimentaria les corresponde a los progenitores (madre – padre) de manera compartida, por el mandato de otorgar los alimentos a sus hijos en su amplio concepto jurídico, de conformidad con el artículo 6º de la Constitución Política del Perú y artículo 93º del Código de Niños y Adolescente, siempre claro teniendo en consideración el estado de vulnerabilidad del alimentista.

19. De allí que se advierte que la Juez de Paz Letrado ha fijado la pensión de alimentos teniendo en cuenta que las obligaciones alimentarias para con los hijos deben ser asumidos por ambos padres de acuerdo a sus posibilidades económicas. En esta línea de ideas, la Juzgadora se ha orientado por las reglas procesales especificas establecidas para los casos de alimentos y por los principios constitucionales que informan la función jurisdiccional, utilizando criterios adecuados que toman en cuenta la valoración conjunta de los medios de prueba, respecto a las necesidades del alimentista - tales como edad y cualidades personales- y la capacidad económica del demandado. Siendo así, corresponde entonces determinar si el monto señalado por la Juez de Paz Letrado, a favor de los alimentistas, resulta ser el más idóneo, por lo que corresponde determinarse si debe o no amparar las peticiones del impugnante y de ser así revocarse el monto establecido en primera instancia; todo ello a fin de dilucidar el recurso venido en alza.

20. Con respecto a los fundamentos del recurso de apelación: Del escrito de apelación, obrante de fojas cuarenta y cinco a cincuenta y dos, el demandado sostiene que el A quo no ha tomado en cuenta sus posibilidades económicas para fijar el monto de la pensión

alimenticia a favor de sus menores hijos puesto que la actividad al que se dedica de compra y venta de animales no le genera un buen ingreso, pues mensualmente solo percibe la suma de S/ 480.00 soles, monto que no le permite prestar la suma establecida por el juez de paz letrado, asimismo refiere que sus menores hijos no requieren mayores gastos por estar cursando el nivel primario de educación y al encontrarse estudiando en un colegio estatal.

21. Estando a lo antes señalado y de revisado los autos si bien se advierte que la accionante, no ha cumplido con acreditar las posibilidades económicas del demandado, pues no ha presentado ningún medio probatorio con dicho fin también lo es que el demandado se ha hecho de carga familiar, consistente en los alimentistas, no pudiendo pretender sustraerse de su obligación, indicando que genera ingresos mínimos que no le permiten asistir con el monto señalado a sus hijos, si bien el demandado refiere dedicarse a la compra y venta de animales (cerdos, ovejas, gallinas y cuy) para lo cual ha presentado su declaración jurada en el cual se advierte que diario genera un ingreso de S/20.00 soles y mensual de S/ 480.00 soles, también se advierte que el demandado no ha presentado ningún otro medio de prueba que coadyuve a la declaración jurada, instrumento que por sí solo pierde valor probatorio, puesto que es una versión unilateral del demandado, ahora al dedicarse el demandado a una actividad informal no se puede acreditar la regularidad del monto señalado por el demandado en su declaración jurada, empero debe presumir que sus ingresos reales deben ser superiores, sino lo que el demandado alega dicho monto como mecanismo de defensa para pretender que el juzgado fije un monto mínimo como pensión alimenticia, como lo solicitado en su recurso de apelación S/150.00 soles para cada menor, monto que definitivamente no les alcanzaría para cubrir sus necesidades por lo menos básica y/o ordinarias.

22. Ahora, el demando refiere que no se ha acreditado fehacientemente sus ingresos, si bien es cierto la demandante no ha acreditado dicho ingreso con ningún medio de prueba también lo es que nuestra normativa civil en su artículo 481° establece que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado a prestar alimentos, por cuanto los derechos de los acreedores alimentarios no pueden estar sujetos a excusas de falta de ingresos económicos u otras circunstancias personales, sino que los alimentos están por encima de todo interés del apelante, es decir lo esencial para el otorgamiento de la pensión de alimentos no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en cubrir las necesidades del acreedor

alimentario; en ese sentido el demandado tiene el deber de asistir a su menor hijo con un monto proporcional y razonable a sus necesidades.

23. Asimismo el demandado en su escrito de apelación refiere, que sus menores hijos se encuentran viviendo con él y que los encuentra aportando directamente, de lo manifestado y revisado los autos, no se advierte medio probatorio alguno para acreditar lo manifestado, y advirtiéndose que la carga de la prueba le corresponde a la parte quien alega un hecho conforme lo establece el artículo 196º y 197º del Código Procesal Civil y advirtiéndose que no existe dicho medio de prueba, no debe ser tomada en cuenta la misma.

24. Ahora bien, debe entenderse que más allá de la reales posibilidades económicas del demandado, están las necesidades del menor alimentista, por lo tanto el recurrido está obligado a compartir sus ingresos, sean pocos o muchos, con su familia inmediata, ya que lo mínimo que se puede exigir a quien tiene la obligación de cumplir con los alimentos es que se esfuerce por satisfacerlos, dado que la obligación de prestar alimentos es primordial y no puede eximírsele de cumplirla, más aún si el monto asignado es mínimo (S/. 520.00), para dos menores de edad haciendo un 56% del Sueldo mínimo vital (S/930.00) que desde el año 2015 ha sido aprobado mediante DS N° 004-2018-TR.

25. Estando a todo lo antes señalado, se puede concluir, que el monto fijado como pensión de alimentos por el Juez de Paz Letrado resulta adecuada atendiendo a las necesidades del menor alimentista, los cuales deben primar sobre las obligaciones del deudor alimentario, teniéndose presente que también corresponde a la madre el deber de coadyuvar a la manutención de los hijos, más aún si el monto que se fijara resultará insuficiente (por sí solo) para cubrir todas las necesidades ordinarias del alimentista conforme lo establece el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, concordante con el artículo 6° de la Constitución.

26. Finalmente, de no estar de acuerdo las partes con el monto que establece la judicatura, posteriormente tanto la demandante como el demandado, están legitimado para solicitar la reducción, aumento o exoneración de la pensión de alimentos, cuando las circunstancias personales de la demandante o del demandado haya cambiado, puesto que en materia de

proceso de alimentos las sentencias no constituyen cosa juzgada material, pues debe tenerse presente que el derecho de familia la cosa juzgada no es estricta, sino que, la cosa juzgada siempre será formal –la cosa juzgada en sentido formal es aquella que a pesar de tener la vía recursiva agotada, su eficacia es transitoria o inestable, esta transitoriedad puede estar dada en aquellas situaciones en que por mandato de la ley no se le agrega la autoridad necesaria.

I. DECISIÓN:

Por estas consideraciones, de conformidad con el dictamen fiscal y estando a las normas acotadas precedentemente.

SE RESUELVE:

CONFIRMAR la **Sentencia N° 14-2021**, contenida en la resolución número siete de fecha diecinueve de abril del dos mil veintiuno de fojas cuarenta a cuarenta y ocho, que **FALLA:**

*"1. Declarando **FUNDADA** en parte la demanda interpuesta por doña **(…)** en representación de sus menores hijos **(…) y (…)** en contra de **(…),** sobre Alimentos, en consecuencia; 2. **ORDENO** que el demandado **(…)**, acuda a favor de sus menores hijos **(…) y (…)** con una pensión alimenticia mensual y adelantada, en la suma de **QUINIENTOS VEINTE CON 00/100 SOLES (S/ 520.00)**; a razón de **DOSCIENTOS SESENTA CON 00/100 SOLES (S/. 260.00)** para cada uno de ellos; pensión que rige a partir de la citación con la demanda. 3. **PONGASE** en conocimiento del demandado **(…)** la Cuenta de Ahorros Nro. 04-481-564110, aperturada por ante el Banco de la Nación, a nombre de la demandante para el uso exclusivo del pago y cobro de las pensiones alimenticias, debiendo el demandado depositar las pensiones alimenticias en dicha cuenta. 4. **EXONERAR** al demandado el pago de las costas y costos del proceso. 5. **PONER** a conocimiento del demandado los alcances de la Ley N° 28970, ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.*
*6. **INFUNDADA** la demanda en el extremo del monto en exceso demandado. 7. **NOTIFÍQUESE** conforme a ley".*

*- **DEVUÉLVASE** el expediente al Juzgado de Paz Letrado de origen, conforme lo establece el artículo 383° primer párrafo del Código Procesal Civil[19]. REASUMIENDO funciones la magistrada al término de su licencia. **NOTIFICÁNDOSE** con las formalidades de ley.*

Anexo 03. Instrumento de recolección datos – Lista de cotejo

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia

aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3. Parte resolutiva

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Anexo 04. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutiva, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación con la sentencia de primera y segunda instancia.

4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*

4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*

4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable***: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub

dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalizacion de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5	5	Muy alta
parámetros previstos		
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación						Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones					De la dimensión		
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Postura de las partes			X				[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, Expositiva es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones Introducción y Postura de las partes, que son muy alta y

mediana, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub

  dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

  Valores y nivel de calidad:

  [9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

  [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

  [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

  [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

  [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

  Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros	2x2	4	Baja
previstos			
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutiva emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

➢ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión:

parte considerativa (Aplicable para la sentencia de **primera instancia -** tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1**)**

Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte

considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación						Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones					De la dimensión		
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Motivación de Hechos			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Motivación de				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
	derecho							[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, que deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8]] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

  La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS.

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5				**[1 - 8]**	**[9 - 16]**	**[17 - 24]**	**[25-32]**	**[33 - 40]**
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta				**31**	
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
					X				[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana					
						X			[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
						X			[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión							[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

1) Recoger los datos de los parámetros.
2) Determinar la calidad de ¡las sub dimensiones; y
3) Determinar la calidad de las dimensiones.
4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8= Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

Anexo 05. CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

Cuadro 5.1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	4° JUZGADO DE PAZ LETRADO - MIXTO - SEDE ANEXO EXPEDIENTE : 00764-2021-0-1201-JP-FC-04 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : (…) ESPECIALISTA : (…) DEMANDADO : (…) DEMANDANTE : (…)	**1.** El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple** **2.** Evidencia el asunto*: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?* **Si cumple** **3.** Evidencia la individualización de las partes*: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple** **4.** Evidencia aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple** **5.** Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones*					X					**10**

		ofrecidas. **Si cumple**										
Postura de las partes	SENTENCIA N° 113 - 2021 RESOLUCION Nro. 007. Huánuco, dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno. VISTOS: Puesto los autos a Despacho para emitir la resolución correspondiente; I. ANTECEDENTES: DE LA DEMANDA: Mediante demanda de folios 07 a 09, doña (…), interpone demanda de PENSION DE ALIMENTOS en contra de (…), a fin de que le acuda con una pensión de alimentos en forma mensual a favor de sus menores hijos (…), de 11 años de edad, y (…), de 08 años de edad, -a la fecha de la interposición de la demanda-, con la suma de S/. 1,000.00 (MIL CON 00/100 SOLES), a razón de S/.500 para cada uno de sus menores hijos, señalando los siguientes fundamentos: Fundamentos de hecho:	**1.** Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple** **2.** Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple** **3.** Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple** **4.** Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. **Si cumple** **5.** Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple**					**X**				

	Que, con el demandado (…) sostuvieron una relación de convivencia por varios años, producto de los cuales procrearon dos hijos: (…) (11) y (…) (08), quienes se encuentran inscritos y reconocidos por el demandado, desde el cual se niega a pasar la pensión de alimentos para sus hijos, incumpliendo sus obligaciones legales y naturales como padre. Que, en este momento la recurrente no puede solventar en su totalidad los gastos de sus menores hijos, no tiene trabajo fijo, se dedica a los quehaceres de su hogar, sus menores hijos se encuentran en estado de necesidad por su corta edad, requiriendo alimentación, vivienda, salud, educación, recreación y terapia psicológica para los que no cuenta con posibilidad económica para cubrir. Que, el demandado (…) es una persona joven, no tiene ningún tipo de discapacidad física ni mental, trabajando como vendedor de carne beneficiado en el mercado, por lo tanto se encuentra en posibilidad económica de acudir con la Pensión Alimenticia a favor de sus menores hijos, quienes se encuentran en estado de necesidad, teniendo el demandado suficiente capacidad de pago,											

	es decir, las posibilidades económicas, pese a ello el demandado no está cumpliendo con el deber de padre que tiene. Fundamentación Jurídica: La demandante ampara su demanda en los artículos 472 y 481 del Código Civil; y artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes. DE LA CONTESTACION: Por su parte, el demandado (…), contestó la demanda mediante escrito de fecha 15 de noviembre de 2021, manifestando los siguientes argumentos: Que, en cuanto al primer fundamento de la demanda, es verdad que con la accionante tiene dos hijos, pero es totalmente falso que haya abandonado sus hijos, es más, razón por la cual se sacrifica trabajando en la compraventa de animales menores, lo cual le genera ingresos mínimos, es decir S/. 20.00 soles aproximadamente diario, demostrando ser padre responsable, cumpliendo con los alimentos en forma permanente y diaria. Así mismo, en cuanto al segundo fundamento de la demanda, es totalmente falso, el que asume los gastos de alimentos de sus											

	menores hijos es el accionado, es más, viven juntos en su domicilio, almuerza junto con sus hijos diariamente; es decir, no hace faltar alimentos como vivienda, salud, educación, recreación y terapias psicológicas y otros. Con el poco recurso que tiene, asume todos los gastos, pese a su avanzada edad y delicado estado de salud, así mismo, no hizo ningún tipo de abandono moral y económico, más por el contrario, siempre está acudiendo con alimentos todos los días, como padre responsable, demostrando con ello que la demandante hace afirmaciones falsas, en su condición de padre responsable reitera otra vez que cumple con los alimentos de forma permanente. En cuanto al tercer fundamento de la demanda, este es totalmente falso, toda vez que, en su condición de comerciante de compra y venta de animales menores, sus ingresos económicos son mínimos, llegando aproximadamente mensual a la suma de S/. 480.00 soles; es decir, por su avanzada edad los domingos no trabaja, como falsamente afirma la accionante al precisar que percibe un ingreso exorbitante y tampoco es joven. En cuanto a los fundamentos de la demanda, desconoce y reitera que esta cumpliendo con los alimentos en su condición de padre responsable en forma constante; sin embargo, conforme lo											

	establece el artículo 41 del Código Civil "los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, ateniendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor". Que, la demandante trata de sorprender a esta judicatura con argumentos falaces, argumentando que sus ingresos económicos son altos, cabe precisar que sus ingresos económicos como comerciante en la compra y venta de animales menores es la suma de S/. 480.00 Soles mensuales, la accionante pretende que se le acuda con suma exorbitante muy exagerada, contradiciéndose en todos sus extremos, reitera que asume todos los gastos de alimentos de sus dos hijos, es más, sus menores hijos están todos los días con él en su domicilio, más por el contrario, la demandante hace abandono de su hogar y a sus menores hijos, olvidándose completamente de su labor de madre.											

Fuente: expediente N°00764-2021-0-1201-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Huánuco – Huánuco.

LECTURA. El cuadro 5.1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, alcanzando una puntuación de 10 en esta parte de la sentencia analizada.

Cuadro 5.2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	II. SÍNTESIS DEL TRÁMITE PROCESAL: □ Mediante Resolución Nº. 01 de fecha 07 de octubre de 2021 (véase de folios 10 a 15), se admite a trámite la demanda de alimentos, corriéndose traslado al demandado por el plazo de Ley. □ Mediante Resolución Nro. 05 dictada en el acto de la audiencia única, se tuvo por absuelta la demanda, asimismo se señala fecha para audiencia. □ La AUDIENCIA ÚNICA, se llevó a cabo el día de hoy con la concurrencia de la demandante y del demandado, se declaró saneado el proceso, las partes no arribaron a una conciliación; se procedió a fijar los puntos controvertidos, luego se admitieron y actuaron los medios de prueba ofertados por la demandante, quedando expedito los autos para dictar sentencia. III. FUNDAMENTOS: PRIMERO. - La tutela Jurisdiccional; es la facultad de las personas de recurrir al Poder Judicial para hacer efectivo su derecho de demandar, o contradecir la demanda, y obtener una respuesta del Poder Judicial. Para ello	**1.** Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)*.**Si cumple** **2.** Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez*).**Si cumple.** **3.** Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/**					**X**					

	deben cumplir requisitos previos e indispensables establecidos por Ley. El debido proceso; es observar los derechos fundamentales esenciales de las personas que recurren al Poder Judicial, y los principios y reglas esenciales del proceso judicial. Uno de ellos es: el derecho de la prueba, que tienen las partes para acreditar con medios probatorios los hechos de su pretensión, o de su contradicción. Quien alega algo debe probarlo. El fin es causar convicción al Juez, y así fundamentar su decisión. Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, pero sólo serán mencionadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión. El fin del proceso es resolver un conflicto de intereses con relevancia jurídica. Estas normas se encuentran en los Arts. III del Título Preliminar y 188°, 196°, 197° del Código Procesal Civil. SEGUNDO.- PUNTOS CONTROVERTIDOS señalados en autos: 1. Determinar, el vínculo familiar entre el demandado y los acreedores alimentarios. 2. Determinar, la necesidad de los acreedores alimentarios. 3. Determinar, la capacidad económica del demandado para otorgar alimentos 4. Determinar, si resulta amparable la pretensión instaurada por la accionante y de ser el caso fijar el monto de la pensión de alimentos a favor de los acreedores alimentarios. TERCERO.- MARCO JURIDICO: 3.1. La Declaración de Ginebra de 1924, la Declaración Universal de Derechos del Niño de 1959, y la Convención sobre los Derechos del Niño de 19891,	**4**. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple** **5.** Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)*. **Si cumple.**										**20**
Motivación del derecho		**1.** Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)*. **Si cumple** **2.** Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple** **3.** Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s)*					**X**					

	reconocen el derecho y los principios del niño y la niña, como ser humano capaz de desarrollarse física, mental, social, moral y espiritualmente con libertad y dignidad; que, por su falta de madurez física y mental, necesitan protección y cuidados especiales incluso la debida protección legal, tanto antes como después de su nacimiento. Entre sus derechos, reconoce el derecho a una alimentación, vivienda y atención médica adecuada, a una educación"; asimismo se establece que los estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño. 3.2 La Constitución Política del Perú en el 2° párrafo de su artículo 6°, establece que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Siendo que, el principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4 de la Constitución Política en cuanto establece que "La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (…)". 3.3 El Código Civil en sus artículos 472°, 473° y 474°, determina la obligación de cónyuges, ascendientes y descendientes de prestarse alimentos entre sí, así el art. 472°2, señala que se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica, y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. El artículo 481° del Código Civil, establece que los alimentos deben ser regulados por el Juzgador en proporción a las necesidades de	*norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple** **4.** Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple** **5.** Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**										

	quien los pide, así como a las posibilidades del que darlos, atendiendo a las circunstancias personales de ambos. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos. Y, el artículo 487° del Código Civil, establece que el derecho a la pensión alimenticia es intransmisible, irrenunciable, Intransigible e incompensable. 3.4 El artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes3, señala que se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica, y recreación del niño o del adolescente. 3.5 El instituto jurídico de los alimentos: Puede conceptuarse como "el deber impuesto jurídicamente a una persona para asegurar la subsistencia de otra persona". Asimismo, doctrinariamente, para que se configure los alimentos deben constituirse los siguientes elementos: a) el estado de necesidad del acreedor alimentario. b) la posibilidad económica de quien debe prestarlo. c) norma legal que señala obligación alimentaría4. Debiendo considerarse, además, el entorno social en que éstos se desenvuelven, sus costumbres y demás particularidades que representa la familia a la que pertenecen, pues los alimentos no sólo engloban las necesidades vitales o precarias de los alimentistas, sino el solventarle una vida decorosa, y suficiente para desenvolverse en el estatus aludido.											

	3.6 En el Tercer Pleno Casatorio Civil, la Corte Suprema ha precisado: "(…) el derecho procesal de familia se concibe como aquél destinado a solucionar con prontitud los conflictos que surjan dentro de la esfera de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ya sea que se trate de hijos, padres, cónyuges, hermanos, etc., de allí que se diferencie del proceso civil en razón de la naturaleza de los conflictos a tratar, y que imponen al Juez una conducta conciliadora y sensible, que supere los formalismos y las meras cuestiones técnicas, reservando la confrontación como última ratio (…). Empero en los procesos de familia este principio debe ser aplicado en forma flexible, ya que, "no resulta lógico que, al encontrarnos frente a un proceso tuitivo, no pueda permitirse la flexibilización del principio de congruencia al interior del proceso para efectos de revisar y dar solución al conflicto en sí mismo, independientemente de la forma o términos en los que se hubiera planteado la demanda". A razón de ello, en los procesos de familia, como en los de alimentos, divorcio, violencia familiar, los jueces tienen obligaciones y facultades tuitivas y se flexibiliza los principios y normas procesales sobre iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, entre otros, en razón de las responsabilidades constitucionales sobre protección de la familia y promoción del matrimonio; la naturaleza de los conflictos que deben solucionar derivados de las relaciones sociales, familiares e interpersonales. Se comprende por ello que, por un lado, el proceso tenga una estructura con componentes flexibles y, por otro lado, el Juez de Familia tenga amplias											

	facultades tuitivas, para hacer efectivos aquellos derechos (…).”(negrita y subrayado es nuestro). 3.7 La Jurisprudencia5 establece que los alimentos son un derecho humano fundamental de atención prioritaria que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que obra la protección. CUARTO.- ANALISIS: Estando las normas legales, señaladas anteriormente, que fijan la obligación alimentaria, corresponde a este despacho fijar el monto de la pensión de manera prudencial y en atención al estado de necesidad de los menores beneficiarios, y la posibilidad económica y carga familiar de quien debe prestarle alimentos. En ese sentido, se tiene de autos, que el vínculo o relación familiar que existe entre el demandado (…) y sus menores hijos (…) y (…) de folios 03 a 04; de donde se desprende que el demandado declara como sus menores hijos a los que ahora son los beneficiarios. Por tanto, está probada la relación paterna filial; demostrando así el entroncamiento familiar; siendo atendible la solicitud de alimentos-1º punto controvertido-. QUINTO.- El estado de necesidad de los menores alimentistas. 5.1. El principio del interés superior del niño obliga al juzgador a estimar el estado de necesidad en función de la edad y sexo de los alimentistas y de las condiciones de vida familiares a fin de determinarlo en términos concretos. Dentro de esta concepción, se contempla al derecho alimentario como parte del contenido del derecho a un nivel de vida adecuado; evidenciando que la obligación alimentaria paterna se asienta en el vínculo parental que existe con el hijo, en tanto tal prestación está comprendida entre las derivadas de dicha relación.											

	5.2 El estado de necesidad debe ser estimado en función de la edad de los menores beneficiarios y las condiciones de vida familiar; evidenciándose con el Acta de Nacimiento (véase folios 03), se encuentra acreditada que la menor (…) nació con fecha 13 de diciembre de 2009, contando con 11 y 11 meses de edad a la fecha; asimismo con el Acta de Nacimiento (véase folios 04), se encuentra acreditado que el menor (…) nació con fecha 23 de enero del 2013, contando con 8 años y 10 mes de edad a la fecha. Por lo que, estando a la condición situacional y la edad de los acreedores alimentarios, no se necesita acreditar sus estados de necesidades en razón de una presunción de orden natural que emergen de su especial situación de personas en plena etapa de crecimiento y de desarrollo. Asimismo, se tiene que los beneficiarios requieren también asistencia para su salud, educación, alimentos y recreación propias de sus edades, necesidades que se encuentran evidentemente probadas en razón a sus edades así como en mérito a la Constancia de Estudios de folios 06, de donde se desprende que la Directora de la I.E. Nro. 32011 "Hermilio Valdizán" de Huánuco, hace constar que la menor (…), viene cursando el 6to grado "F" en la citada Institución Educativa; resultando obvio que en esas condiciones los acreedores alimentarios no pueden subvencionarse por sí mismos sus alimentos, requiriéndose de sus padres, entendiéndose por alimentos, todo lo necesario para su sustento, habitación, vestido, educación, asistencia médica, psicológica, y recreación. Infiriéndose que la progenitora que ostenta la custodia de los alimentistas viene cubriendo parte de los rubros alimenticios, recurriendo al órgano jurisdiccional a fin de obligar al otro el cumplimiento de su deber.											

	5.3 El trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo de los alimentistas: Último criterio que debe tenerse en cuenta al momento de fijar alimentos por haber sido incorporada por la Ley Nº 30550, publicada el 5 de abril del 2017 en el diario oficial El Peruano, norma que agrega un segundo párrafo al artículo 481º del Código Civil. De lo que se colige que si bien es cierto la obligación de prestar alimentos les corresponde a los progenitores (madre – padre) de manera compartida, por el mandato de otorgar alimentos a sus hijos en su amplio concepto jurídico, de conformidad con el artículo 6° de la Constitución Política del Perú y artículo 93° del Código del Niño y Adolescente; empero, se debe tener en cuenta la tenencia de hecho de la prole, se considera como parte del aporte económico de la madre, la cual comprende atención, y cuidado permanente, su obligación debe ser deducida teniendo en cuenta este detalle, ya que disminuye en el tenedor la posibilidad de realizar actividad económica y permanente que le permita solventar a exclusividad sus necesidades propias y de su menor hija alimentista, pero de manera parcial, requiriendo para ello al demandado cumpla con la obligación alimentaria que le corresponde. -2º punto controvertido-. SEXTO.- Sobre las posibilidades económicas y obligaciones y/o carga familiar del demandado. 6.1. Respecto a las posibilidades económicas del demandado, en la demanda la actora ha señalado que el demandado trabaja como vendedor de carne beneficiado en el mercado; sin embargo, no existe medio probatorio alguno que acredite cuáles son sus ingresos mensuales por dicha actividad, existiendo por tanto una suerte de											

	incertidumbre en cuanto a los ingresos del demandado, por lo que tampoco puede presumirse de plano la existencia de los mismos (de acuerdo al artículo 196 del C.P.C. la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión); por su parte el demandado al absolver la demanda señala que sus ingresos es por la compra y venta de animales como chancho, y que por ello percibe la suma de cuatrocientos ochenta soles mensuales, conforme pretende acreditar con su declaración jurada de ingresos, es de precisar que este medio probatorio no es una prueba fehaciente sobre los ingresos del demandado y que acredite que efectivamente, que éste tenga tales ingresos, por cuanto es un documento privado, expedido en forma unilateral, por el mismo demandado, sobre la base de sus intereses y posición en el presente proceso. Por otro lado, de acuerdo a la Ficha Reniec a la que tiene acceso esta, se tiene que el demandado a la fecha cuenta con 64 años de edad, por lo que se encuentra aún en capacidad de trabajar, es decir, se trata de una persona adulta y sin ningún tipo de impedimento físico y/o mental que le impida la generación de ingresos económicos, cuando de por medio está su notable incumplimiento del deber legal de padre. Se hace esta atingencia, por cuanto es un hecho real que el demandado ha asumido una obligación legal alimentaria como progenitor de sus menores hijos; por lo que debe cumplir con los deberes que le impone la Constitución Política del Perú, los Tratados Internacionales sobre protección del menor de edad y la propia legislación nacional. 6.2. Que, si bien es cierto que en el presente proceso el demandado señala que solamente percibe la suma aproximada de S/. 20.00 soles diarios y al mes la suma de S/. 480.00 mensuales; sin embargo, debe tenerse en consideración que por poco que sean los ingresos de una persona, siempre estará obligada a compartirlos con											

	su familia inmediata, ya que lo mínimo que se puede exigir a quien tiene la obligación de cumplir con los alimentos es que se esfuerce por satisfacerlos. Por otro lado, el demandado asevera que viene asumiendo los gastos de sus menores hijos, es más que viven juntos en su domicilio, almuerzan juntos con ellos, sin hacerles faltar alimentos como educación, salud recreación, terapias psicológicas y otros; empero, tal afirmación no ha sido debidamente demostrado, sino que por el contrario la demandada durante la audiencia en la etapa de la conciliación ha manifestado que ello no resulta cierto; que el hecho de vivir bajo el mismo techo no necesariamente implica que cumpla con la obligación de prestar los alimentos a sus hijos; por lo que en esas condiciones resulta menester que se asegure el derecho de los alimentos a través de un monto fijo y permanente. Así pues, este Juzgado exhorta al demandado desplegar mayor esfuerzo laboral, estando al principio de la paternidad responsable, cual es, el procrear hijos con la finalidad de poder afrontar materialmente sus necesidades alimentarias que requieren para su desarrollo integral, puesto que los acreedores beneficiarios van a seguir creciendo y estudiando, y por tanto sus necesidades van a aumentar sin perjuicio de que la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos es de ambos padres. Por lo que debe tenerse en cuenta lo prescrito por el artículo 481° del Código Civil que prescribe, que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos. -3º punto controvertido. SÉPTIMO.- Estando al argumento antes referido, corresponde a este despacho determinar si es procedente el monto solicitado por la demandante, y en su defecto fijar el monto de la pensión de manera prudencial, en atención a la existencia de un estado de necesidad de quien lo pide, la posibilidad económica y carga familiar											

	de quien debe prestarlo y la existencia de una norma legal que establece dicha obligación. Sin perjuicio de lo expuesto, debe tenerse presente que la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos es de ambos padres; toda vez, que la Ley permite distribuir la carga entre dos o más obligados y dispone que el monto de la pensión alimenticia será regulado según, no sólo las necesidades del que las pide, sino también las posibilidades de quien las presta, por lo que resulta evidente que si uno de los obligados tiene recursos inferiores a los del otro -por ejemplo- la madre que no gana con su trabajo tanto como el padre, o eventualmente a la inversa-, el juez hará recaer la obligación preeminentemente sobre el otro. Tal preeminencia, pues no es una regla general referida al padre, sino circunstancial y teóricamente al menos susceptible de aplicarse al padre o a la madre; en ese sentido, resulta amparable fijarse un monto fijo por concepto de pensión de alimentos de forma razonable y proporcional. OCTAVO.- En el caso concreto de autos, y teniendo ser cuenta lo glosado en el quinto y sexto considerando de la presente resolución y los medios probatorios compulsados precedentemente, conllevan a las necesidades de los menores beneficiarios y la capacidad económica del demandado. Por lo tanto, dado que el demandado tiene la capacidad económica y considerando que la madre se encuentra al cuidado permanente y directo todos los días, con lo cual se evidencia su aporte en el sostenimiento y asistencia de sus hijos, este Juzgado debe fijar -en el caso específico y concreto- un monto prudencial y razonable acorde a las necesidades de la edad de los acreedores beneficiarios, como pensión alimenticia que el demandado deberá cumplir con pagar a favor de sus hijos; ello, porque como lo ha sostenido el Tribunal Constitucional: "…la finalidad del otorgamiento de una pensión alimentaria se sustenta en el deber constitucional de asistencia											

	familiar, debido a ello lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación (vestido, educación, salud, transporte, distracción, etc.) para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar" 6 -4° punto controvertido -. NOVENO.- COSTAS Y COSTOS: No requieren ser demandados y resultan ser de cargo de la parte vencida7, pues debe constar expresamente en la sentencia para quien perdió el juicio, a fin de que la sentencia no se convierta en inejecutable, o si el Juez dispone que no está obligado al pago de las costas y costos motivando expresamente tal exoneración en cumplimiento a lo establecido en el artículo 50° inciso 1) del Código Procesal Civil con respecto a los deberes de los Jueces que deben fundamentar los autos y sentencias bajo sanción de nulidad y Resolución Administrativa Nº 222-2007-CS-PJ sobre normas que regulan el cobro del 5% de los Costos Procesales establecidos en el artículo 411° del Código Procesal Civil. Se tiene de autos que la parte demandada ha sido vencida parcialmente en juicio; por lo que atendiendo a que la demandante ha gozado durante todo el proceso de gratuidad, conforme lo prescribe el artículo 139° inciso 16) de la Constitución Política del Perú, artículo 24° inciso b) de la Ley Orgánica del Poder Judicial resulta entonces procedente exonerar a la parte vencida, la cancelación de dichos conceptos. Por estos fundamentos y de conformidad con lo establecido en el artículo 121° del Código Procesal Civil, artículos 474°, 481° y 487° del Código Civil y artículos											

	92°, 93° y 96° del Código de los Niños y Adolescentes. Administrando Justicia a nombre de la Nación: Por otro lado, atendiendo que se trata de un proceso de prestación de alimentos, a fin de poder garantizar que el demandado cumpla con el pago de la pensión de alimentos, debe exonerarse del pago de costos y costas, conforme lo prevé el artículo 412° del Código Procesal Civil, tanto más, si la demandada estuvo exonerada de gastos judiciales por la naturaleza del proceso.											

Fuente: expediente N°00764-2021-0-1201-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Huánuco – Huánuco.

LECTURA. El cuadro 5.2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, alcanzando el máximo puntaje (20) en esta parte de la sentencia evaluada.

Cuadro 5.3: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión.

Parte resolutiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	IV. DECISION: Por los fundamentos expuestos; normas legales acotadas, valoración de las pruebas esenciales, sin que las demás no glosadas puedan enervar la decisión, y de conformidad con los arts. IX y X del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, el Señor Juez del Cuarto Juzgado de Paz Letrado Mixto de Huánuco – Itinerante Chinchao, a Nombre de la Nación: FALLO: 1.Declarando FUNDADA en parte la demanda interpuesta por doña (…) en representación de sus menores hijos (…) y (…) en contra de (…), sobre Alimentos, en consecuencia; 2.ORDENO que el demandado (…), acuda a favor de sus menores hijos (…) y (…) con una pensión alimenticia mensual y adelantada, en la suma de QUINIENTOS VEINTE CON 00/100 SOLES (S/ 520.00); a	**1.** El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple.** **2**. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple.** **3.** El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple.** **4.** El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple.** **5.** Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**					**X**					**10**
		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**										

Descripción de la decisión	razón de DOSCIENTOS SESENTA CON 00/100 SOLES (S/. 260.00) para cada uno de ellos; pensión que rige a partir de la citación con la demanda. 3.PONGASE en conocimiento del demandado (…) la Cuenta de Ahorros Nro. 04-481-564110, aperturada por ante el Banco de la Nación, a nombre de la demandante para el uso exclusivo del pago y cobro de las pensiones alimenticias, debiendo el demandado depositar las pensiones alimenticias en dicha cuenta. 4.EXONERAR al demandado el pago de las costas y costos del proceso. 5.PONER a conocimiento del demandado los alcances de la Ley N° 28970, ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. 6.INFUNDADA la demanda en el extremo del monto en exceso demandado. 7.NOTIFÍQUESE conforme a ley.	**2.** El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple.** **3.** El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple.** **4.** El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, *o la exoneración si fuera el caso*. **Si cumple.** **5.** Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple.**					**X**					

Fuente: expediente N°00764-2021-0-1201-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Huánuco – Huánuco.

LECTURA. El cuadro 5.3, revela que la calidad de la **parte resolutiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; alcanzando un valor de 10 en esta parte de la sentencia analizada.

Cuadro 5.4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, con énfasis de la calidad de la introducción, y la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO EXPEDIENTE : 00764-2021-0-1201-JP-FC-04 MATERIA: ALIMENTOS JUEZ : (…) ESPECIALISTA : (…) DEMANDADO: (…) DEMANDANTE: (…) SENTENCIA DE VISTA N° 19 – 2022 RESOLUCIÓN NÚMERO: QUINCE Huánuco, treinta y uno de marzo Del dos mil veintidós.	**1.** El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **No cumple.** **2.** Evidencia el asunto*: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿ Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple.** **3.** Evidencia la individualización de las partes*: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple.** **4.** Evidencia aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple.** **5.** Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones*					X					**10**

		ofrecidas. **Si cumple.**										
Postura de las partes	AUTOS Y VISTOS: El proceso de alimentos seguido por (…) contra (…); y de conformidad con lo expuesto en el Dictamen Fiscal N° 14-20221 de fojas setenta y tres a setenta y siete; y puestos los autos a Despacho para resolver. I. ASUNTO: Recurso de apelación interpuesto por (…) contra la Sentencia N° 113-2021, contenida en la resolución número siete de fecha dieciséis de noviembre del dos mil veintiuno de fojas dieciséis a veintiocho. II. MATERIA DE APELACIÓN: Es materia de apelación la Sentencia N° 113-2021, contenida en la resolución número siete de fecha dieciséis de noviembre del dos mil veintiuno de fojas dieciséis a veintiocho, que FALLA: "1. Declarando FUNDADA en parte la demanda interpuesta por doña (…) en representación de sus menores hijos (…) y (…) en contra de (…), sobre Alimentos, en consecuencia; 2. ORDENO que el demandado (…), acuda a favor de sus menores hijos (…) y (…) con una pensión alimenticia mensual y adelantada, en la suma de QUINIENTOS VEINTE CON 00/100 SOLES (S/ 520.00); a razón de DOSCIENTOS SESENTA CON 00/100 SOLES (S/. 260.00) para cada uno de ellos; pensión que rige a partir de la citación con la demanda. 3. PONGASE en conocimiento del demandado (…) la Cuenta de Ahorros	**1.** Evidencia el objeto de la impugnación/*la consulta* (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple.** **2**. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/*o la consulta***.** Si **cumple.** **3.** Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/*o de quien ejecuta la consulta*. **Si cumple.** **4.** Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple.** **5.** Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**					**X**				

	Nro. 04-481-564110, apertura por ante el Banco de la Nación, a nombre de la demandante para el uso exclusivo del pago y cobro de las pensiones alimenticias, debiendo el demandado depositar las pensiones alimenticias en dicha cuenta. 4. EXONERAR al demandado el pago de las costas y costos del proceso. 5. PONER a conocimiento del demandado los alcances de la Ley N° 28970, ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. 6. INFUNDADA la demanda en el extremo del monto en exceso demandado. 7. NOTIFÍQUESE conforme a ley".											

Fuente: N°00764-2021-0-1201-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Huánuco – Huánuco.

LECTURA. El cuadro 5.4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta.** Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, alcanzando una puntuación de 10 en esta parte de la sentencia analizada.

Cuadro 5.5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, con énfasis la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	III. ARGUMENTOS DE APELACIÓN: Mediante escrito de fojas cuarenta y cinco a cincuenta y dos, el demandado (…), interpone recurso de apelación contra la Sentencia N° 113-2021 recaída en la resolución N° 07, con la finalidad de que se revoque y reformándola se imponga una pensiona alimenticia de S/ 300.00 soles mensuales a razón de S/150.00 para cada menor, argumentando básicamente lo siguiente: - Efectivamente existe entroncamiento familiar entre los menores alimentistas y el demandado, por cuanto no ha negado su paternidad, mas por el contrario desde la gestación, embarazo, nacimiento y hasta la actualidad viene asistiendo mensualmente a sus hijos quienes permanecen diariamente con el demandado. - Los menores (…) Y (…), a la fecha tienen once años y ocho años de edad respectivamente, no es exigente ni primordial la atención e cuanto en su manutención rigorosa, por cuanto los menores se encuentran en una edad escolar a nivel primaria y estudiando en una institución estatal, también es que el estado de necesidad debe ser de sumo cuidado teniendo en cuenta la minoría	**1.** Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)*.**Si cumple.** **2.** Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)*.**Si cumple.** **3**. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).* **Si cumple.** **4**. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana					**X**					

	de edad, pero también se tiene que tener en cuenta la capacidad del obligado, pues en la condición de negocio eventual de compra venta de animales menores así como (chanchos, carneros, gallinas y cuyes) genera un ingreso mínimo de S/ 20.00 soles diarios, no tiene un trabajo fijo sino el trabajo es esporádico, percibiendo un ingreso mensual de S/ 480.00. - No existe medio probatorio alguno que acredite cuales son mis ingresos mensuales por dicha actividad, existiendo incertidumbre en cuanto a los ingresos del demandado por lo que tampoco puede presumirse de plano la existencia de los mismos teniendo en consideración que el demandado tiene 64 años de edad y cuenta con una enfermedad por el cual no se encuentra aun con capacidad de trabajar. - El juez no ha valorado adecuadamente la carga familiar que tengo, por más de haber explicado en la audiencia única que mis hijos se encuentran a mi cargo, quienes estuvieron conmigo desde su nacimiento en ningún momento he abandonado a mis hijos pese a tener intercambio de palabras con su madre, actualmente mis hijos se encuentran compartiendo habitación. - El monto designado es demasiado exorbitante en su condición, como para poder cumplir mensualmente, mi persona no ha negado en cumplir con sus obligaciones empero requiero un monto de acuerdo a mis posibilidades económicas e ingreso. IV. FUNDAMENTOS: 1. Corresponde señalar de manera preliminar, que de conformidad con el numeral 6 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, la pluralidad	crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple.** **5.** Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**										**20**
Motivación del derecho		**1.** Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple.** **2.** Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple.** **3.** Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple.** **4.** Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido*					**X**					

	de instancia es un principio y derecho de la función jurisdiccional, que trata en puridad del ejercicio del derecho al recurso impugnatorio, entendiéndose por instancia a una etapa o grado del proceso; así, lo que resulta cautelado es que las decisiones de los jueces y tribunales, una vez terminada una etapa del proceso, puedan ser objeto de una ulterior revisión que tome en cuenta su desarrollo y la decisión adoptada, permitiendo que se exponga ante el superior jerárquico la observación de un error de hecho o de derecho en el contenido de la recurrida o en la tramitación del proceso2, a lo que se suma además la verificación del respeto al debido proceso y la tutela procesal efectiva que están contemplados en el numeral 3 del referido artículo 139° de la Constitución Política del Estado. 2. Que, los recursos son "los medios que la ley concede a las partes para obtener que una providencia judicial sea modificada o dejada sin efecto3"; es decir, el fundamento de los recursos [entiéndase de los medios impugnatorios] "reside en una aspiración de justicia, porque el principio de inmutabilidad de la sentencia, que constituye a su vez el fundamento de la cosa juzgada, derivado de la necesidad de certeza para la estabilidad de las relaciones jurídicas, cede ante la posibilidad de una sentencia injusta"4, por ello los recursos vienen a ser -en palabras de CARNELUTTI- el modo de fiscalizar la justicia de lo resuelto. En este sentido, el recurso de apelación -consecuencia del principio de la doble instancia5- es "el medio que permite a los litigantes llevar ante el tribunal de segundo grado una resolución estimada injusta, para que la modifique o revoque, según el caso". Recogiendo la doctrina citada, el artículo 364° del Código Procesal Civil faculta a las partes o terceros legitimados para recurrir en vía de apelación por ante el superior, a efectos de que examine la resolución	*evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple.** **5.** Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**										

	emitida por el A quo, ya sea para obtener su anulación o para su revocación [total o parcialmente]. Finalmente, como dice DEVIS ECHANDÍA, el examen de lo resuelto por el Superior se extiende sobre los hechos y el derecho, actuando para ello con plena jurisdicción6. 4.1. Del debido proceso y motivación de las resoluciones judiciales 3. La sentencia es el acto en cuya virtud el Juez, en un proceso de cognición, declara la conformidad o disconformidad de una pretensión con el derecho objetivo, para proceder en su caso a su actuación. La Sentencia no contiene otra voluntad que la de la ley, traducida en forma concreta por obra del Juez. Esto requiere la definición en forma previa del juicio de hecho, y luego la determinación del Derecho aplicable, lo que debe ser expresado en forma clara. Por tanto el juicio lógico es elemento esencial y característico de la sentencia7. 4. El derecho a un debido proceso está compuesto por una serie de derechos y principios que aseguran que el proceso se siga por su cauce regular, para lo cual se exige que también se observe el principio de congruencia que puede ser definido como la identidad jurídica que debe existir entre lo resuelto por el Juez en la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en su escrito de demanda o en su reconvención8, asimismo, en la casación Cas. N° 5083-2007-Huaura se menciona "…debido proceso está calificado como un derecho humano o fundamental que asiste a toda persona por el solo hecho de serlo, y que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo ante un juez responsable, competente e independiente, toda vez que el Estado no solamente está en el deber de proveer la prestación jurisdiccional a las partes o terceros legitimados, sino a proveerla con determinadas garantías mínimas que le											

	aseguren tal juzgamiento imparcial y justo, en tanto que el debido proceso sustantivo no solo exige que la resolución sea razonable, sino esencialmente justa; que el derecho al debido proceso es un conjunto de garantías de las cuales goza el justiciable, que incluyen, la tutela jurisdiccional efectiva, la observancia de la jurisdicción y de la competencia predeterminada por ley, la pluralidad de instancias, la motivación y la logicidad de las resoluciones, el respeto a los derechos procesales de las partes (derecho de acción, de contradicción) entre otros…". 5. En este sentido, respecto al debido proceso, nuestra Corte Suprema ha señalado que: «(…) no sólo es un principio de quienes ejercen la función jurisdiccional y que está contemplado como tal en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, sino que también es concebido como aquel derecho fundamental que posee toda persona peruana o extranjera; natural o jurídica- y que, en tal medida, es exigible por éstas (dimensión subjetiva); a su vez, es un derecho que debe ser respetado por todos, debido a que lleva implícito los fines sociales y colectivos de justicia (dimensión objetiva) [Como se cita en la Comisión Andina de Juristas. Luis Huerta con la colaboración de Enrique Aguilar, El debido proceso en las decisiones de la Corle Interamericana de Derechos Humanos (análisis del artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos), en www.cajpe.org.pe. En ese sentido, existe contravención de las normas que garantizan el derecho a un debido proceso cuando, en el desarrollo del mismo, el órgano jurisdiccional no ha respetado los derechos procesales de las partes; se han obviado o alterado actos de procedimiento; la tutela jurisdiccional no ha sido efectiva y/o el órgano jurisdiccional deja de motivar sus resoluciones, en clara transgresión de la											

	normatividad vigente y de los principios procesales (…)»9 (subrayado agregado). 6. Que, el artículo 139º inciso 5 de la Constitución Política del Estado, establece que son principios y derechos de la función jurisdiccional, la motivación de resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustenta; disposición que también se encuentra reglamentada en el artículo 12º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. En efecto, uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los Órganos Jurisdiccionales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos. La motivación exigida en proporción a los términos expuestos en los dispositivos legales indicados, garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga sujeción a la Constitución y a la Ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuando ejercicio del derecho de defensa de los justiciables. En suma, garantiza que el razonamiento empleado guarde relación y sea suficiente y proporcionado con los hechos que al juez corresponde resolver; en dicho contexto, la motivación es un fundamento de legitimación de los Jueces y así lo entiende Marína Gascon10 quien señala que: “Merced a la evolución que le concede el Estado de Derecho en el constitucionalismo, la motivación cobra una dimensión política jurídica garantista de tutela de Derecho”.											

	4.2. De la prueba y la carga probatoria 7. La prueba constituye aquella actividad procesal que se lleva a cabo a través de los medios o instrumentos previstos o no legalmente, orientada a generar el convencimiento del Juez respecto de la veracidad o falsedad de las afirmaciones expresadas por las partes referidas a los hechos sucedidos11, para que de esta manera resuelva adecuadamente la controversia. Por eso es que existe un interés público en la función probatoria, al igual que lo hay en la acción y la jurisdicción, máxime cuando el derecho a probar es el que garantiza que los medios probatorios ofrecidos, sean admitidos, practicados y valorados adecuadamente (de conformidad con los principios y demás bienes jurídicos que delimitan su contenido), el derecho a la prueba se delimita como uno de los elementos esenciales que configuran un proceso justo12. 8. Ahora bien, cabe indicar que una de las garantías que asiste a las partes y que resulta de importancia para la presente controversia -pues forma parte de manera implícita del derecho a la tutela procesal efectiva-, es el derecho a probar, cuya finalidad es producir en el Juez el convencimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por los sujetos procesales, implicando con ello, que si no se presentan los medios probatorios mínimamente requeridos, o no se autoriza su incorporación al proceso, o se realiza la correcta valoración de las pruebas, no se puede considerar amparar la tutela procesal efectiva, en la medida que solo con los medios probatorios necesarios, el Juez podrá sentenciar adecuadamente; por ello, el vínculo entre la prueba y la tutela procesal efectiva es ineludible, ya que de no actuarse, ni											

	valorarse correctamente aquella, no podrá resolverse con arreglo al derecho, otorgándole a cada quien lo que le corresponde; en estrecha relación con el artículo 197 del Código Procesal Civil que contiene el principio de la unidad de la prueba13. 9. En este sentido, las pruebas incorporadas al proceso deben ser evaluadas en su conjunto, lo cual permite que se llegue a un mayor grado de certeza, ya que existirán algunas que sirvan de respaldo, asimismo otras desvirtuaran las menos creíbles14. El principio de la unidad de la prueba indica que todos los medios probatorios representan, a efecto de su valoración, una unidad; en consecuencia, deben ser apreciadas en su conjunto, debiendo el juez examinar cada uno de ellos, confrontarlos señalando su concordancia y discordancia, ver la orientación probatoria de unos y otros, para posteriormente extraer sus conclusiones de la generalidad de los medios de prueba ofrecidos y establecer la correcta apreciación de los hechos15; sin olvidar, que en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan la decisión del órgano jurisdiccional. 10. Siendo que la carga probatoria corresponde a la parte procesal que afirma un hecho, artículo 196º y 197º del Código Procesal Civil criterio que es seguido por la jurisprudencia civil peruana "…la carga de la prueba constituye un medio de gravamen sobre quien alega un hecho, de manera que su incumplimiento determina la absolución de la contraria. Las pruebas deben ser estudiadas en sus elementos comunes, en sus conexiones directas o indirectas. Ninguna prueba deberá ser tomada en forma aislada, tampoco en forma exclusiva sino en su conjunto, por cuanto que solo teniendo la visión integral de los medios											

	probatorios se puede sacar conclusiones en busca de la verdad que es el fin del proceso…”16. 4.3. De los alimentos y la fijación del monto 11. El primer requisito para la determinación de los alimentos es que la ley establezca la obligación. Sin embargo, la ley impone la obligación alimentaria por diversos motivos, aunque basada en un mismo fundamento ético: el deber de asistencia y de solidaridad para la conservación de la persona. La ley, por lo tanto, se constituye como la principal fuente de los alimentos. Así, el artículo 474° del Código Civil señala que: “Se deben alimentos recíprocamente: 1.- Los cónyuges. 2.- Los ascendientes y descendientes. 3.- Los hermanos”. Esta norma configura la existencia de una relación obligacional alimentaria recíproca entre cónyuges, ascendientes, descendientes y hermanos. La obligación legal alimentaria se atribuye entre personas principalmente por razón del parentesco. 12. Que, la jurisprudencia es uniforme al abordar el tópico referido a cuáles son las condiciones para ejercer el derecho a pedir alimentos “…Son condiciones para ejercer el derecho a pedir alimentos la existencia de un estado de necesidad de quien los pide, la posibilidad económica de quien debe prestarlos y la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación; (…) atendiendo al carácter irrenunciable e imprescriptible del derecho alimentario si el Juez constata la existencia de las tres condiciones antes mencionadas, debe establecer la obligación alimentaria a cargo del obligado…”. 13. En este contexto cobra importancia la determinación del monto de la pensión alimenticia, en tanto que su fin es fijar el quantum que permita facilitar los medios indispensables para que el sujeto satisfaga sus necesidades a fin de											

	lograr su mantenimiento, subsistencia e integración completa en la sociedad, esto en aras de la tutela del interés superior de la persona como base de su dignidad. El código sustantivo en su artículo 481º dispone que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. Cuando la norma alude a las necesidades de quien los pide, ello no equivale a verificar la existencia de un estado de indigencia, debe sino apreciarse teniendo en consideración el contexto social en el que vive el menor alimentista, puesto que los alimentos no se circunscriben a los estrictamente necesario para su subsistencia, constituyendo el estado de necesidad de los menores una presunción legal iuris tantum. Asimismo, cuando la norma hace alusión a las posibilidades del que debe darlos, se refiere a la capacidad económica del demandado, es decir a los ingresos que éste percibe, no siendo necesario investigar rigurosamente tal monto. 14. Según el último párrafo del artículo 481° del código civil establece que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del demandado, ya que es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos, esto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 93° del código de los niños y adolescentes, ya que debe entenderse al derecho alimentario de los hijos como el más obvio y natural de todos los derechos, pues está orientada a asegurar la subsistencia y formación de estos por el principio de solidaridad familiar que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer por sí; entonces el vínculo de parentesco es el que establece una											

	verdadera relación alimentaria que se traduce en un vínculo obligacional del origen legal. 4.4. Análisis del Caso en Concreto: 15. Respecto al Estado de Necesidad de los acreedores alimentarios (…) y (…), quienes son hijos del demandado, conforme se advierte de las acta de nacimiento que obran a fojas tres y cuatro, asimismo se advierte de dichas actas que los alimentistas nacieron el trece de diciembre del dos mil nueve y veintitrés de enero del dos mil trece, por lo que en la actualidad cuentan con doce y ocho años de edad respectivamente; por lo tanto no es necesario probar el estado de necesidad de los acreedores alimentarios, pues dada su minoría de edad se encuentran en proceso de desarrollo y crecimiento, requiriendo del cuidado y la atención de sus padres, encontrándose notoriamente imposibilitados de satisfacer sus necesidades por sus propios medios, debiendo precisarse además, que cuando el acreedor alimentario es menor de edad, no necesita acreditarse su estado de necesidad, en razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo. 16. RESPECTO A LA CAPACIDAD ECONÓMICA Y A LAS OBLIGACIONES FAMILIARES DEL OBLIGADO (…), la accionante al interponer la demanda manifestó que el demandado tiene el oficio de vendedor de carne beneficiada en el mercado, empero no señalo cuanto es el monto que obtendría por dicha actividad. Por su parte el demandado en su escrito de contestación de demanda manifestó que se dedica a la compra y venta de animales (chanco, carnero, gallina y cuy) actividad por el cual genera un ingreso											

	diario de S/20.00 soles y mensualmente la suma de S/480.00 soles, respecto a la carga familiar no manifestó tener ninguna más que los menores alimentistas. 17. Ahora, si bien la accionante no ha podido acreditar sus reales ingresos del demandado conforme a la normativa civil vigente que en su artículo 481º última parte dispone: "no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos"; debe entenderse que aun desconociéndose los reales ingresos del demandado queda claro que la obligación que tiene para con los menores alimentistas es imperativa e ineludible, no resultando necesario investigar escrupulosamente sobre sus ingresos económicos, los cuales aunque no sean cuantiosos deben cubrir las necesidades básicas de los alimentistas. 18. Con respecto a lo decidido por la Juez de Paz Letrado, se tiene que de conformidad al inciso 4 del artículo 27° de la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada en mil novecientos ochenta y nueve por la Asamblea General de las Naciones Unidas, suscrita por el Perú en mil novecientos noventa y aprobado por la Resolución Legislativa número veinticinco mil doscientos setenta y ocho, es obligación del Estado Peruano tomar todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera del niño, esto en mérito a lo previsto en los incisos primeros de dicho dispositivo, en el que se reconoce el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico mental, espiritual, moral y social, incumbiendo a sus padres la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarios para el											

	desarrollo de éste, correspondiendo a ambos padres asumir los gastos que generan los alimentos de los hijos, entendiendo por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia; asimismo, atendiendo a que la regulación de las pensiones alimenticias se hacen en proporción de las necesidades de quien los pide y las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones del deudor, por lo que la suma a fijarse debe ser en forma razonable y prudencial por el juzgador, considerando que la obligación alimentaria les corresponde a los progenitores (madre – padre) de manera compartida, por el mandato de otorgar los alimentos a sus hijos en su amplio concepto jurídico, de conformidad con el artículo 6º de la Constitución Política del Perú y artículo 93º del Código de Niños y Adolescente, siempre claro teniendo en consideración el estado de vulnerabilidad del alimentista. 19. De allí que se advierte que la Juez de Paz Letrado ha fijado la pensión de alimentos teniendo en cuenta que las obligaciones alimentarias para con los hijos deben ser asumidos por ambos padres de acuerdo a sus posibilidades económicas. En esta línea de ideas, la Juzgadora se ha orientado por las reglas procesales especificas establecidas para los casos de alimentos y por los principios constitucionales que informan la función jurisdiccional, utilizando criterios adecuados que toman en cuenta la valoración conjunta de los medios de prueba, respecto a las necesidades del alimentista - tales como edad y cualidades personales- y la capacidad económica del demandado. Siendo así, corresponde entonces determinar si el monto señalado por la Juez de Paz Letrado, a favor de los alimentistas, resulta ser el más idóneo, por lo que											

	corresponde determinarse si debe o no amparar las peticiones del impugnante y de ser así revocarse el monto establecido en primera instancia; todo ello a fin de dilucidar el recurso venido en alza. 20. Con respecto a los fundamentos del recurso de apelación: Del escrito de apelación, obrante de fojas cuarenta y cinco a cincuenta y dos, el demandado sostiene que el A quo no ha tomado en cuenta sus posibilidades económicas para fijar el monto de la pensión alimenticia a favor de sus menores hijos puesto que la actividad al que se dedica de compra y venta de animales no le genera un buen ingreso, pues mensualmente solo percibe la suma de S/ 480.00 soles, monto que no le permite prestar la suma establecida por el juez de paz letrado, asimismo refiere que sus menores hijos no requieren mayores gastos por estar cursando el nivel primario de educación y al encontrarse estudiando en un colegio estatal. 21. Estando a lo antes señalado y de revisado los autos si bien se advierte que la accionante, no ha cumplido con acreditar las posibilidades económicas del demandado, pues no ha presentado ningún medio probatorio con dicho fin también lo es que el demandado se ha hecho de carga familiar, consistente en los alimentistas, no pudiendo pretender sustraerse de su obligación, indicando que genera ingresos mínimos que no le permiten asistir con el monto señalado a sus hijos, si bien el demandado refiere dedicarse a la compra y venta de animales (cerdos, ovejas, gallinas y cuy) para lo cual ha presentado su declaración jurada en el cual se advierte que diario genera un ingreso de S/20.00 soles y mensual de S/ 480.00 soles, también se advierte que el demandado no ha presentado ningún otro medio de prueba que coadyuve a la declaración											

	jurada, instrumento que por sí solo pierde valor probatorio, puesto que es una versión unilateral del demandado, ahora al dedicarse el demandado a una actividad informal no se puede acreditar la regularidad del monto señalado por el demandado en su declaración jurada, empero debe presumir que sus ingresos reales deben ser superiores, sino lo que el demandado alega dicho monto como mecanismo de defensa para pretender que el juzgado fije un monto mínimo como pensión alimenticia, como lo solicitado en su recurso de apelación S/150.00 soles para cada menor, monto que definitivamente no les alcanzaría para cubrir sus necesidades por lo menos básica y/o ordinarias. 22. Ahora, el demando refiere que no se ha acreditado fehacientemente sus ingresos, si bien es cierto la demandante no ha acreditado dicho ingreso con ningún medio de prueba también lo es que nuestra normativa civil en su artículo 481° establece que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado a prestar alimentos, por cuanto los derechos de los acreedores alimentarios no pueden estar sujetos a excusas de falta de ingresos económicos u otras circunstancias personales, sino que los alimentos están por encima de todo interés del apelante, es decir lo esencial para el otorgamiento de la pensión de alimentos no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en cubrir las necesidades del acreedor alimentario; en ese sentido el demandado tiene el deber de asistir a su menor hijo con un monto proporcional y razonable a sus necesidades. 23. Asimismo el demandado en su escrito de apelación refiere, que sus menores hijos se encuentran viviendo con él y que los encuentra aportando directamente, de lo manifestado y revisado los autos, no se advierte medio probatorio alguno											

	para acreditar lo manifestado, y advirtiéndose que la carga de la prueba le corresponde a la parte quien alega un hecho conforme lo establece el artículo 196º y 197º del Código Procesal Civil y advirtiéndose que no existe dicho medio de prueba, no debe ser tomada en cuenta la misma. 24. Ahora bien, debe entenderse que más allá de la reales posibilidades económicas del demandado, están las necesidades del menor alimentista, por lo tanto el recurrido está obligado a compartir sus ingresos, sean pocos o muchos, con su familia inmediata, ya que lo mínimo que se puede exigir a quien tiene la obligación de cumplir con los alimentos es que se esfuerce por satisfacerlos, dado que la obligación de prestar alimentos es primordial y no puede eximírsele de cumplirla, más aún si el monto asignado es mínimo (S/. 520.00), para dos menores de edad haciendo un 56% del Sueldo mínimo vital (S/930.00) que desde el año 2015 ha sido aprobado mediante DS N° 004-2018-TR. 25. Estando a todo lo antes señalado, se puede concluir, que el monto fijado como pensión de alimentos por el Juez de Paz Letrado resulta adecuada atendiendo a las necesidades del menor alimentista, los cuales deben primar sobre las obligaciones del deudor alimentario, teniéndose presente que también corresponde a la madre el deber de coadyuvar a la manutención de los hijos, más aún si el monto que se fijara resultará insuficiente (por sí solo) para cubrir todas las necesidades ordinarias del alimentista conforme lo establece el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, concordante con el artículo 6° de la Constitución.											

	26. Finalmente, de no estar de acuerdo las partes con el monto que establece la judicatura, posteriormente tanto la demandante como el demandado, están legitimado para solicitar la reducción, aumento o exoneración de la pensión de alimentos, cuando las circunstancias personales de la demandante o del demandado haya cambiado, puesto que en materia de proceso de alimentos las sentencias no constituyen cosa juzgada material, pues debe tenerse presente que el derecho de familia la cosa juzgada no es estricta, sino que, la cosa juzgada siempre será formal –la cosa juzgada en sentido formal es aquella que a pesar de tener la vía recursiva agotada, su eficacia es transitoria o inestable, esta transitoriedad puede estar dada en aquellas situaciones en que por mandato de la ley no se le agrega la autoridad necesaria.											

Fuente: expediente N°00764-2021-0-1201-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Huánuco – Huánuco.

LECTURA. El cuadro 5.5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; alcanzando un puntaje de 20 en esta parte de la sentencia analizada.

Cuadro 5.6: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión.

Parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	I. DECISIÓN: Por estas consideraciones, de conformidad con el dictamen fiscal y estando a las normas acotadas precedentemente. SE RESUELVE: CONFIRMAR la Sentencia N° 14-2021, contenida en la resolución número siete de fecha diecinueve de abril del dos mil veintiuno de fojas cuarenta a cuarenta y ocho, que FALLA: "1. Declarando FUNDADA en parte la demanda interpuesta por doña (…) en representación de sus menores hijos (…) y (…) en contra de (…), sobre Alimentos, en consecuencia; 2. ORDENO que el demandado (…), acuda a favor de sus menores hijos (…) y (…) con una pensión alimenticia mensual y adelantada, en la suma de QUINIENTOS VEINTE CON 00/100 SOLES (S/ 520.00); a razón de DOSCIENTOS SESENTA CON 00/100 SOLES (S/. 260.00) para cada uno de ellos; pensión que rige a partir de la citación con la demanda. 3. PONGASE en conocimiento del demandado (…) la Cuenta de Ahorros Nro. 04-481-564110, aperturada por ante el Banco de la Nación, a	**1.** El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio*/ o los fines de la consulta. (Es completa)* ***Si cumple*** ***2****. El pronunciamiento evidencia* resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)*/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple** **3.** El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple** **4.** El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple** **5.** Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**					**X**					

Descripción de la decisión	nombre de la demandante para el uso exclusivo del pago y cobro de las pensiones alimenticias, debiendo el demandado depositar las pensiones alimenticias en dicha cuenta. 4. EXONERAR al demandado el pago de las costas y costos del proceso. 5. PONER a conocimiento del demandado los alcances de la Ley N° 28970, ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. 6. INFUNDADA la demanda en el extremo del monto en exceso demandado. 7. NOTIFÍQUESE conforme a ley". - DEVUÉLVASE el expediente al Juzgado de Paz Letrado de origen, conforme lo establece el artículo 383° primer párrafo del Código Procesal Civil19. REASUMIENDO funciones la magistrada al término de su licencia. NOTIFICÁNDOSE con las formalidades de ley.	**1.** El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple** **2.** El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple** **3.** El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple** **4.** El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple** **5.** Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple**					**X**					**10**

Fuente expediente N°00764-2021-0-1201-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Huánuco – Huánuco.

LECTURA. El cuadro 5.6, revela que la calidad de la **parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, alcanzando un valor de 10 en esta parte de la sentencia analizada.

Anexo 06. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado ***declaración de compromiso ético y no plagio*** el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACION DE PENSION ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00764-2021-0-1201-JP-FC-04; DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO. 2024,** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Chimbote del 2024

Tesista: Santos Estrada Juana
DNI N° 46780233